

EL LIBRO DEL CABILDO DE LA CIUDAD DEL CUZCO

Laura González Pujana

INTRODUCCION

Si el papel del historiador es dar sentido y explicación al pasado, jamás podrá elaborar una interpretación coherente y sólida sin el concurso de la documentación esencial y de primera mano. Supuesto que la forma predominante del asentamiento colonizador de España en el Nuevo Mundo fue la concentración en núcleos urbanos, fácilmente se comprenderá que sólo con el auxilio de las noticias consignadas en las actas de los Cabildos respectivos podrá reconstruirse satisfactoriamente la historia local y urbana. En esos folios amarillentos se fue remansando el acaecer cotidiano, y a veces con desesperante laconismo se recogen los mil pormenores que forman la trama de la vida de una colectividad. Ello implica que desde hace ya muchos años se hayan ido dando a las prensas esos códigos ¹.

También las principales ciudades del Virreinato peruano han ido saliendo en la medida de sus posibilidades esta deuda, desde que en 1888 inició Lima la publicación de su primer libro ² y por eso era de lamentar que una población como el Cuzco, que ocupó un lugar primordial en la historia del Perú virreinal ³, sobre todo en los siglos XVI y XVII hubiera quedado a la zaga en esta noble competencia ⁴, mayormente cuando tiene la fortuna de conservar casi sin interrupciones la serie de sus libros capitulares ⁵.

1 Ver su reseña en el repertorio de Millares Carlo, *Los Archivos Municipales de Latinoamérica. Libros de Actas y Colecciones Documentales* (Maracaibo. Universidad del Zulia, 1961) 221 págs.

2 Para un recuento de lo publicado nos remitimos a la Nota Preliminar que figura al frente de las *Actas del Cabildo de Trujillo* (Lima), 1969, I (1549—1560), pág. IX—XV.

3 Cfr. Colín, *Le Cuzco á la fin du XVIIe et au debut du XVIIIe siecle* (Paris, 1966), y Denegri Luna. Prólogo a Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas de la ciudad del Cuzco* (Lima, 1980), I, págs. IX—XXI

4 Hasta ahora sólo se han impreso unos fragmentos (1534—1535) del primer Libro en *Documenta* (Lima, 1965), núm. 4, págs. 444—480, y otros del período 1545—1549, en *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1958 y 1959), núm. 9, págs. 37—305 y núm. 10, págs. 175—264).

5 V. su relación en *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1958), núm. 9, págs. 5—13.

Lamentable, desde luego, es la desaparición del Libro correspondiente a la estancia del Virrey Toledo en la Ciudad Imperial, intervalo de fecunda actividad legislativa que desgraciadamente no nos es permitido conocer a través de las actas capitulares cuzqueñas.

Por ello la tarea de dar a las prensas las actas del período en que la corporación edilicia estuvo bajo el mando de un letrado de la valía del licenciado Juan Polo de Ondegardo es doblemente meritoria. Por una parte, por el esfuerzo que significa la transcripción paleográfica, de suyo tarea penosa y oscura, y de otra, porque pone de relieve la actividad desplegada por ese personaje, cuyos pasos sigue desde años la Dra. Laura González Pujana con laudable empeño, y de todos es de desear que culmine cuanto antes ese magno libro de reivindicación de la inmensa obra desarrollada por el ilustre vallisoletano durante los cuatro decenios que brindó sus mejores luces a gobernantes y gobernados en el Virreinato peruano.

La lectura de las 144 actas correspondientes al bienio 1559—1560, en medio de la prosa asmática del escribano y de la parquedad de los asientos, nos depara un cúmulo de datos de gran significación, que van desde los de orden profesional sobre la probidad con que el corregidor Polo de Ondegardo desempeña sus funciones, aventurándose por pasos y veredas para inspeccionar las vías de comunicación y el tendido del puente sobre el Apurímac (81), y de índole biográfica sobre el cronista Diego de Trujillo, el Secretario López de Cazalla, el famoso arquitecto Juan Miguel de Beramendi (con un curioso tocayo que fue Teniente de Alguacil Mayor), o vecinos conspicuos, pasando por noticias sobre la construcción de la Catedral (55), de las casas consistoriales, de los puentes y del hospital para los indios para terminar con pintorescos chismes políticos (116), menudencias sobre la moral de las mujeres indias (86) y hasta una medida que debería actualizarse para la estética urbana: que las casas del Cuzco se cubran con tejas, en vez de la vil calamina (30).

Pero al tiempo de espigar estas noticias, si se quiere de ámbito local o regional, merecen subrayarse otras que conciernen a temas de mayor alcance: el problema económico y ético del cultivo y extracción de la coca; el suministro de mano de obra para la reparación de las vías de comunicación y para el servicio de postas; las supervivencias prehispánicas testimoniadas con la actuación de sendos “procuradores” de las cuatro Provincias o “Suyos” (41); la exención del Cuzco de someter al Virrey la confirmación de los Alcaldes electos (46); una circunstancia sobre la que nos permitimos hacer hincapié por reveladora de que los encomenderos no eran truhanes tan despiadados como se les pinta: la mayor proporción de asistidos en el hospital de naturales provenía no de los feudos en poder de particulares sino de las encomiendas sin titular, es decir, que habían revertido a la Corona (46); tampoco puede pasarse por alto la airada reclamación que formulan los cabildantes sobre supuestas negligencias de los mismos encomenderos en la

responsabilidad que les incumbía de sustentar doctrineros que convirtiesen al cristianismo a los naturales (52), y su protesta por las expresiones vertidas en el púlpito por el dominico Padre Bartolomé de Vega (93), que nos llevan a presumir que hubo algún ex-abrupto lascasiano, pues el Padre Vega fue autor de un memorial sobre los agravios que sufrían los indios del Perú, compuesto alrededor de 1560 ó 1561, en el que se descubren pasajes paralelos con el *Tratado de las Doce Dudas* de su hermano de hábito⁶; por último, no podía dejar de asomar el polémico tema de la perpetuidad de las encomiendas (142).

Basten estos ejemplos para dar cumplida idea de la riqueza que fluye de estas páginas, y por eso es de estricta justicia renovar el testimonio de satisfacción que experimentamos cuantos nos interesamos por esclarecer el pasado peruano por esta magnífica aportación de la Dra. Laura González Pujana. Ojalá que su ejemplar tenacidad y perspicacia de investigadora nos ofrezca pronto nuevas y todavía más sustanciosos frutos de sus vigili-
as.

Guillermo Lohmann Villena

⁶ Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (Madrid, 1896,) VI, págs. 105—131, y Bataillon, *Etudes sur Bartolomé de las Casas*, (Paris 1965), págs. 259—272.

Quiero mostrar mi agradecimiento a todas aquellas personas que de una forma u otra han colaborado conmigo en el presente trabajo, especialmente al Director del Archivo Departamental del Cuzco, Dr. D. Horacio Villanueva, que nos permitió xerocopiar el original.

La autora.

P R E S E N T A C I O N

La conmemoración de un Centenario es siempre buen motivo para dar a luz algún trabajo que esté identificado con la celebración. Nuestra aportación al IV Centenario de la promulgación de las *Leyes de Indias* es la transcripción íntegra del libro del Cabildo de la ciudad del Cuzco, al que acompañan índices alfabético, topográfico, de sesiones, y de materias, para un mejor manejo del mismo. En él se recogen 8 Provisiones Reales, y 4 Ordenanzas dictadas por el propio concejo.

Para facilitar la localización de personas, lugares y materias se da como cita el número de orden del Acta en que aparecen.

El 2 de enero de 1559 se abre el libro del cabildo, donde a través de 144 sesiones —62 en 1569, y 82 en 1560— reflejadas en 152 Actas, a las que hemos dado número de orden, queda recogida una parte de la historia peruana desconocida —creemos— hasta ahora.

Pensamos que el principal inductor de que estos hechos quedaran escritos para una perpetua constancia fue un notable hombre y de leyes y un destacado militar castellano: el licenciado Polo de Ondegardo¹, quien, al frente del cabildo, dirigió la vida de la república durante dos años.

Los miembros del ayuntamiento fueron: el licenciado Polo de Ondegardo, corregidor; Diego de los Ríos, Pedro López de Cazalla; Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Salas, Diego de Trujillo, Juan de Berrio, Lope de Zuazo, Antonio de Quiñones, Martín Hurtado de Arbieta, Juan Alvarez Maldonado, y Sebastián de Cazalla, regidores y alcaldes. Como lengua e intérprete de los indios el cabildo utilizaba a Hernando de Morales. Todas las Actas van refrendadas por el escribano Sancho de Orúe, y, en ausencia de éste, por Juan López de Izturizaga.

Los alcaldes y regidores comenzaban su mandato el día de Año Nuevo, y su elección se hacía de la siguiente manera: estando juntos los regidores y alcaldes del año anterior debían dar sus votos secretamente, por escrito, sin firmar en ellos, eligiendo cuatro personas para alcaldes, ocho para re-

¹ Sobre el licenciado Polo, véase tesis doctoral de la autora de este trabajo (inédita).

gidores, y un procurador; introduciendo dichos votos, doblados, debajo de una pieza de plata, hecho lo cual el escribano del cabildo asentaría en el libro los votos, y los dos alcaldes y regidores que más votos tuvieren serían los que usasen tales oficios durante el año venidero, entregándoles las varas de justicia sus antecesores. El corregidor era elegido por Provisión Real.

A este cabildo hay que reconocerle una acendrada protección a la población indígena, de ahí que en sus Ordenanzas y disposiciones siempre haga notar que no habrá preferencias entre españoles y naturales, y que incurrirían en pena los que así trataran de forzar las leyes por razón de su condición conquistadora. Este es uno de los motivos por los que queda terminantemente prohibido el alquiler de indios para realizar los trabajos más duros y penosos, asimismo la excesiva cobranza en especie que los clérigos pretendían de los indígenas en razón de las doctrinas que les enseñaban.

Los primeros trabajos que acometen los miembros del regimiento son los de instalación, disponiendo que se hagan las casas del cabildo en la plaza del mercado frente al monasterio de Nuestra Señora de la Merced. Tendría que transcurrir un año hasta que llegara el momento de la inauguración de las nuevas casas consistoriales —1º de enero de 1560—.

El cabildo dicta las primeras ordenanzas, referentes a los molinos, y en ellas recomiendan que se guarde la costumbre de España, es decir, moler por orden de llegada, dejando bien claro que el hecho de ser español no imputaba preferencia, imponiendo pena al que forzara o quebrantara la orden.

Para acabar con la anarquía que los mulatos habían creado en la recogida de coca perjudicando a los indios, ordenaron que ningún mestizo osara ir a buscar coca y otras cosas sin licencia del corregidor, so pena de destierro por un año y pago de diez pesos de oro, del cual la tercera parte se destinaría al hospital de los naturales, puesto bajo la advocación de Nuestra Señora de los Remedios, al que protegían muy especialmente como patronos que eran.

En este sentido el marqués de Cañete, visorrey, concede a este hospital por poder otorgado de S.M., 150 fanegas de trigo y otras tantas de maíz, además de 50 arrobas de carbón cada año "para ayuda a la sustentación de los enfermos y pobres que en él se curaren y hubieren". Tiempo después, a propuesta del cabildo, el mismo visorrey adjudicó al hospital el solar de las casas de Gonzalo Pizarro, que más adelante vendió el citado centro por 3.100 pesos de plata ensayada y marcada a Juan Miguel de Beramendi, maestro cantero.

La ingeniería y arquitectura fué tenida en consideración, ordenando la construcción de puentes y caminos y compeliend a la población a encañiar las aguas que van por las calles y subir los edificios de teja, no de paja, pretendiendo conseguir con ello mayor ornato para la ciudad. Los puentes deberían ser de cal y canto, concertándose con Pedro de Arizmendi, can-

tero, para hacer la obra ayudado de varios indios del valle de Jauja que ya sabían labrar canterío. Parte de las bras de financiarían con la entrada y salida de mercancías por la ciudad, así de las procedentes de Castilla como de la tierra. Los puentes serían 6 y en ellos se labrarían las armas de la ciudad y de Castilla. También intervino en estas obras Juan Miguel de Beramendi.

Para el buen gobierno de la población indígena, les agruparon en las siguientes parroquias: Santiago, Santa Ana, Nuestra Señora de Belén, y San Cristóbal, poniendo al frente de cada una un alcalde de indios, elegido entre los caciques principales, al cual le entregaban la vara de justicia; contaba con la ayuda de dos alguaciles. Estos alcaldes colaboraban eficazmente con el ayuntamiento, exponiendo las irregularidades que, a su juicio, encontraban; entre éstas podemos citar el mal ejemplo que algunas indias daban al vivir con españoles sin estar casadas con ellos, o los que continuaban trabajando cuando se tañía a plegaria, o los que andaban con la cara pintada o sucia, entre otras.

En lo referente a festividades religiosas el cabildo hizo suyas las que se celebraban en España, y así, llegada la Cuaresma, las sesiones se trasladaban a los jueves en lugar de los viernes como acostumbraban. Los monasterios recibían como premio a los buenos sermones predicados en este tiempo, y en atención a su pobreza, una arroba de vino y cuatro carneros de Castilla.

Más adelante, llegado el día del Corpus Christi, sus mercedes recomendaban a la población que se mostraran alegres, pregonando que todos los oficios existentes en la ciudad, fueren del gremio que fueren, sacaran sus pendones en la procesión y ejecutaran las danzas y demás cosas acostumbradas en España.

Con motivo del día de Santiago, patrón de España, el regidor más antiguo sacaría el pendón de la ciudad y el cabildo le acompañaría en su recorrido después de celebrada misa mayor, encargando al alguacil que dispusiera los juegos y toros y demás regocijos.

Dos exequias fúnebres celebró la ciudad por mandado del ayuntamiento, la primera, el 26 de noviembre de 1559 al llegar noticia de la muerte del Emperador. Con este motivo ordenaron que se dijera Vigilia y Vísperas solemnes, además de una misa de requiem cantada a la que asistirían todas las órdenes religiosas de la ciudad, debiendo guardar luto todos los habitantes durante nueve días. Los componentes del cabildo deberían usar en su vestido capirotos y caperuzas. La segunda, con motivo del fallecimiento del visorrey Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, casi un año después.

Vamos a finalizar esta breve presentación al libro del cabildo de la ciudad del Cuzco haciendo referencia al nombramiento del nuevo corregidor, licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, quien en 19 de diciembre de 1560

se presentó en el cabildo con la Provisión Real que le acreditaba como nuevo justicia mayor; por ella se ordenaba al concejo, justicia y regidores, que recibieran de él las solemnidades y juramento acostumbrados, asignándole 4.000 pesos de salario al año.

El mandato del corregidor Polo de Ondegardo terminaría con la toma de residencia que le haría el nuevo jefe del ayuntamiento por todo el tiempo que estuvo al frente de él, pregonándose dicha residencia, para que en el plazo de treinta días se pudieran presentar querellas, si las hubiere, en contra de las decisiones y forma en que había gobernado durante los dos años que duró su gobierno.

Lo cierto es que, precisamente después de recibido el nuevo corregidor, no se reflejan más Actas en este libro, anotándose al pie de la celebrada el día 23 de diciembre de 1560 —última asentada— el triste párrafo que sigue: “No se escribió más de hasta aquí en este libro”.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DEL CUZCO

Sig. 3—20

Años 1559—1560

1

2—I— 1559

En la gran ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos del Perú, en dos días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad e por ante mí, Sancho de Orue, escribano de Su Majestad e público e del cabildo de esta dicha ciudad, trataron y acordaron y platicaron en las cosas siguientes:

casas de cabildo.

Este día se trató y acordó que se hiciesen las casas de cabildo en la plaza, junto a la puente de la Merced y monasterio de Nuestra Señora, y que luego se ponga en obra y se entienda en ello y se haga la traza que mejor les pareciere, escogiendo en las que están hechas.

libros

Este día, mandaron a mí el dicho escribano público, que compre libros para la ciudad y cabildo, y se pague de obras de ciudad.

mesa y sillas y sobremesa.

Este día acordaron que se compren una mesa y sobremesa y dos sillas para este ayuntamiento y cabildo, porque no hay ninguna para el cabildo, es bien que lo haya todo cabildo.

carnicería.

Este día se acordó que se pregonen las carnicerías para este año y se traigan en pregón y se aprecie remate para de aquí a ocho días que se pregone.

- correduría. Acordose este día que de ocho de enero en adelante recoja y use Pedro de Vargas de Arbulo el oficio de corredor en confianza, hasta que se traiga las (*borrado*) de Lima, e haga el remate de la correduría.
- tiendas a
Cazalla. Este día se trató sobre las tiendas que se dan a Sebastián de Cazalla en el Teanguiz, y se acordó que está bien tratado y concertado que se haga la escritura de censo como está acordado y comunicado.
- tenedores
de difun-
tos. Este día se acordó que fuesen tenedores de bienes de difuntos para este presente año, a Juan de Salas, alcalde, y a Juan de Berrio, regidor, a los cuales sus mercedes encargaron que tomen cuenta a los tenedores pasados y usen del dicho cargo como son obligados.
- procurador
general a
Francisco
de Acuña. Este día se acordó y mandó que este presente año fuese procurador general de esta ciudad Francisco de Acuña, vecino de esta ciudad, y le eligieron y nombraron por tal, y le dan poder bastante, cual de derecho se requiere.
- procurador
Baeza. Este día se acordó que Sebastián de Baeza, procurador, sirva a la ciudad de procurador de ella en los negocios de esta ciudad, conforme a la ordenanza que sobre ello está hecha, y le dieron poder cual de derecho en tal caso se requiere, y mandaron que lo acepte.
- mayordomo
Gaspar Ja-
ra. Este día nombraron y eligieron por mayordomo de esta ciudad para este presente año a Gaspar Jara, vecino de esta ciudad, y le encargaron que lo acepte y use y que vea la hacienda y propios y rentas de la ciudad y vea la cuenta del mayordomo pasado y la tome.
- Firman: El licenciado Polo, Diego de los Ríos, Pedro López, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad en nueve días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los dichos señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de dicho cabildo, trataron y platicaron en las cosas siguientes:

correduría,
concierto
con Vargas.
gas.

Este día se hizo concierto con Pedro de Vargas de Arbulo, corredor, en esta manera: que por cuanto él ha de usar y cobrar la correduría en fialdad hasta que la ciudad remate la renta, que de todo lo que se ganare en ella en el tiempo que en fialdad la recogiere, lleve el dicho Pedro de Vargas de cinco partes las dos de lo que rentare, y las tres partes sean para la ciudad, y sea creído por juramento y por el libro, y se entiende que las deudas que se perdieren o se soltaren no son a cargo, y encarganlé la conciencia para que lo use bien y fielmente. Estuvo presente el dicho Pedro de Vargas y aceptolo por el dicho tiempo.

A Diego de los Ríos cometido lo de la madera.

Cometiose a Diego de los Ríos, alcalde, para que entienda y acabe el negocio de la madera que estaba cometida a Gaspar de Cote, alcalde ordinario, y que lo concluya y determine y provea en ello y haga justicia en ello.

Aceptación de mayordomo a Jara.

Este día fué llamado a cabildo Gaspar Jara, vecino, y se le encargó el dicho cargo de mayordomo por este año en que estamos, el cual lo aceptó y se le encargó que vea las dichas cuentas de la ciudad que primeramente han Diego de los Ríos, alcalde, y Diego Ortiz de Guzmán, regidor.

Acuerdo sobre lo que se gastó en ropas del recibimiento de Su Majestad.

Este día se acordó que por cuanto a su noticia del cabildo ha venido que el señor oidor no pasó en cuenta ciertas monedas que la ciudad gastó en las ropas y hechuras para el recibimiento del Rey nuestro (*sic*) que Su Majestad envió a mandar que el procurador de la ciudad lo vea y salga a ello y pídale que cobren en descargo de la ciudad, pues que se gastó por Su Majestad y por su carta y mandado, y lo lleve cabo adelante a Su Majestad que en ello prevea, de manera que la ciudad sea (*borrado*).

Este día se dieron ciertas peticiones en cabildo, y se proveyeron al pie de ellas, y los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: el licenciado Polo, Diego de los Ríos, Pedro López, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en trece días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres,

se juntaron en su cabildo e ayuntamiento e por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo, se trató y comunicó e acordó en las cosas siguientes:

Regidor Diego de Trujillo. Este día se recibió al oficio y cargo de regidor a Diego de Trujillo, vecino de esta ciudad, conforme a la elección de Su Excelencia, e hizo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

Que no use de procurador. Este día, así mismo se acordó que por cuanto está ordenado por el cabildo que cada año uno de los procuradores sirvan a la ciudad de procurador, gratis, pues que por la ciudad tienen los oficios, y fué nombrado para procurador para este año a Sebastián de Baeza para este año, y no lo queriendo aceptar dijeron que mandaban y mandaron que no sea procurador ni use tal cargo en esta ciudad, so pena de dos mil pesos, la mitad para la cámara y la otra mitad para gastos de obras públicas.

Segura teniente. Este día Alonso del Mármol, alguacil mayor, presentó por su teniente a Diego de Segura, alguacil, el cual fué admitido por teniente de alguacil, y juró en forma de lo usar bien y fielmente y reclutará todo lo que tocare a la ciudad sin derechos, y lo firmó y mandaron que diese fianzas de residencia y quedó de las dar.
Firma de Diego de Segura.

Ropas de la ciudad. Este día se acordó que lo que toca a las ropas y hechuras de ellas que se gastó en el recibimiento del Rey nuestro señor, que Jerónimo Costilla, regidor, lo encomiende al licenciado Muñoz de parte de la ciudad, para que lo comunique con Su Excelencia y negocie que lo dé por bien gastado, e envíe recado de ello y se le dé traslado de la carta de Su Majestad Real e Imperial.

Madera de Juan de la Plaza. Acordose este día que por cuanto la ciudad vendió cierta madera a Juan de la Plaza, en lo que fué la ciudad damnificada en mucha cantidad, en más de diez mil pesos, y por que esto no es bien que así pase, que se comete al letrado de la ciudad para que en el caso vea si es justicia tornar a pedir el daño e agravio que la ciudad recibió, y así Pedro Pérez, el procurador de la ciudad, pida lo que convenga.

Este día no se proveyó otra cosa, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron. Proveyeronsé ciertas peticiones en ellas.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo, acordaron y trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Jara. Que el mayordomo sea creído por la cuenta tomada lo que jurare.

Acordose este día, a pedimento de Gaspar Jara, mayordomo, que por cuanto él ha de gastar cantidad de pesos de oro en alquileres de indios y en otras cosas de menudencias para abrir los cimientos y hacer las cosas de cabildo e otras cosas, y porque de esto sería gran dificultad e trabajo tomar libramiento e carta de pago, que se entienda que todo lo que así diere, pagare y gastare por menudo, que el dicho mayordomo sea creído en cuanto a esto por lo que diere por su cuenta, gastado y jurado.

Baeza procurador en este año de 1559 años gratis.

Este día se acordó que por cuanto la ciudad tiene acordado que cada uno de los procuradores sirva su año a esta ciudad de procurador sin salario, y está nombrado para este año Sebastian de Baeza, que venga y parezca a hacer el juramento y solemnidad y aceptarlo. Y así para el dicho efecto fue llamado y vino a cabildo y lo aceptó y juró de lo usar bien y fielmente sin salario por este año, y lo firmó de su nombre.

Firma de Sebastián de Baeza.

Procurador general Acuña, Aceptamiento e juramento.

Este día vino a cabildo Francisco de Acuña, vecino de esta ciudad, que está elegido y nombrado por procurador general de esta ciudad por este presente año, el cual lo aceptó y juró lo usar bien y fielmente, y lo firmó de su nombre.

Firma de Francisco de Acuña.

Portero de la ciudad y manobrero por este año 1559.

Este día se acordó que Pedro Alonso, portero de esta ciudad, tenga cargo en este año, de ser manobrero y entender en el oficio que las casas de cabildo que se han de hacer, y ver y entender como trabajan los indios de las dichas obras y, señalasé de salario por portero y manobrero que sea en este dicho año, cien pesos en plata corriente, y ha de entender en lo susodicho y en lo que en ello le mandare el mayordomo de esta ciudad y Sus Mercedes. Proveyose peticiones y firmaronlo de sus nombres.

Firman: el licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos. Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue escribano.



Las ordenanzas añadidas para los molinos en este año de 1559.

Primeramente, que todas las personas que tienen molinos en los términos de esta ciudad, sean obligados a tener aderezados los dichos molinos, de suerte que no se cuele ninguna harina, so pena que pague la que faltare por no tener aderezado el dicho molino. Y para seguridad de esto, sea obligado a tener arca de depósito de harina en el dicho molino, so pena de treinta pesos, la mitad para la cámara y la otra mitad para obras públicas, la cual sea obligado a poner dentro de veinte días después de la notificación de esta.

Item que el señor del dicho molino sea obligado a tener y dar martillo y picaderas y yanaconas, que entienda e sea diestro en saber moler, so pena otros treinta pesos, aplicados en la forma susodicha.

Item que sea obligado tener en el dicho molino un peso de tablas que sea igual y pesas de piedra para pesar la dicha harina, en el cual la pese el yanacona molinero al tiempo del recibo y la entregue por el dicho peso, y la que faltare, o por cuenta del dicho molino o por haberla hurtado, la supla y pague de la dicha arca, lo cual todo ponga dentro de los dichos veinte días, so la dicha pena, aplicada como está dicho.

Acordaron
sé estas or-
denanzas
en diez y
nueve de
diciembre
de 1558 y
pregona-
ronse pú-
blicamente
en diez de
enero de
1559 años.

Item que en cada molino se guarde la costumbre de España, que muelen por su orden como llegaron, so pena que si algún español hiciere fuerza o quebrantare la dicha orden, incurra en la dicha pena. Y que en cada molino estén fijadas estas ordenanzas, firmadas del escribano del cabildo, so la dicha pena, y que se pregone públicamente para que sea notorio a todos.

Estas ordenanzas mandaron asentar en este libro los señores cabildo, justicia e regimiento, por su mandado se asentaron.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e siete días del dicho mes de enero de este presente año de mil quinientos e cincuenta y nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento y trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se platicó sobre muchas cosas tocantes a la república y a las carnicerías y no se convino ninguna cosa, y lo firmaron y mandaron que se pregonen las condiciones de las carnicerías.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

6

30—I— 1559

E después de lo susodicho, en la ciudad del Cuzco, en treinta días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Juan de
Berrio, re-
gidor.

Este día se mandó llamar a cabildo Juan de Berrio, vecino de esta ciudad, que está elegido y nombrado por regidor de este presente año, al cual se le tomó e recibió juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de regidor que le es encomendado y encargado por los señores del cabildo y por Su Excelencia, y aceptó el dicho cargo y lo firmó de su nombre.

Proveyeronsé peticiones.

Firmaron: Juan de Salas, Juan de Berrio, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla.

7

3—II— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en tres días del mes de enero (*sic*) del dicho año de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres y por ante mi el presente escribano, acordaron y proveyeron y mandaron las cosas siguientes:

carnice-
rías

Este día se acordaron que se pregonen las carnicerías y el remate de ellas, apercibiéndolo para el domingo primero que se pregone, dos cada día, y se pregone con las condiciones del año pasado, para ver si hay quien sale a ellas e sino rematarse ha al que las tiene puestas.

Sobre la
madera de
Juan de la
Plaza, que
vaya Diego
de los
Ríos.

Acordose este cabildo que el señor alcalde Diego de los Ríos vaya a ver la madera que cortó Juan de la Plaza, demasiada de la que se le vendió, y traiga razón de lo que es y cuánta, y el valor de ella se proveerá y determinará si será bien poner la demanda a Juan de la Plaza sobre el agravio y engaño que hubo.

Este día se trató otras muchas cosas tocantes a la regulación y buena gobernación. Y esto solo se efectuó, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

8

6—II— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en seis días del mes de febrero del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo, trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes:

carnice-
ria.

Este día se acordó que se rematen las carnicerías luego a los precios que están puestos y con las condiciones del año pasado, sacadas las que el dicho García López ha aceptado en la postrera postura.

Este día no se acordó otro cosa, sino una petición, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

9

10—II— 1559

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, como lo tienen de uso y de costumbre, y por ante mí el presente escribano público trataron y platicaron y acordaron y proveyeron en lo siguiente:

Proveyose peticiones y no otra cosa.

Firma Sancho de Orue.

En la ciudad del Cuzco, trece días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, para proveer e mirar en las cosas tocantes e cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad y bien de esta ciudad y su república, y trataron y acordaron en las cosas siguientes:

libra-
miento.

Este día mandaron librar al hospital de los naturales, veinte y tres pesos y ducado, que se le deben de cierta cal y ladrillo que dió para el adobo de la fuente de Ticatica.

Fianza pa-
ra el plei-
to de Juan
de la Pla-
za.

Este día acordaron que para la sentencia que está dada en la condenación de la madera contra Juan de la Plaza, para que se ejecute, se obliguen y obligan a ello para si fuere revoca las casas y tiendas que esta ciudad tiene en la plaza, y que expresamente las obligan a ello para que si se revocare, el saneamiento sea sobre ellas lo que él hiciere como mejor pueden y de derecho ha lugar. E mandaron a mi, el dicho escribano, que lo dé por testimonio en el proceso de la condenación, para que se ejecute, y que pagaran en dineros o en otra tanta madera como se ejecutare.

Acuerdo so-
bre los
censos.

Este día sus mercedes acordaron y platicaron que por cuanto conviene, vista la necesidad de esta ciudad, que haya y tenga propios, que los censos que muchas veces han tratado y comunicado que se concluyan con Sancho de Orue y con Sebastián de Cazalla, se concluyan y fenezcan, pues de ello resulta gran provecho a esta ciudad y por que no ha habido quien más dineros ni provecho que ello dan dé, ni prometa ni haga mejores condiciones, y que se otorguen las escrituras en forma entre ambas las partes, y las escrituras se metan en la caja.

E luego este día se otorgó la escritura del dicho Sancho de Orue, estando en cabildo, ante Francisco de Barrientos, escribano público, y la confirmaron y aprobaron como en ella se contiene. No pasó este otorgamiento de escritura porque lo dejaron para otro cabildo ver y tratar sobre ello, además de lo mucho que han tratado y comunicado sobre ello.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e siete días del mes de febrero del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mi el dicho escribano trataron y acordaron en las cosas siguientes:

los censos
de Cazalla
y Sancho
de Orue.

Este día acordaron y trataron sus mercedes que por cuanto muchas veces se tratado (*sic*) y acordado y comunicado sobre la tierra y solar que se ha de dar a censo a Sebastián de Cazalla, vecino de esta ciudad, en la plaza del Teanguiz, y a mi el presente escribano, de esta otra parte del río, en la otra plaza, y porque sobre ello muchas veces han comunicado y visto y entendido que es cosa útil y de provecho a esta ciudad las condiciones y censo y tributo que dan por ello los dichos Sebastián de Cazalla e Sancho de Orue, y no hay persona que más ni tanto haya dado ni prometido ni puesto precio, mandaron y acordaron que luego se hagan y otorguen las dichas escrituras de censo, con las condiciones y declaraciones y tributos que está platicado y acordado, las cuales valgan y tengan fuerza y vigor para siempre jamás. Y así lo acordaron y mandaron que se concluya y efectúe luego, porque esta es su determinada y última voluntad, por lo mucho que en ello gana la ciudad y suple todo lo que más se debe tratar sobre ello.

libramiento
de cuatro
pesos.

Este día acordaron que se dé un libramiento para que de gastos de ciudad y obras públicas se paguen cuatro pesos por un peso que se compró para el fiel ejecutor que pese el pan y las demás cosas, y se pague de obras públicas.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en trece días del mes de marzo de mil e quinientos cincuenta y nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por

ante mí el escribano público y cabildo yuso escritos, trataron y comunicaron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

alhóndiga.
maíz

Acordose este día que el diputado que entienda en que no se venda el maíz de particulares hasta tanto que se venda lo que está comprado para la alhóndiga, pues que se compró para provecho de la república, que no conviene que la ciudad reciba daño por ello.

Madera a
Quiñones.

Este día se acordó que se den a Antonio de Quiñones, vecino, ciento e cincuenta árboles, vendidos en lo que justo sea, la necesidad que la ciudad tiene, y que los corte ciento en Chian y los cincuenta en las otras quebradas de la ciudad, como no sea en la de Urcos, que en ella no se ha de cortar ninguno. Y acordaron que los pague a dos pesos cada madero, digo árbol, atento a que la madera buena que había está cortada y no hay ninguna buena, y que vaya Diego de Trujillo, regidor, a se la señalar y ver cortar; y atento a que Antonio de Quiñones quiere hacer unas casas y que no se le ha dado otra licencia ninguna de madera.

Juan de
Salas, ma-
dera.

Este día acordaron que se vendan a Juan de Salas, vecino, cincuenta árboles de los que se aplicaron para la ciudad, de los de don Francisco Chilche, atento a que ha muchos días que los pidió y hace casas de nuevo y no se le ha dado licencia ninguna para madera, y que los pague a dos pesos, como está concertado por la ciudad, lo cual se le da a este precio porque la madera buena está ya cortada e quitada de la quebrada.

censos

Este día acordaron sus mercedes que por cuanto la ciudad tiene dados a censo a Sebastián de Cazalla y a Sancho de Orue ciertos solares a censo en la plaza del Teanguiz y en la plaza grande pública, y ellos han otorgado las condiciones y escrituras, y la ciudad asimismo, y por que lo hecho es utilidad y provecho para la ciudad y cosa conveniente y de gran provecho a la ciudad, que se guarde y cumpla lo capitulado y asentado con ellos para siempre jamás, porque ahora y antes muchas veces han tratado en ello y siempre hallan que es de gran utilidad y provecho a la ciudad, y por tal lo aprueban y ratifican y confirman por aquella vía, modo y manera que más y mejor puede y debe valer, y por perentorio acuerdo y voluntad lo confirman.

fiel ejecu-
tor.

Este día se nombró por fiel ejecutor a Diego Ortiz de Guzmán, regidor, por dos meses, con la facultad y comisión que le compete, y lo aceptó y lo juró en forma de derecho de lo usar bien y fielmente.

Este día no se concluyó otra cosa, más que lo susodicho, aunque se trató sobre todo, y lo firmaron de sus nombres.



Firman: Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego Trujillo. Pasó ante mí Sancho de Orue.

13

20—III— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte días del mes de marzo del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el escribano público y testigos yuso escritos, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

limosna a
señor San
Francisco.
Mandaron
los dichos
señores que
los pague
el receptor
porque
la ciudad
no tiene
al presente
dineros.

Este día trataron y acordaron que por cuanto el muy reverendo padre guardián de señor San Francisco de esta ciudad, ha predicado en esta cuaresma y dado buena y santa doctrina en la república, y de ello sea servido Dios Nuestro Señor, y atento a esto y que el convento de señor San Francisco está pobre, mandaron que se dé libramiento para que se dé de limosna para esta Pascua al dicho convento, de propios de la ciudad, como otros años lo han dado, doce carneros y cuatro arrobas de vino blanco, y que esto se tome y pase en cuenta al mayordomo o persona que lo pagare.

Este día se libraron catorce pesos para la medida de la hierba y para una media anega y un peso para el diputado, y no se acordó otra cosa, y lo firmaron y mandaron lo pague el receptor.

Firmaron: El licenciado Polo, Juan de Salas, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue.

14

3—IV— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en tres días del mes de abril de este dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar para todo lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad y bien de esta ciudad

y su república, y por ante mí el escribano público y cabildo, trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

comisión a
Diego Or-
tiz para vi-
sitar el Co-
llao.

Este día sus mercedes acordaron que por cuanto Diego Ortiz de Guzmán, vecino e regidor de esta ciudad, está nombrado y proveído por visitador e juez para la provincia del Collao y para que ejecute las provisiones reales y ordenanzas que para ello hay, conforme a la instrucción que por este insigne cabildo se les daba, y conviene que lleve facultad y provisión bastante para ello, mandaron y acordaron que se le de la dicha comisión bastante para todo lo necesario e para la ejecución de ello, y revocando cualesquier provisiones y mandamientos que esten dadas hasta hoy, que todas cesen durante que el dicho Diego Ortiz anduviere ejecutando lo suso dicho, aunque sean del corregidor o del cabildo, y que pagándolos, se le den indios para sus cargas, y que nombre alguacil y escribano para ello.

confirma-
ción de
censos de
lo ciudad.

Este día trataron y acordaron sobre si los censos que la ciudad ha hecho y dado en las plazas de esta ciudad a Sebastián de Cazalla y a Sancho de Orue y a Juan Díaz y a Francisco de Orduña y a Alonso de Olivera, está hecho justamente y a buen recaudo y provecho de la ciudad, y se resumieron después de haber platicado en ello, que está bien hecho y en gran pro y utilidad de esta ciudad y que se aprueban y ratifican como más convenga en favor de las partes y de la ciudad.

Vitorero,
escribano.
Provisión.

En este cabildo pareció Gregorio Vitorero y presentó una provisión real y pidió el cumplimiento de ella, su tenor de la dicha provisión es la que sigue:

“Don Felipe. Por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Valencia, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Málaga, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme; conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina; duque de Atenas y de Neopatria; marqués de Oristán y de Gociano; archiduque de Austria e de Borgoña y de Brabante y Milán; conde de Frandes e de Tirol, etc. Por cuanto vos, Gregorio de Vitorero presentasteis en la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Los Reyes, de los nuestros reinos del Perú, ante el nuestro presidente e oidores de ella, cédula de nuestra real persona en que hicimos merced al doctor del Aguila, médico de nuestra cámara, del oficio de escribano público y del número de la ciudad de la ciudad del Cuzco, de los dichos nuestros reinos, que vacó por fin y muerte de Francisco de Lezcano, su tenor de

la cual es esta que se sigue: “El Rey. Nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Los Reyes, de las provincias del Perú. Porque yo he hecho merced, como por la presente la hago, al doctor del Aguila, nuestro protomédico, de una escribanía del número de la ciudad del Cuzco, que vacó por fallecimiento de Francisco de Lezcano, yo os mando que examinéis a la persona que el dicho doctor del Aguila o quien su poder hubiere, nombrare y señalar para que sirva el dicho oficio de escribano, y hallándole hábil y suficiente y concurrendo en ella las otras calidades que se requieren, enviaréis relación de ello a los del nuestro Consejo de Indias, para que se haga y despache el título del dicho oficio en la forma que convenga, y, en el entretanto, tenemos por bien y es nuestra voluntad que le use, sirva y ejerza la tal persona que así fuere nombrada, siendo examinada y aprobada por vosotros, sin caer ni incurrir por ello en pena alguna, dándole allí para ello si fuere necesario nuestra provisión, hasta que se le despache el dicho título en forma, no embargante cualquiera orden o mandato que en contrario de esto haya, con lo cual dispensamos por esta vez, quedando en su fuerza e vigor para en lo demás. Fecha en la villa de Gante, a tres días de noviembre de mil e quinientos e cincuenta y seis años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de Eraso”.

Y con ella presentasteis el nombramiento que de vos hizo Benito de la Pena, escribano público de la dicha ciudad, con poder del dicho doctor del Aguila, para el uso del dicho oficio, y os ofrecisteis a dar información de que erais personas en quien concurrían las calidades que para ello se requirieron y erais escribano real, e que el título de ello se os había perdido presentándolo ante la justicia del reino de Tierra firme, la cual disteis, y por ella constó ser así, y nos pedisteis y suplicasteis os admitiésemos al dicho oficio y os diésemos poder para lo usar y ejercer conforme a la dicha nuestra cédula real, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dicho nuestro presidente e oidores, por cuanto por ellos fuisteis examinado y dado por hábil y suficiente para el uso del dicho oficio, fue acordado que hasta tanto que por nuestra persona real se os da título en forma del dicho oficio, debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual os nombramos al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de la dicha ciudad del Cuzco, y os damos poder e facultad para lo usar y ejercer, e mandamos al concejo, justicia y regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad del Cuzco,

que juntos en su cabildo y ayuntamiento según lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban de vos, el dicho Gregorio de Vitorero, el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual así por vos hecho os hayan, reciban y tengan por nuestro escribano público del número de la dicha ciudad, y usen con vos en el dicho oficio en los casos y cosas a él anejas y concernientes, e os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho oficio anejas y pertenecientes, e os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio habeis haber y gozar e os deban ser guardadas, según se guarda y recude y debe usar, guardar y recudir a los otros nuestros escribanos del número de la dicha ciudad, de todo bien y cumplidamente, en guisa que os no mengüe cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradicción alguna os no pongan ni consientan poner, que nos por la presente os recibimos e hemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, e os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, caso que por ello o por alguno de ellos aún no seais reconocido. Y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, y testamentos e codicilos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fuéreis presente, puesto el día, mes e año e lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado a tal, como éste (signo) de que mandamos que useis, que valga y haga fé en juicio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano y notario público del número de la dicha ciudad pueden y deban valer, y por evitar los perjuros, fraudes, costos e daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones si se hacen cautelosamente se siguen, mandamos que no signéis contrato alguno hecho con juramento en que se obligue a buena fé, sin mal, engaño, ni perdón de lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, so pena que si lo siguieris por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio, y otrosí con tanto que no seais al presente clérigo de corona, y si en algún tiempo pareciere que lo sois o fuéreis, así mismo hayáis perdido el dicho oficio, y con que no lleveis dineros de las escrituras y autos que ante vos pasaren, tocantes a nos ni a los pobres. Y los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro pa-

ra nuestra cámara. Dada en la ciudad de Los Reyes, a veinte y siete días del mes de febrero de mil e quinientos y cincuenta y nueve años. El marqués. Yo, Juan Muñoz Rico, secretario de cámara de Su Cesárea Católica Real Majestad, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada Alonso de Valencia por canceller, Juan Muñoz Rico, el doctor Bravo de Saravia, el licenciado Mercado de Peñalosa, el doctor Gregorio González de Cuenca”.

Y hecho el dicho juramento y solemnidad, prometió de lo usar bien y fielmente, y lo firmó de su nombre y se obligó hacer los negocios de esta ciudad gratis.

Firma de Gregorio de Vitorero.

E luego los dichos señores cabildo, justicia e regimiento, visto el dicho juramento y solemnidad, en cumplimiento de la dicha provisión real, dijeron que recibían e recibieron al dicho Gregorio Vitorero por tal escribano público del número de esta ciudad, y le dieron licencia y facultad para usarlo y lo firmaron de sus nombres.

Firmaron: El licenciado Polo, Juan de Salas, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue.

En la ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo, se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre y trataron y acordaron en las cosas siguientes, y platicaron sobre todas lo que convenía.

Sobre la plaza de San Francisco.

Este día estando los dichos señores en cabildo, pareció fray Antonio de San Miguel, guardián de la casa y monasterio de señor San Francisco de esta dicha ciudad, y presentó ante sus mercedes una petición y recados en que pide que se declare y pronuncie como la plaza que está delante del dicho monasterio es toda del dicho monasterio y comprada y adquirida por títulos de venta, y que se entienda como en la dicha plaza no se puede edificar cosa alguna sino para el dicho monasterio, y pidió se le diese la dicha declaración firmada de sus mercedes, para guarda del

derecho del dicho monasterio de señor San Francisco. Y, presentada la dicha petición, los dichos señores dijeron que por cuanto a sus mercedes les consta ser verdad todo lo contenido en la dicha petición, y que la dicha plaza es suya y que tienen títulos de venta que de ello les hizo Juan Rodríguez de Villalobos y otros, que declaraban y declararon la dicha plaza ser del dicho monasterio y que en ella no se puede edificar ninguna cosa sino para el dicho monasterio, pues es suya la dicha plaza, y que así se asiente en este libro de cabildo, y así se le dé todo por testimonio al dicho monasterio para guarda de su derecho, y así lo acordaron y proveyeron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Este día se presentó una petición del señor visorrey en que manda que los indios hagan puentes y caminos y aderecen el río de esta ciudad y se pongan chasquis, que es el tenor siguiente:

Para que los naturales aderecen los puentes y camino, y se pongan chasquis.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey y capitán general de los nuevos reinos e provincias del Perú por Su Majestad. Por cuanto soy informado que por medio de la dicha ciudad del Cuzco pasa un río, que conviene que algunas veces se aderece y remedie de lo que el agua que por él pasa suele desbaratar, e que así mismo se ofrece tener necesidad de aderezar los puentes del dicho río y la fuente y caños de él y los caminos y malos pasos que en la jurisdicción de la dicha ciudad hay por ser tan pasajeros, y poner chasquis por los caminos cuando se ofreciere necesidad, e que los corregidores que han sido han ordenado que entiendan en todo lo susodicho los indios comarcanos a la dicha ciudad y a las cosas que de las susodichas sean de adobar e hacer, e que esta costumbre se ha guardado hasta ahora en ello porque esté bien aderezado y como conviene, e por que de aquí adelante no cese de se entender en lo susodicho, por la presente mando al licenciado Polo, corregidor de la ciudad del Cuzco, que cuando se ofreciere ser necesario reparar las dichas cosas e cada una de ellas, e poner chasquis cuando se ofreciere necesidad, provea como lo hagan los naturales, guardando en ello la costumbre que hasta ahora se ha tenido, sin que haya novedad en el entretanto que por mí otra cosa se provea e mande. E por la presente, mando a los caciques principales e indios que a ello fueren obligados, que guarden lo que el licenciado Polo, corregidor, ordenare y mandare en razón de lo susodicho a la costumbre que han tenido en ello, so las penas que de parte de Su Majestad les pareciere, en las cuales hé por condenado al que fuere remiso e inobediente, e le doy poder y facultad para lo ejecutar en sus personas y bienes. Hecho en Los Reyes, a diez días del mes de enero de mil y quinien-

tos y cincuenta y nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Juan Muñoz Rico”.

Y los dichos señores la mandaron poner aquí en este libro, para que se guarde y cumpla el tenor y forma de ella, y es la que de suso se contiene.

ordenanza sobre los que entran a residir en casa de vecino o morador.

Este día sus mercedes acordaron y proveyeron que por cuanto muchos vecinos y moradores en esta ciudad, con buen celo e intención acogen en sus casas a muchos españoles, así hombres como mujeres, por les hacer bien y dar de comer sin tener de se querer servir de ellos, y por hacerles buena obra y no con otra intención; y que por información se ha visto que los tales después de algunos días se salen de las casas y moradas de las tales personas donde los acogen y los hacen buen tratamiento, cuando de ingratitud de la buena obra que reciben así en el buen tratamiento que les hacen como en lo que con ellos gastan, como en otras cosas que por ellos hacen, les han pedido e piden soldadas, diciendo que en el tiempo que estuvieron en sus casas les han servido y acompañado y hecho obras de que merecen la dicha soldada y ser remunerados, lo cual claramente es ingratitud y desagravamiento de los beneficios que se les han hecho y ellos han recibido, de lo cual ha resultado que muchos vecinos y moradores y otras personas de esta ciudad considerado lo susodicho, no quieren ni querrán usar de la dicha caridad y buena obra que solían usar y hacer con las tales personas, y proveyendo y remediando sobre lo susodicho, ordenaron y mandaron que de aquí adelante se guarde la orden siguiente:

En ocho de abril del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se pregónó esta ordenanza públicamente, por voz de Francisco García.

“Que ningún español, hombre ni mujer ni morisco ni morisca, ni mestizo ni mestiza, ni mulato ni mulata, ni negro ni negra, horros ni otras personas, consigan libertad aunque entren a vivir y morar en casa de los tales vecinos o pobladores o a recibir los dichos beneficios o caridad y buena obra, no pidan a ningún vecino ni persona alguna soldada ni otro interés diciendo que les han servido, si no mostraren e averiguaren por testigos o escrituras el concierto y asiento que hicieron con el tal vecino o persona para que les sirviese, y el precio por que se concertaron por el tal servicio, aunque haya estado en alguna de las dichas casas y aunque se ofrezca a probar haber servido y si lo pidiere, sin los dichos recaudos no sea oído ni admitido en juicio sobre ello. Y que así se pregone públicamente y se guarde y cumpla en esta ciudad por ordenanza, porque es cosa muy conveniente para evitar lo susodicho”.

correduría.

Este día pareció Vargas de Arbulo, corredor, y dijo que en confianza y fieltad sus mercedes le habían dado la correduría

hasta que viniesen las ordenanzas de Lima, porque se había enviado, y que no habían venido, y que él ya no la quería tener sino por remate y cosa propia, por tanto, que sus mercedes determinen de se la dar a renta o proveer en ella lo que sean servidos. Y los dichos señores dijeron que es verdad que había dado en fiabilidad la dicha correduría y estan esperando las condiciones para más aprovechar la renta, y atento a que se tarda y no han venido las ordenanzas, que mandaban y mandaron que se traigan las posturas que están hechas para el primer cabildo, y las condiciones para que se de orden en ello.

médicos y cirujanos. En ocho días de los meses de abril del dicho año de mil quinientos y cincuenta y nueve años se pregonó.

Este día sus mercedes acordaron que por cuanto en esta ciudad hay muchas personas que curan de medicina y cirujía y con hierbas, sin tener facultad ni títulos para ello, de que muchas veces ha acontecido peligrar muchas personas y morir de las tales curas, por entender ni saber los tales que curan lo que hacen, y, proveyendo en el remedio de ello, mandaron que se pregone públicamente que ninguna persona de aquí adelante sea osado de curar de cirujía ni medicina ni con hierbas a ningunos españoles ni españolas sin que primero traigan a presentar y presenten los títulos y facultad por donde hacen las dichas curas en el cabildo, para que visto se provea y ordene y mande quien debe curar so pena de cada mil pesos al que fuere inobediente, para la cámara de Su Majestad. Y esto acordaron y proveyeron y lo firmaron de esus nombres.

Firmaron: El Licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego Trujillo, Sancho de Orue, escribano.

En la gran ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos e provincias del Perú, a diez días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en cabildo la justicia e regimiento de esta dicha ciudad, conviene a saber, los muy magníficos señores el licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por Su Majestad, e Martín Hurtado de Arbieta e Jerónimo Costilla e Diego Ortiz de Guzmán e Diego de Trujillo, regidores, y en presencia de mí Benito de la Peña, escribano público, se platicó e proveyó lo siguiente:

En este cabildo se nombró por fiel ejecutor para que use el oficio de fiel ejecutor en esta dicha ciudad el término y tiempo



que la ordenanza manda, y el dicho Diego de Trujillo lo aceptó e juró en forma de derecho de usar bien e fielmente del dicho oficio en todo aquello que alcanzare, e dijo sí juro, e amén.

Firma: Diego de Trujillo.

nombramiento
do a
alcalde
Arbieto.

En este cabildo se acordó que por cuanto Diego de los Ríos, alcalde ordinario está ausente de esta ciudad, en Los Reyes, e conviene nombrar otro alcalde ordinario hasta tanto que venga el dicho Diego de los Ríos, por tanto, dijeron que nombraron por alcalde ordinario a Martín Hurtado de Arbieto, vecino e regidor de esta ciudad, que presente estaba, al cual daban e dieron poder e facultad tan bastante cual de derecho en tal caso se requiere para usar y ejercer el dicho oficio de alcalde hasta tanto que venga el dicho Diego de los Ríos, que está en la ciudad de Los Reyes, e así lo proveyeron e acordaron, atento que así conviene al servicio de Su Majestad, e que el dicho Martín Hurtado de Arbieto haga el juramento e solemnidad que se requiere, e que hecho, se le entregue la vara.

E luego el dicho Martín Hurtado de Arbieto juró en forma de derecho de usar bien e fielmente del dicho oficio de alcalde ordinario todo el tiempo que el dicho Diego de los Ríos esté fuera de esta ciudad, e que hará justicia a las partes, e no llevará derechos demasiados a las partes, e hará todo aquello que cualquier buen alcalde ordinario deba hacer, e lo firmó de su nombre.

Firma: Martín Hurtado de Arbieto. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

E luego fué entregada la vara al dicho Martín Hurtado de Arbieto, para que como tal alcalde ordinario la traiga, e use del dicho oficio.

Ordenanza para los
Andes sobre los mestizos e mulatos.

En este cabildo los dichos señores justicia e regimiento dijeron que por cuanto tienen relación de personas que han residido en los Andes, dignos de fé y de crédito, que a título de rescatar coca y otras cosas van a los Andes muchos mestizos, los cuales hacen muchos agravios a los indios y llevan indias para ganar con ellas, de lo cual resultan grandes inconvenientes, y sea vista por vista de ojos especialmente que los dichos mestizos se andan hechos vagamundos por la dicha ocasión y hacen fianzas a los dichos indios a excesivos precios de lo que vale lo que les dan, y como las dichas chacaras y estancias de coca están en tan diferentes partes no se puede hallar presente la justicia para conocer de los dichos agravios. Por tanto, juntos los dichos señores, habiendo platicado sobre el negocio, ordenaron que ningún mestizo ni mulato pueda ir a los Andes sin licencia del corregi-

dor, y que si en ellos fuere hallado sin la licencia sea desterrado de esta provincia por un año, e más que pague diez pesos de buen oro, tercia parte para la cámara de Su Majestad e la otra tercia parte para el hospital de los Andes, y la otra tercia parte para el denunciador. Y mandaron que esta ordenanza sea pregonada en la plaza pública de esta ciudad y se envíe un traslado signado al juez de los Andes para que lo haga pregonar, y también se saque otro traslado para que se ponga en el tambo de Paucartambo, e así lo proveyeron, ordenaron e mandaron.

Sobre el
uno por
ciento que
se quitó al
hospital.

En este cabildo pareció Diego de Torres, en nombre del comendador Hernando Pizarro, e dijo que por virtud de cierta orden que se había dado para el hospital de los Andes por el cabildo de esta ciudad en que en efecto se mandaba que se diese de cada cien cestos, uno para el hospital, según que más largamente se contiene en la dicha orden a que se refiere, y al dicho Hernando Pizarro le pedían los arrendadores la dicha parte de coca para el dicho efecto y que teniendo como tenía el dicho Hernando Pizarro las dichas chacaras de coca en el valle de Toayma y Quisquinto recibía notorio agravio porque los indios que enfermaban en el dicho valle no se podían llevar ni habían llevado al dicho hospital hasta ahora, ni podían ser visitados por la persona que está diputada para ello, así por estar muy lejos, como por ser el camino que está en medio muy fragoso y dificultoso de andar, y dijo tener recaudo de medicinas para curar los indios que en el dicho valle enfermaban, y estar presto y aparejado de poner más recaudo y guardar la orden que se le diese para la dicha cura de enfermos. Lo cual visto por los dichos señores justicia e regimiento, habiéndose informado de ello, y entendido que el dicho agravio es notorio, mandaron que así el dicho comendador Hernando Pizarro como los demás que tienen estancias en el dicho valle de Toayma y Quisquinto queden exentos y reservados de la dicha derrama de uno por ciento para contribuir al dicho hospital, y mandaron que se quitase al arrendador del año pasado y de este el valor de lo que parece que monta el uno por ciento de las dichas chacaras, lo cual se averigüe por el libro del dezmero, y mandaron que de aquí adelante se haga el arrendamiento sin los dichos dos valles, y quedó a cargo del corregidor que ordenase en ello como más viese que conviniese para el curar de los dichos indios, e así lo proveyeron e mandaron.

Auto sobre
las casas
de cabildo.

En este cabildo los dichos señores justicia e regimiento, habiendo platicado muchas veces sobre que esta ciudad no tiene casa donde se haga ayuntamiento, y la gran utilidad que resulta que la haya así para esto como para su autoridad y recaudo de las escri-

turas que tocan al dicho cabildo y provisiones reales de Su Magestad que para ordenación de esta ciudad se proveen, y para que en todo haya el autoridad e policía que hay en España en las ciudades, en especial para que también haya cárcel de caballeros y personas de calidad e hijosdalgo que se prenden por delitos. Y, platicado sobre ello, acordaron que se hiciese la dicha casa de cabildo frontero del monasterio de Nuestra Señora de la Merced, en la plaza de Tlanguiz, de la traza y de la cantidad que se ha platicado otras veces, y cometieron el cargo de ello a Gaspar Jara, vecino e mayordono de esta dicha ciudad, para que con parecer de oficiales haga la dicha traza, e que para el otro cabildo platicarían e verían la traza que estaba dada, e se proveería sobre ello.

Sobre la
correduría.

En este cabildo pareció Pedro Vargas de Arbulo, regidor que ha sido el año pasado, e dijo que por cuanto sus mercedes le dieron a fieldad la renta de la correduría, este año hasta tanto que sus mercedes proveyesen, esperando las condiciones con que en Lima se habían rematado, las cuales no habían venido ni venían, que pedía a sus mercedes la sacasen al almoneda e se rematase por un año la dicha correduría.

E luego los dichos señores, justicia e regimiento, dijeron que mandaban y mandaron que la dicha renta se traiga e pregone por el dicho tiempo de un año, e se remate en el que más por ella diere, y que corra el término desde que se cumplió el arrendamiento pasado.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

Rematose en 500 pesos ensayados, en Arbulo e aceptó el remate y corre desde el día que se cumplió.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en el dicho día, estando en la plaza pública, los dichos señores justicia e regimiento, de su mandamiento se trajo a pregón la dicha correduría de este año de mil e quinientos e cincuenta e nueve, por voz de Francisco García, pregonero público, e andando en pregón, pareció Pedro Vargas de Arbulo e dijo que ponía e puso la dicha correduría de este presente año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años en quinientos pesos ensayados e marcados, e así anduvo en pregón un poco, y visto por los dichos justicia e regimiento que no había quien pujase más, se lo mandaron rematar e

se le remató en el dicho precio, e se obligó a la paga de ello por sus tesoreros, e que dará fianzas, e firmolo de su nombre. Testigos, Gregorio de Vitorero e Juan de Zamora e Juan Bravo e Hernán Sánchez e otra mucha gente.

Firman: Pedro Vargas de Arbulo. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

18

10—IV— 1559

Dió por su fiador a Ruy López y obligose él también como principal.

En este día, diez días del dicho mes de abril del dicho año de mil e quinientos sesenta años, en presencia de mí el dicho escribano público e testigos de yuso escritos, parecieron presentes Pedro Vargas de Arbulo, como principal deudor, y Ruy López de Torres como su fiador y principal pagador, ambos a dos juntamente de mancomún, a voz de uno en cada uno de ellos e de sus bienes por sí insolidum por el todo, renunciando como renunciaron las leyes que hablan en razón de la mancomunidad como en ellas se contiene, e dijeron que por cuanto en el dicho Pedro Vargas de Arbulo se remató de último remate la renta e propio de la corredería de esta ciudad para este presente año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años por precio de quinientos pesos de plata ensayada e marcada, de valor cada peso de cuatrocientos y cincuenta maravedís, por tanto, dijeron que aprobaron como aprobaron y ratificaron el dicho remate, se obligaban e obligaron que pagarán al cabildo de esta ciudad en su mayordomo e receptor en su nombre, los dichos quinientos pesos de plata del dicho remate, por tercios de este dicho año, de cuatro en cuatro meses, y para ello obligaron sus personas e bienes, e dieron poder a las justicias, que a ello los compelan por todo rigor de derecho e via ejecutiva como si contra él fuese así sentenciado y la sentencia hubiese consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, y renunciaron las leyes que son e puedan ser en su favor, e otorgaron en forme en forma como de derecho se requiere ante mí el escribano e testigos de yuso escritos en la dicha ciudad del Cuzco, en el dicho día, mes e año susodichos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco Pérez e Hernán Sánchez e Juan de Zamora, estantes en esta dicha ciudad, e firmaronlá de sus nombres los dichos Pedro Vargas de Arbulo e Ruy López, su fiador, e yo, el presente escribano, doy fé que conozco a los otorgantes.



Firman: Pedro Vargas de Arbulo, Ruy López. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

19

14—IV— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar para proveer y entender en lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad y bien de esta ciudad y su república, y por ante mí, el escribano público y cabildo de esta ciudad, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Pregonero y almotacén Enrique. Este día pregónose públicamente por el dicho Enrique. Testigos, Juan Bravo y Jerónimo Mesa y otros.

Este día la ciudad rogó al señor corregidor, que por cuanto la ciudad al presente tiene necesidad de pregonero, que no lo tiene, y está desterrado Enrique Gutiérrez por su merced, que le mande alzar el destierro para que sea pregonero y almotacén en esta ciudad hasta que haya persona que lo use y dé renta por el dicho oficio. E visto que no tiene la ciudad pregonero y pasa necesidad de él, así para los remates de tributos vacos como de mandado de la justicia, el señor corregidor se lo concedió hasta que haya persona que lo use y dé renta para la ciudad, e así proveyeron de pregonero y almotacén al dicho Enrique Gutiérrez por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad y hasta que haya quien sirva el dicho oficio y dé renta, y traiga una vara gruesa con un tasquillo y use en el cargo de almotacén y en la limpieza de la ciudad, y que se pregone que nadie le dé a vender cosa alguna, creyendo que tiene dado fianza, porque no la tiene para dar, y que a su riesgo lo dé el que lo diere a vender.

Isturizaga. Sobre la coca.

Este día acordaron que a Pedro de Isturizaga se le quite del arrendamiento de la coca del hospital de los Andes ciento e cincuenta pesos de plata corriente, por cuanto no cobró ni pudo cobrar la renta de la coca de Toayma porque no se aprovechaban del hospital de los indios los del valle de Toayma, y que Francisco Pinto se los pase en cuenta, y este acuerdo le baste por libramiento, y quitanselé por cincuenta cestos y medio de coca que no cobró del dicho valle de Toayma, e así lo acordaron después de haber platicado y hablado en ello mucho esto porque el rentero no cobró la dicha coca y porque está la ciudad obligada a hacer cierta la renta, y esto se proveyó y acordó en este día y asimismo

se proveyeron peticiones al pie de ellas, y lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Sancho de Orue, escribano.

20

17—IV— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y siete días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí, el dicho Sancho de Orue, escribano, trataron y comunicaron y acordaron en lo siguiente:

Casas de
cabildo.

Este día trataron y acordaron y proveyeron que las casas de cabildo se hagan en esta ciudad según y como está tratado y trazado y acordado, en la plaza del Tlanguiz, y que allí las haga el mayordomo que es-o fuere de esta ciudad, según y como está tratado y trazado, porque es cosa conveniente y útil y de autoridad para esta ciudad.

Ordenanza
sobre los
indios ca-
mayos.

Este día se acordó que por cuanto en la provincia de los Andes los camayos que en ella residen tienen costumbre y uso de hacer cosas que es anejas a ellos y porque los constriñen a hacer otras cosas y a sacar coca y reciben molestia y daño, acordaron que se haga ordenanza sobre ello en esta manera, que ninguna persona les apremie a que hagan otra cosa alguna más de aquello que suelen continuamente hacer en rehacer Pancho y Coyoro y las demás cosas que tienen de costumbre, y que no les hagan sacar coca a ellos ni a sus mujeres, ni cocerla, ni arar las chacaras, so pena de diez pesos por cada camayo que fuere apremiado, la tercia parte para la cámara y la otra tercia parte para el hospital, y la otra tercia parte para el juez que lo ejecutare y sentenciar, y que esto se cumpla y guarde por ordenanza, y se envíe al juez de los Andes que lo haga cumplir, y proveyeron ciertas peticiones y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo.

Notifícase
a Hinojosa
y a Pedro
de Zárate.

Acordose este día que se notifique a los albaceas y herederos del ynga, que pues no ha puesto el malque ni hace la iglesia para que se le dió la madera en Chian, que no la venda ni la saque de allí y que el que la comprare la venta sea ninguna, pues

de razón y justicia no es sentencia porque no cumplió la condición con que se le dió. Ante mí, Sancho de Orue.

21

21—IV— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e un días del dicho mes de abril del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mi, el dicho Sancho de Orue, e cabildo, acordaron y proveyeron y mandaron lo siguiente:

Casas de cabildo. Libramiento a Jara para Hinojosa.

Este día trataron y acordaron que por cuanto otras muchas veces se ha acordado que las casas de cabildo de esta ciudad se hagan en la plaza del Tlanguiz, junto al monasterio de Nuestra Señora de la Merced, adonde con los acuerdos se ha dado la traza y manera de ella, y porque ahora conviene asimismo acordar y tratar de ello, proveyeron y acordaron que las dichas casas se hagan en la dicha plaza y parte y lugar donde está acordado y trazado y que el mayordomo de esta ciudad la haga allí a costa de esta ciudad por la dicha traza que le está dada y acordada y comunicada tantas veces, que se saque del libro de cabildo los autos que están hechos sobre la dicha casa y todo lo acordado se ponga en el archivo de la ciudad con esta última determinación, signada del escribano de cabildo y que se de un libramiento de ochocientos pesos para que Pedro de Hinojosa los dé a Gaspar Jara, mayordomo, para que los gaste en la dicha obra, y que asimismo se le dé memoria de lo que se debe a esta ciudad, para que lo cobre y gaste en la dicha obra y tenga cuenta e razón de todo ello, y porque es que se ha de gastar por menudo, mandaron que sea creído por su juramento en la cuenta que diere el dicho mayordomo.

Sobre los edificios de paja.

Este día se trató y acordó que por cuanto ordenanza que no se edifique ninguna casa sino de paja, y muchas personas lo han hecho sin embargo de la ordenanza, y a algunos se les ha dado licencia hasta el verano y no lo han cumplido, que se ejecute la ordenanza y se dé al señor corregidor para que la ejecute y cumpla. Proveyose a algunas peticiones al pie de ellas.

Libramiento para el corredor Arbulo.

Este día se acordó que se dé libramiento para descargo de Pedro de Vargas de Arbulo, para cuenta de la correduría de este años, de quinientos e tres pesos, que son ha pagado a Delgado Tero cuatrocientos pesos corrientes para lo que le debe la ciudad de lo de los puentes, y ciento tres pesos que pagó para la limosna

del monasterio de San Francisco, por los sermones y buena doctrina de la Cuaresma pasada, y mandaron que el mayordomo se los pase en cuenta estos quinientos y tres pesos en corriente al dicho Pedro de Vargas, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Sancho de Orue, escribano.

22

24—IV— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y cuatro días del dicho mes de abril del dicho año, se juntaron en cabildo los señores licenciado Polo, corregidor, e Jerónimo Costilla y Diego de Trujillo, regidores, e luego entró Juan de Salas, alcalde ordinario, y por ante mí Sancho de Orue, escribano del cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes. Y luego Martín Hurtado de Arbieta, alcalde.

Sobre la
madera del
ynga.

Este día acordaron que por cuanto el ynga ha cortado en la quebrada de Chian doscientos maderos, y por no haber puesto malqui y por no se cumplir la condición para que se le hizo merced, se los habían quitado, acordaron que Diego de Trujillo, regidor que va a ver la dicha quebrada y las demás de esta ciudad, vea la madera y hasta dé al ynga ciento e cincuenta maderos de los que le pareciere y todo lo demás lo deje para la ciudad y para las casas de cabildo, y esto se guarde y cumpla en lo que toca a la madera del ynga.

A Pedro Alonso por
administrador del
hospital.

Este día sus mercedes dijeron que por cuanto Diego Ortiz de Guzmán y Rodrigo de Esquivel, regidores, subrectores y mayordomos del hospital de los naturales, y ambos están ausentes de esta ciudad, el dicho Rodrigo de Esquivel es ido a negocios a la ciudad de Los Reyes, y Diego Ortiz va a visitar el Collao, por comisión de la ciudad nombraron a Pedro Alonso Carrasco por persona que entienda en todo lo tocante al dicho hospital, y tenga cuidado y cargo de la obra de él y de todas las cobranzas y gaste lo necesario, e sea rector y administrador del dicho hospital, y mandaron que se le dé poder bastante para ello.

Este día se dió libramiento a mí, el dicho escribano, de cien pesos por el salario y trabajo de medio año, que corre de veinte y tres de abril de este año.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el cabildo, justicia e regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estan-

Poder a Pedro Alonso en lo del hospital.

do juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento, como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, conviene a saber, el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad, e Juan de Salas, alcalde ordinario, e Martín Hurtado de Arbieta y Jerónimo Costilla y Diego de Trujillo, regidores, así como justicia e regimiento e rectores y patrones que somos del hospital de los naturales de esta dicha ciudad, que en ella está fundado, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre, otorgamos y conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, según que lo tenemos e más puede e debe valer, a Pedro Alonso Carrasco, vecino de esta ciudad, para que en nuestro lugar pueda procurar e solicitar como rector del dicho hospital por nos nombrado, todo aquello que al provecho e utilidad del dicho hospital, así en arrendar sus haciendas y casas, como pedir e demandar limosnas y cobrarlas con todos los demás bienes e haciendas pertenecientes e debidos al dicho hospital en cualquier manera, e pueda dar cartas de pago de lo que recibiere e cobrarse, e pueda proseguir las obras del dicho hospital y tomar hombres a partido para que entiendan en todo aquello que al dicho hospital tocare y conviniere, y señalarles partido y salir e pagárselo; y finalmente use del cargo de rector cumplida y bastantemente, según que nosotros lo podíamos usar como patrones de él, e parezca en juicio y fuera de él ante cualesquier justicias, e pida e demande lo que fuere necesario al dicho hospital, que para todo lo susodicho y cada una cosa e parte de ello, le damos poder cumplido y bastante e necesario, con libre e general administración, y la relevamos en forma.

Y para haber por firme todo lo que hiciere e procurare, obligamos a los propios y bienes y rentas del dicho hospital, según que mejor podemos, e otorgamos esta carta ante el escribano de nuestro ayuntamiento, estando juntos en él, que es hecha en veinte e cuatro días del mes de abril de mil e quinientos y cincuenta e nueve años. Testigos Francisco de Acuña y Alonso Pérez, portero, y Juan Baeza, y lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Pasó ante mí Sancho de Orue.

El camino de los Andes.

Este día se trató sobre el camino de los Andes, que se haga y fenezca, y acordaron que todo lo que se resta debiendo para el tercio postrero se deposite en poder de una persona abonada, para que de allí se vaya gastando hasta que el dicho camino se

haga y acabe, y mandaron que se traiga la memoria de lo que se debe, para que se cobre de quien lo debe.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano público y cabildo.

Fianza por
Andrés de
Sosa, alguacil
menor.

En la ciudad del Cuzco, en veinte e ocho días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, en presencia de mí el escribano público e testigos yuso escritos, pareció Lucas Tellez, mercader vecino de esta ciudad, y dijo que salia y salió por fiador de Andrés de Sosa, a quien se ha dado cargo de teniente de alguacil mayor de esta ciudad, que usará bien y fielmente el dicho oficio de alguacil en todas las cosas a él anejos y dependientes, y haga lo que debe y es obligado, y estará en esta ciudad a dar residencia y la dará cada que le sea mandada dar, y estará a derecho con las personas que algunas cosas le quisieren pedir y lo juzgado y sentenciado pagará, donde no, que él dará la dicha residencia por él y estará a derecho con todas y cualesquier personas que alguna cosa le vinieren y demandaren en la dicha residencia o en razón del dicho oficio de teniente de alguacil menor, y para que así lo cumplirá y guardará obligó su persona e bienes habidos y por haber, y dijo que daba e dió todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de Su Majestad, de cualesquier partes y lugares que sean, para que así se lo hagan cumplir, guardar y mantener entera y cumplidamente por todo el rigor del derecho, bien así y a tan cumplidamente, como si todo lo susodicho hubiese pasado por sentencia definitiva de juez competente, y la tal sentencia fuese por él pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, en firmeza de lo cual renunció todos y cualesquier fueros y derechos que hacen en su favor, y lo que aprovecharle pueda, y la ley y regla del derecho general en que dice que general renunciación hecha de leyes no valga, y otorgó fianza en forma de derecho tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario, la cual otorgó dentro en el dicho cabildo, e en el dicho día, mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes, Juan Bravo y Juan de Valdivielso y Juan Baeza, y el dicho Lucas Téllez lo firmó de su nombre.

Firma: Lucas Téllez. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte e ocho días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, en presencia de mi el dicho Sancho de Orue, escribano público, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso e de costumbre, y por ante mi el dicho escribano, proveyeron y trataron en las cosas siguientes:

Este día Alonso del Mármol, alguacil mayor, presentó para en su lugar a Diego de Morales, el cual juró en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y como debe, y, visto, se recibió por alguacil y se le dió la vara, y mandaron que diese fianza abonada de estada e residencia y pagar lo juzgado.

Fianza de
Diego de
Morales, al-
guacil.

E luego Francisco Pinto, que presente estaba, dijo que fiaba al dicho Diego de Morales, que se recibe por teniente de alguacil, en lugar e manera que usará bien y fiel y diligentemente el dicho oficio y cargo de alguacil menor en esta ciudad y sus términos, y que estará en esta ciudad al tiempo de la residencia que le quieran tomar, y la dará como es obligado y estará a derecho con las partes que alguna cosa le quisieren pedir en razón del dicho oficio, donde no, que él dará la residencia por él y estará a derecho con las partes y pagará lo juzgado y sentenciado contra él, y porque así lo cumplirá y guardará obligó su persona e bienes habidos y por haber y dijo que daba e dió todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de Su Majestad, de cualesquier partes y lugares que sean, para que así se lo hagan cumplir y guardar y mantener entera y cumplidamente por todo el rigor del derecho, bien así y a tan cumplidamente como si todo lo susodicho hubiese pasado por sentencia definitiva de juez competente y la tal sentencia fuese por él pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, en firmeza de lo cual, renunció todas y cualesquier leyes y derechos que hacen en su favor, y lo que aprovecharle pueda, y la ley y regla del derecho general en que dice que general renunciación hecha de leyes no valga, y otorgó fianza en forma de derecho, tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario, la cual otorgó dentro en el dicho cabildo, en el dicho día, mes y año susodicho. Testigos, Francisco de Acuña y Juan Baeza y Alonso García, portero, y lo firmó de su nombre el dicho Francisco Pinto.

Firma Francisco Pinto.

Este día no se acordó otra cosa, y lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El Licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieto, Jerónimo Costilla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano

En la ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de mayo del dicho año de 1559 años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento y por ante mí, el presente escribano público y de cabildo, trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

El poder que se ha de dar al padre Hidalgo para el hospital, y el salario de 400 pesos.

Este día, estando los dichos señores, que de yuso firmaron sus nombres, acordaron que por cuanto conviene que el hospital de los naturales de esta ciudad esté ben proveído y procurado y aumentado, y por que los rectores que están nombrados están fuera de esta ciudad y conviene que haya tal persona que con cristiandad y buen celo lo procure e mire y entienda en todo lo tocante al dicho hospital y recado y remedio y reparo de él, dijeron que acordaban y acordaron que se de poder cumplido y bastante al padre Francisco Hidalgo, para que sea procurador y administrador del dicho hospital y de los réditos y obras y edificios de él, y cobre e haya todo lo que se debiere y perteneciére al dicho hospital en cualquier manera y lo gaste y distribuya en todo aquello que a él le pareciere, así en los alimentos de los pobres y cosas a ellos necesarias, como en la obra y edificios del dicho hospital y que pueda disponer y hacer en ello y en todo ello cuanto convenga y sea necesario, y de todo lo que hiciere y dijere y gastare sea creído por su juramento y en todo lo que hiciere no tenga necesidad si no quisiere tratarlo ni comunicarlo con los rectores ni con el cabildo, y que para todo se le de poder bastante, con libre y general administración y que los dichos rectores no le puedan ir a la mano en cosa alguna y que sus libranzas las acepten y cumplan como si el cabildo las diese, e asimismo los rectores entiendan la obra del hospital, y el dicho padre Hidalgo si quisiere también, y que pueda vender y comprar todo lo que viere que es necesario del dicho hospital y de sus bienes y que le señalaban y señalaron de salario los dichos cuatrocientos pesos ensayados por cada año de los que residiere en el dicho hospital y entendiére en lo susodicho o parte de ello y que el dicho poder sea bastante y cumplido para todo.

vecino

Este día se recibió por vecino de esta ciudad a Juan Nieto, para que goce de la vecindad como los demás vecinos de esta ciudad.

Razón de los ejidos de Xaquijaguana.

Este día, Martín Hurtado de Arbieta, regidor y alcalde que en esta sazón era por ausencia de Diego de los Ríos, e yo, el presente escribano, dimos relación a los señores de cabildo de cómo habíamos ido al valle de Xaquijaguana a ver los mojones que estaban puestos entre las tierras de labranza y los pastos comunes, y cómo habíamos hallado que de los mojones abajo se habían metido y labrado mucha cantidad de tierra por los indios de Zanco del dicho valle, algunas tierras labradas de bueyes y otras de arado de indios y otro pedazo grande sembrado de trigo, y cómo los indios de allí, de Zanco, estando presentes habían confesado que ellos las habían labrado por ser las tierras suyas y de sus pasados y cómo se les había mandado que no las sembrasen ni labrasen más y que el trigo se había mandado depositar hasta que el señor corregidor proveyese en ello, y así lo mandaron asentar en este libro.

Poder al padre Hidalgo para el hospital.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el cabildo, justicia e regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, conviene a saber, el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor, e Martín Hurtado de Arbieta, regidor e alcalde, e Jerónimo Costilla e Diego de Trujillo, regidor, en voz y en nombre de este cabildo y como patrones que somos del hospital de los naturales que en esta ciudad está fundado, y como mejor podemos, damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y llenero y bastante cual de derecho es más necesario y más puede y debe valer, a vos, el reverendo padre Francisco Hidalgo, clérigo presbítero, que está ausente, como si fuese presente, para todo lo que de yuso será contenido, para que en nuestro nombre, como patrones del dicho hospital, podáis tener e tengais a vuestro cargo e administración la doctrina de los indios que concurrieren al dicho hospital, y los administreis en las cosas de nuestra santa fé católica y hacerlos curar y reparar e alimentar, e asimismo tenga a cargo e administración el dicho hospital y los frutos y rentas y bienes e limosnas suyos que al presente y de aquí adelante tuviere y le pertenciere, así por mandas e promesas como por otra cualquier causa y razón que sea, y recibirlos y cobrarlos en cualquier manera para el dicho hospital y su aumento, y entender en las obras y reparos del dicho hospital y hacerlas hacer y pagar las dichas obras de bienes del dicho hospital, y asimismo pueda comprar y

vender cualesquier bienes y haciendas que el dicho hospital tiene o tuviere y comprar los que fueren menester comprar para el dicho hospital y obras y reparos de él y para los alimentos de los pobres y naturales que a él ocurrieren y personas que en ello entendieren, y pueda tomar personas a partido y soldada para el dicho hospital y pagarles los salarios que se concertare con las tales personas de los bienes del dicho hospital, y generalmente le damos poder para que entienda en todas las cosas y casos y negocios y contrataciones que en cualquier manera convengan y sean necesarias de se hacer, y procurar y demandar y solicitar para el dicho hospital y pobres y aumento de él con todas y cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, y, finalmente pueda ir y administrar todos los bienes del dicho hospital así como nosotros mismos, y gastarlos en aquellas cosas que a él le pareciere que se deben de gastar y es justo que se gasten, sin que ninguno de los rectores que estuvieren nombrados le vaya a la mano ni se lo contradiga, porque esta es nuestra voluntad y esta confianza hacemos de él, y que todo lo que él libraré y gastare y distribuyere se asienten sus libranzas y sea creído por su juramento en las cuentas que diere de los dichos bienes y de todo lo que hubiere gastado y cobrado, sin otra diligencia alguna. El cual poder le damos y otorgamos libre y bastante y llenero para todo lo que dicho es de suso, con libre y general administración, y para que en razón de todo lo que dicho es y a ello anejo y dependiente, si fuere necesario pueda parecer y parezca en juicio y fuera de él ante todos y cualesquier jueces e justicias de Su Majestad, así eclesiásticas como seglares, de cualquier parte, fuero y jurisdicción que sean, y ante ellos y cada uno y cualquier de ellos pueda en nombre del dicho hospital e para el aumento e utilidad de él hacer y poner todas y cualesquier demandas e pedimientos e requerimientos, emplazamientos e citaciones y demandas y pedimientos, y presentar testigos y probanzas, escritos y escrituras y todo género de prueba, e pedir e hacer juramentos de verdad, decir e pedirlos a las otras partes y pedir y procurar todos los demás autos e diligencias y pedimientos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean de hacer en cualquier manera, y todo cuanto nosotros e cualquier de nos en el dicho nombre podríamos hacer y procurar como tales patrones del dicho hospital, aunque sean cosas que según derecho requiera haber otro más bastante poder y mandado y presencia personal para que cuan cumplido poder nosotros tenemos e podemos dar lo damos e otorgamos al dicho padre Hidalgo, con sus incidencias y dependencias, anexidades e conexidades, y con

libre y general administración para lo que dicho es de suso, y para haber por firme lo que en virtud de este poder hiciere y procurare obligamos los bienes, propios y rentas e limosnas del dicho hospital, y otorgamos la presente carta de poder en la forma susodicha, en la dicha ciudad del Cuzco, a ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, estando presentes por testigos Juan Baeza y Francisco de Herrera y Miguel de Beyarde, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de mayo de dicho año, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Calles y
agua

Encomendoselé a Diego de Trujillo, regidor, que haga que todas las aguas que van por las calles vayan encañadas y sin se derramar, y que compela a los comarcanos que lo hagan y cumplan lo que mandare, e ejecute la pena que le pusiere.

Sobre que
no se e-
xente Po-
tosi.

Este día se acordó que por cuanto en este cabildo hoy se ha recibido una carta de cabildo de los Charcas, sobre que no conviene que sea libre Potosi de la jurisdicción de la ciudad de los Charcas, que se escriba a Su Excelencia sobre ello, porque no conviene que se haga libre el asiento de la ciudad de La Plata, y lo mismo a Su Excelencia y Real Audiencia para que Su Excelencia no lo permita, porque no conviene, y se le den las causas por la carta, la cual remitieron al señor corregidor.

La madera
que se da a
Cazalla.

Este día se trató en votar que si se daría madera a Sebastián de Cazalla en las quebradas de la ciudad para tejar, votaron Juan de Salas y Jerónimo Costilla que no se le diese, por lo que muchas veces se ha platicado que es gran daño y perjuicio, y la mayor parte del cabildo votaron y proveyeron que se le diesen ciento e cincuenta palos para tejar. E visto por el señor corregidor los dichos votos, e visto que hace obra para la ciudad y de que da cen-

so a ella, se acordó y proveyó que diesen al dicho Sebastián de Cazalla ciento e cincuenta maderos para tejar, los cuales corte señalándolos Diego de Trujillo, y no en otra manera.

Este día no se proveyó otra cosa y los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de mayo del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el escribano público y de cabildo trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

La merced de las penas de cámara.

Este día se recibió una merced de Su Excelencia en que hace la merced de las penas de cámara del año pasado de cincuenta y ocho y de este año de cincuenta y nueve. Agradeciose a Su Excelencia y acordaron que se le escriba besándole las manos por la merced. Es la merced para ayuda a las casas de cabildo.

Sobre que no se exente Potosí.

Acordose este día que se escriba a Francisco de la Torre, procurador de la ciudad, que contradiga en todo caso la exención de Potosí porque no conviene, y se informe del procurador de la ciudad de La Plata que lo va a negociar lo que conviene para la contradicción, y aquello haga porque conviene.

Este día no se proveyó otra cosa, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en dos días del mes de junio del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso

firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho ayuntamiento, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Sobre que se siga la justicia contra la población de Calabaya.

Este día se trató y acordó que por que esta ciudad ha suplicado e pedido muchas veces a la Real Audiencia e al muy ilustre señor visorrey de estos reinos que el pueblo que se ha poblado en Calabaya, jurisdicción de esta ciudad, sea aldea de esta ciudad, y que el cabildo de esta ciudad tenga lugar para proveer justicia e pueda oír de las apelaciones, y Su Excelencia no ha proveído sobre ello antes, agraviando a esta ciudad, ha sido servido de proveer que el señor corregidor licenciado Polo nombre juez, y para ello le ha enviado provisión especial, y porque sobre esto es justo que la ciudad vuelva por su derecho e jurisdicción, que mandaban y mandaron que el letrado y procurador de la ciudad pidan en nombre de esta ciudad lo que en el caso conviene e sigan la justicia y derecho que compete a ella, así en esta ciudad como en Lima y otras partes, y que se notifique al procurador de la ciudad que lo haga así y lo pida.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López Diego de Trujillo. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de junio del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo de esta dicha ciudad como lo tienen de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Poder a Fco. de la Torre.

Este día acordaron que se envíe poder a Francisco de la Torre, procurador de esta ciudad, a Lima, aprobando lo que ha hecho, general para todos los pleitos y causas y negocios de la ciudad, y se le envíe el poder.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el cabildo, justicia e regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, conviene a saber, el licencia-

do Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor, e Juan de Salas e Diego de los Ríos, alcaldes ordinarios, y Pedro López de Cazalla y Jerónimo Costilla y Diego de Trujillo, regidores de esta dicha ciudad, todos juntos de un acuerdo y voluntad como tales cabildo e regimiento, aprobando y ratificando lo que en nuestro nombre hubiere hecho y procurado Francisco de la Torre, procurador de causas en la Real Audiencia, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que por nos y en nombre de esta dicha ciudad, vecinos e moradores de ella lo hemos e tenemos e podemos e debemos dar y otorgar e de derecho más puede valer a vos, el dicho Francisco de la Torre, procurador en la Real Audiencia de Su Majestad, que reside en la ciudad de Los Reyes, que estais ausente, bien así como si fuéseis presente, generalmente para todos los pleitos e causas e negocios civiles e criminales de cualquier calidad que sean que esta dicha ciudad e cabildo ha e tiene y espera haber, tener e mover con cualesquier concejos, universidades e personas particulares de cualquier estado e condición que sean, o que las tales personas e concejos los tienen e tuvieren y esperan haber e tener e mover en cualquier manera, e para todo lo demás a esa dicha ciudad tocante e conveniente, aunque aquí no declare ni especifique e requiera particular poder, y en los dichos sus pleitos y cada uno de ellos, y sobre lo demás que dicho es, demandando e defendiendo podáis parecer e parezcáis ante Su Majestad e señores presidente e oidores de su Real Consejo, Audiencias, Chancillerías e cualesquier justicias e jueces eclesiásticos e seglares de cualquier fuero, jurisdicción e preeminencia que sean, que de dichos pleitos e causas vea cada uno de ellos, e de lo demás que dicho es puedan e deban oír, librar e conocer, e ante ellos e cada uno e cualquier de ellos podáis querellar, pedir, demandar, responder, defender e conocer pleito o pleitos, contestar exenciones y defensiones, poner e alegar, requerir, emplazar, protestar, convenir, reconvenir testimonios, pedir e sacar e jurar cualesquier juramento de calumnia e de verdad diciendo, y los diferir e poner artículos e posiciones y absolver a los que contra esta dicha ciudad fueren puestos y presentados, negando y confesando, e para sacar cualesquier escritura e provisiones a esta ciudad tocante de poder de cualesquier escribanos y personas que las tengan, y recusar e poner sospecha en cualesquier jueces letrados, y la jurar con debida solemnidad, e para hacer probanzas e presentar testigos, escritos y escrituras y otro cualquier género de prueba, y ver, presentar, jurar e conocer lo en contrario presentado y pedir pu-



blicación de ello, y los testigos e probanzas de esta ciudad abonar, e los en contrario tachar e guardar en dichos e personas y ganar e impetrar de Su Majestad e de los dichos señores sus presidente cualesquier merced y provisiones a esta dicha ciudad tocantes, y convenir y contradecir las en contrario y concluir e cerrar razones e pedir sentencias interlocutorias y definitivas y las dadas y pronunciadas en favor de esta dicha ciudad consentir, e de las en contrario apelar e suplicar e seguir la apelación donde con derecho se deba seguir, o dar quien la siga e fenecerla por todas instancias, e para que en nombre de esta dicha ciudad podáis pedir beneficio de restituir in integrum en aquellas cosas y casos que convengan y sobre lo susodicho y sobre cualquier cosa a ello tocante en juicio e fuera de él podáis hacer e hagais todas las otras diligencias e autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean menester de derecho, aunque aquí no se declaren ni especifiquen y sean de calidad que según derecho requieran nuestra presencia personal e más especial poder, que tan cumplido e bastante poder como nosotros hemos e tenemos en nombre de esta dicha ciudad y cabildo, lo hemos e tenemos, lo damos y otorgamos a vos el dicho Francisco de la Torre, con sus incidencias y dependencias, anexidades e conexidades, y con libre e general administración, e para sustituir y revocar los procuradores que quisiéreis, y relevación en forma, so la cláusula de *judicium isti judicatum solvi*.

E para lo haber por firme, obligamos nuestras personas y bienes y de esta dicha ciudad habidos e por haber, en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el escribano público e testigos yuso escritos. Hecho e otorgado en la dicha ciudad del Cuzco, a cinco días del mes de junio de mil e quinientos y cincuenta e nueve años, siendo presentes por testigos que fueron presentes a lo susodicho, Enrique Gutiérrez y Antonio Díaz, cantero, e Juan Baeza, y lo firmaron de sus nombres los dichos señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en nueve días del dicho mes de junio del dicho año, los señores

cabildo e justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público y de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Sobre que se cubran los edificios de teja.

Este día se acordó que por que muchas personas han ido contra la ordenanza que tiene esta ciudad, usada y guardada sobre que ningún edificio se cubra de paja, y han cubierto sus casas de paja, algunos con licencia y otros sin ella, y porque conviene a la autoridad de la ciudad y ornato de ella y a la policía que conviene que tenga tan insigne ciudad, acordaron que se pregone públicamente que todos los que han cubierto sus casas y edificios de paja sin licencia, que con ella luego pongan por obra de quitar la paja y cubrir de teja, y lo hagan y cubran todo de teja, so pena que se lo derribarán a su costa en el suelo y lo descubrirán a su riesgo y ventura, lo cual tengan hecho dentro de tres meses primeros siguientes, y que se ejecutará en ellos las penas que han incurrido.

Alonso García, portero.

Este día se acordó que se pague a Alonso García, portero y manobrero que ha sido, lo que se le debe del día que hizo el concierto que está en este libro atrás, a diez y seis de enero, a razón de a cien pesos por año.

Letrado para la ciudad.

Este día se acordó que por cuanto conviene que la ciudad tenga letrado y procurador en Los Reyes, porque no lo hay, que se escriba a Rodrigo de Esquivel, regidor, en nombre de esta ciudad salarie letrado al licenciado Guarnido, por lo que le pareciere que sea justo.

Aprobación de la venta de las casas que compró Pinto.

Este día, sus mercedes, como patrones del hospital de los naturales de esta dicha ciudad, vista una carta de venta que Pedro López de Cazalla, regidor, y Pedro Alonso Carrasco hicieron a Francisco Pinto de unas casas en esta ciudad, que el dicho hospital tenía en esta ciudad, que son las que se recogen los pobres entretanto que las casas del hospital se acaban, que se las vendieron en mil e setecientos pesos de oro, como parece por la carta de venta que pasó ante Gregorio Vitorero, escribano, la aprobaron y confirmaron y hubieron por buena la dicha venta en favor del dicho Francisco Pinto, y acordaron que se cumpla y guarde con él y con sus herederos y sucesores lo contenido en la dicha carta de venta, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.



E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en doce días del mes de junio del dicho año se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí, el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, proveyeron y trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Libramiento de penas de Cámara.

Este día se mandó dar libramiento para Sancho de Orue, escribano y receptor de penas de cámara para en todas las condenaciones y pesos de oro que de ellas hay, acuda con ellas a Gaspar Jara, mayordomo, porque Su Excelencia hizo merced de ellas a la ciudad.

Este día el alguacil mayor presentó por su lugarteniente a Juan Miguel, alcalde de la cárcel, el cual juró e hizo la solemnidad debida de lo usar bien y fielmente y dió por su fiador a Hernan Gómez, vecino de esta ciudad, el cual le fió en forma de derecho.

Fianza de Juan Miguel.

Sean cuantos esta carta de fianza vieren, como yo, Hernan Gómez, vecino de esta ciudad del Cuzco, otorgo y conozco por esta presente carta, e digo que por cuanto Juan Miguel es recibido e se recibe por teniente de alguacil mayor en esta dicha ciudad, y porque conviene que dé fianzas conforme a derecho para su residencia, por tanto, digo que salgo por fiador e fío al dicho Juan Miguel, que usará bien y fiel y diligentemente y como debe el dicho cargo de alguacil en esta ciudad y sus términos en todo lo que es a su cargo y le fuere mandado, y en todo ello hará lo que debe y es obligado y que dará residencia en esta ciudad del tiempo que fuere alguacil, cuando le sea pedida, y estará a derecho con las personas que alguna cosa le quisieren pedir en ella, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, donde no, que yo daré la dicha residencia por él y estaré a derecho con todas e cualesquier personas que alguna cosa le pidieren y demandaren en la dicha residencia o en razón del dicho oficio de teniente de alguacil menor, y para que así lo cumpliere y guardare obligo mi persona y bienes muebles e raíces habidos e por haber, e doy todo mi poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de cualesquier partes y lugares que sean, para que así me lo hagan cumplir, guardar e mantener entera y cumplidamente por todo rigor de derecho, bien así a tan cumplidamente como si todo lo susodicho fuese o hubiese pasado por sentencia definitiva de juez competente, y la tal sentencia fuese por mí consentida

e no aplada e pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio todas e cualesquier leyes e derechos que sean en mi favor, e la ley y regla del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no valgan. En testimonio de lo cual otorgué esta carta de fianza en la manera que dicha es, ante el presente escribano público y testigos yuso escritos, que es hecha en esta dicha ciudad del Cuzco, a doce días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

Testigos, Sebastián de Baeza y Alonso Pérez y Juan Baeza, y lo firmó de su nombre.

Firma Hernán Gómez, Sancho de Orue, escribano.

E los dichos señores del cabildo, visto el juramento y solemnidad hecha por el dicho Juan Miguel, lo recibieron por alguacil e le dieron comisión bastante para poder usar el dicho cargo en esta ciudad y en sus términos.

Estancias
en Xaquija-
guana.

Este día se acordó que se pregone públicamente que todas las personas que tienen títulos de estancias en el valle de Xaquijaguana, así para ganados como para heredades, sepan que los señores de cabildo las van a ver y visitar el sábado, por tanto, que todos lleven sus títulos y derecho que tienen a ellas, donde no, sepan que se les quitarán las estancias y los echarán de ellas.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio, Diego de Trujillo.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de junio del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo tienen de uso y de costumbre, y por ante mí, el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho ayuntamiento, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Pastos de
Xaquijaguana

Este día acordaron sus mercedes que por cuanto hay necesidad que se vayan a ver y visitar los mojonos de los pastos comunes de todo Xaquijaguana y Circa y Ochobamba y lo que por allí hay, para que se dé orden y manera cómo perpetuamente quedan fijos, los dichos pastos y mojonos en todo ello y para saber lo que toca a las tierras sobre que se trata pleito con los indios de Zanco, y se haga con ellos lo que ha de ser perpetua-

mente pastos y lo que ha de ser de los dichos indios y de todos los demás comarcanos, acordaron que el señor licenciado Polo, corregidor, y Juan de Salas, alcalde, y Pedro López de Cazalla y Martín Hurtado de Arbieta, regidor, vayan a ver y entender en la susodicho y en cada una cosa de ello, y lo vean y anden todo y lo hagan amojonar bien en forma y para siempre, llamados los indios y caciques del dicho valle y comarcanos, y en todo perpetúen lo que ha de ser pastos comunes de la ciudad y que lleven el proceso de los indios de Zanco y allá den la orden y corte y manera que les pareciere, y lo dejen todo llano y averiguado para siempre, que para todo ello se les daba y dió poder y comisión bastante, cual lo necesario, para que lo hagan con libre y general administración, y de todo traigan relación a cabildo para que se provea sobre ello conforme a lo que convinieren e hayan hecho.

Este día se acordó que por cuanto Sancho de Orue, escribano público y de cabildo, va a entender con el señor corregidor y alcaldes y regidores en las cosas susodichas y visitas de pastos y mojonos y ejidos y montes, y porque conviene que haya despacho en su oficio, acordaron y mandaron que en todo el dicho tiempo que el dicho Sancho de Orue estuviere ocupado en lo susodicho, use en su lugar el dicho oficio de escribano público en todas las cosas a él anejas en juicio y fuera de él Juan Bravo, escribano real que reside en el dicho oficio, y para lo usar le dan la comisión bastante que en tal caso se requiere, y le mandaron que lo use en todo y por todo como tal escribano público, y así lo proveyeron.

En este día no se proveyó en el libro otra cosa, y los señores lo firmaron de sus nombres, y proveyeronsé ciertas peticiones.

Firman: El licenciado Polo, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del mes de junio del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y juntos en su cabildo e ayuntamiento, trataron y acordaron y proveyeron por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, en las cosas siguientes:

En este cabildo se trató y comunicó sobre una carta que en-

vió Gonzalo de Leiva, juez de los Andes, y la visita que hizo, y mandoselo responder agradeciéndole su buena y sana intención.

Este día se dió libramiento a Alonso de Bolaños, de treinta y dos pesos, por cuatro barras de hierro que dió para la ciudad, y no hubo más, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Jerónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbiето. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en siete días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo e ayuntamiento, trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

vecino

Ese día se recibió por vecino Antonio de Avila, y mandaron que dé la fianza acordada en el caso.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Juan de Berrio, Martín Hurtado de Arbiето, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.

El censo
de Fran-
cisco Pinto.

En este día, estando sus mercedes todos juntos en este cabildo, acordaron y mandaron que por cuanto Francisco Pinto, que estaba presente, debe al hospital de los naturales de esta ciudad, de que sus mercedes son patronos, mil e setecientos pesos ensayados y quintados y marcados, que el dicho Francisco Pinto los tome a censo y se obligue a pagar por ellos a razón de por mil y doscientos pesos, cien pesos ensayados cada año, que son que él ha de pagar por todos los dichos mil y setecientos pesos, ciento y cuarenta y un pesos y seis tomines cada año en plata ensayada y marcada, y que dé fianzas en forma y se obligue y otorgue censo en forma al quitar, y así lo acordaron y proveyeron. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano de cabildo.

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy

magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue /escribano/ de Su Majestad e público del número y cabildo de esta dicha ciudad, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Sobre las puentes.

Este día se trató entre sus mercedes que por cuanto, como es notorio, los indios y naturales de esta provincia reciben gran trabajo y daño en andar mucha parte del año ocupados en hacer las puentes del camino real, las cuales como son de crizneja y los que pasan por ellas son muchos y las mercaderías y ganados y bastimentos que vienen a esta ciudad y pasan para adelante pacan todas las dichas puentes y las rompen y desbaratan cada día, y como los indios comarcanos han de acudir por fuerza a hacerles, reciben gran agravio y pierden de hacer sus sementeras por ser tan continuo el trabajo, y, dado caso que antiguamente los dichos indios hacían las dichas puentes y lo han tenido de costumbre hasta ahora, no padecían antes tanto trabajo como al presente, porque no pasaban recuas ni ganados ni en tanta cantidad gentes y mercaderías como ahora. Y, considerado esto, y que se podría excusar con que de una vez se hiciese y que de una vez pasasen el trabajo los dichos indios, y sería poco, atento a que la piedra y leña está junto y que hay lugares y sitios convenientes, así en Apurima como en Abancay y Riobermejo, atento que considerada la utilidad de las puentes Su Excelencia ha dado licencia y ha mandado hacer las puentes en la ciudad de Los Reyes y Charcas y Huamanga, que se pida y suplique hacer las dichas tres puentes y para que para el dicho efecto se pueda echar derrama y sisa y otras cosas convenientes, como lo ordenare este cabildo, teniendo cuenta y razón y libro y caja para ello, y que para que a Su Excelencia le conste de la necesidad e utilidad, que se tomen seis testigos, personas de autoridad y creencia de esta ciudad y se envíe todo junto a Su Excelencia, suplicándole haga esta merced bastantemente.

Estancias de Conchacalla.

Este día acordaron sus mercedes que por cuanto Juan de la Plaza tiene ciertas estancias en Conchacalla y las tiene cercadas siendo pastos comunes, que se le notifique que derribe luego las cercas que tiene echadas y las allane y sean pastos, donde no, que las manden luego derribar por el suelo, así aquellas como otras cualesquier que estén en perjuicio de los pastos, pareciendo ser pastos.

En este cabildo no se proveyó otra cosa, salvo ciertas peticiones al pie de ellas.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Pedro López, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

36

14—VII— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de julio del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron de sus nombres, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Diego Ortiz. Visita

En este cabildo presentó Diego Ortiz de Guzmán la visita e instrucción que hizo en el Collao, conforme a la comisión que llevó, y mandose poner en el archivo, y proveyose al pie de ella.

Este día se presentaron algunas peticiones de particulares y se proveyó en ellas lo que acordaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

37

24—VII— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y cuatro días del mes de julio del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las casas siguientes:

Orduña. Censo.

Este día se proveyeron peticiones y no otra cosa, y se proveyó una a pedimiento de Francisco de Orduña sobre el censo.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.

38

7—VIII— 1559

Es después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en siete días del mes de agosto del dicho año, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento,

que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el escribano público y de cabildo trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Regidor
Lope de
Zuazo

Este día fué presentada una provisión de regidor de esta ciudad a Lope de Zuazo, y fué obedecida, y cumpliéndola, dijeron que recibían y recibieron desde luego al dicho Lope de Zuazo por regidor, conforme a la dicha provisión de Su Excelencia, que presentó, con tanto que cuando venga haga el juramento y solemnidad que de derecho se requiere y es obligado, y mandaron que se ponga en este libro un traslado de la dicha provisión. Es la siguiente:

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto por fin e muerte de Juan Julio de Ojeda, regidor que fué de la ciudad del Cuzco, está vaco el dicho su oficio de regidor y porque conviene de proveer y nombrar persona la cual convenga que lo use y ejerza, y confiando de vos Lope de Zuazo, vecino de la ciudad del Cuzco, y del celo que siempre habéis tenido y tenéis al servicio de Su Majestad, atento a lo que en estos reinos le habéis servido, especialmente en la guerra y jornada que se hizo contra Francisco Hernández Girón en que fuisteis capitán y alférez general del real ejército e servisteis con una compañía de gente de a caballo, como persona principal e señalada, toda la guerra y jornada que contra el dicho tirano se hizo, desde el comienzo de ella hasta lo último, e os hallasteis con los dichos cargos de alférez general e capitán con la dicha vuestra compañía de a caballo en la batalla que se le dió en el campo de Pucará, donde fué desbaratado, en que señaladamente servisteis a Su Majestad. Por tanto, en su real nombre e por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os elijo, nombro e señalo por regidor de la dicha ciudad del Cuzco, en lugar e por fin e muerte del dicho Juan Julio de Ojeda, en el entretanto que por Su Majestad e por mí en su real nombre, otra cosa se apruebe e mande, e podáis usar y ejercer el dicho oficio de regidor en todas las cosas e casos a él anejas e concernientes, e se ofrecieron e ocurrieren al cabildo de la dicha ciudad del Cuzco, e según e de la manera que lo han usado e pueden usar los demás regidores de ella, e hayáis e llevéis e cualesquier derechos e salarios al dicho oficio anejos e pertenecientes. E por la presente mando al cabildo, justicia e regimiento de la dicha ciudad del Cuzco, que, juntos en su cabildo e ayuntamiento, según que lo han de uso e costumbre, tomen e reciban de vos el dicho Lope

de Zuazo, el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos hecho os reciban e hayan por tal regidor de la dicha ciudad del Cuzco, e usen con voz el dicho oficio en todo lo a él anejo e perteneciente, e según que se ha usado e usa e debe de usar con los demás regidores que han sido e son en ella, e os guarden e hagan guardar todas las honras, preeminencias, mercedes, franquezas, libertades e prerogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber e gozar y os deben ser guardadas, y os acudan y acudir con los derechos y salarios al dicho oficio debidos e pertenecientes, de todo bien e cumplidamente, en guisa que os no mengue de él cosa alguna, e que en ello ni parte de ello embargo ni impedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, caso que por ellos o alguno de ellos a él no seáis recibido, lo cual así hagan y cumplan, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad.

Hecho en Los Reyes, a primero día del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Francisco de Carvajal”.

Este día se leyeron algunas peticiones y se proveyó en ellas, y no hubo otra cosa, y lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Juan de Berrio, Martín Hurtado de Arbieto, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de agosto del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, y por ante mí, el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho ayuntamiento y cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en lo siguiente:

Madera.

Este día se acordó que se de mandamiento para don Francisco Chilche, paro que de a Juan de Salas, vecino, cincuenta árboles de los ochenta que la ciudad aplicó para ella de lo que cortasteis en la quebrada de Chian, y no los dando, le traigan ante el señor corregidor.

Meres es-
cribano.

Este día se acordó que por cuanto Antonio de Meres persona conocida y hábil y escribano del rey, y por que reside en el oficio público de Sancho de Orue y para el despacho del dicho oficio es necesario que haga notificaciones y autos de reconocimientos y declaraciones de deposiciones y testigos y otros autos fuera de la presencia del juez, por tanto, que para el buen expediente le han por presentado y recibido en este cabildo, para que pueda, residiendo en el dicho oficio, hacer los dichos autos y cada uno de ellos y sean firmes y válidos como si los hiciese escribano público, con tanto que no los haga ante la justicia real, que los autos de ante la justicia sean hechos por el escribano público y las notificaciones y reconocimientos y declaraciones de testigos y partes y posiciones los pueda hacer el dicho Antonio de Meres, como tal escribano real, y valgan los autos todos que hiciese en cualquier manera, como no sean en Audiencia, que estos haga el dicho Sancho de Orue.

Fiel eje-
cutor.

En este día sus mercedes nombraron y acordaron que fuese fiel ejecutor y diputado, por dos meses, conforme a las ordenanzas, a Martín Hurtado de Arbieto, regidor, el cual lo aceptó y juró conforme a derecho de lo usar bien y diligentemente.

Negra pa-
ra el hos-
pital de los
naturales.

Este día Diego Ortiz de Guzmán, rector del hospital de los naturales, hizo relación en cabildo en como en poder del capitán Vasco de Guevara está cierta cantidad de pesos de oro que proceden de las mandas del capitán general Pablo de Meneses y de Baltasar Gutiérrez, sin lo que parece haber gastado en clavos y recado que ha enviado para el dicho hospital, y porque el dicho hospital tiene necesidad de comprar una buena negra para el servicio de él, por tanto, que se da comisión y acordaron que del dicho dinero que tiene el dicho capitán Vasco de Guevara se compre una negra que sea buena, en Lima, y la compre el dicho capitán Vasco de Guevara y que sea muy buena, y la pague de los dichos pesos de oro y la vista e envíe a costa e riesgo del dicho hospital, y se le envía este acuerdo autoridad para que por virtud de él la pueda comprar y pagar e enviar.

Este día se proveyeron peticiones y se proveyó al pie de ellas, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieto, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio, Sancho de Orue.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, estando los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad juntos en su cabildo, como lo han de uso y de costumbre y estando así juntos, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Regidor,
Zuazo.

Este día pareció Lope de Zuazo, e hizo representación de la cédula de regidor que tiene presentada en este caso y pidió el cumplimiento de ella y dijo que está presto de hacer el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y es obligado, y luego sus mercedes tomaron del dicho Lope de Zuazo el juramento y solemnidad en forma de derecho, so cargo, prometió de usar bien y fielmente y como debe, del dicho cargo de regidor y mirar el servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad y el bien y pro y utilidad de esta ciudad e su república y guardar el secreto del cabildo en todo lo que se debe guardar, donde no, que Dios se lo demande mal y caramente, y lo firmó de su nombre.

Firma: Lope de Zuazo.

E luego, los dichos señores, visto el juramento y solemnidad y la dicha provisión, lo hubieron por recibido y le recibieron por regidor de esta dicha ciudad al dicho Lope de Zuazo, conforme a la dicha provisión, y acordaron que use del dicho cargo.

Solar en
Yucay.

Este día se confirmó a Juan de la Plaza un solar y paredones que el señor corregidor licenciado Polo le señaló en la plaza del Yucay y se proveyó en su petición como en ella parecerá.

Id.

Este día se confirmó a Sebastián Núñez de Valdes unos paredones y que el dicho señor corregidor le hizo merced en Yucay, con información de Sebastián de Cazalla, y mandoselé dar título, como parecerá en su petición.

Bohíos en
Yucay.

Este día se confirmaron a Martín Marroquí y a Tomás de Herrera ciertos bohíos en Yucay, que le hizo merced el señor corregidor con parecer e información de Sebastián de Cazalla y proveyose a su petición y en ella parecerá.

Confirma-
ción sobre
la madera.

Este día se confirmó el concierto y cuenta que el señor corregidor hizo con Juan de la Plaza sobre la madera, como pareció estar firmado del señor corregidor y de Juan López, escribano, para que se guarde y cumpla como allí está firmado y concertado, y lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio, Diego de Trujillo, Lope de Zuazo. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e un días del mes de agosto del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí, el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho ayuntamiento, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Alhóndiga. Acordose este día que porque el maíz y trigo tenga el precio cómodo y suficiente y que no se suba de aquí a dos o tres o cuatro meses, como se acostumbra, que se llamen los cuatro procuradores de la provincia de Antisuyo y Chinchasuyo y Condesuyo y Collasuyo, y se les mande que se junten sus provincias y hagan el repartimiento como lo han hecho otros años, para que se traigan a la alhóndiga siete mil fanegas de maíz y chimolas, cinco mil de maíz y las dos mil de chuño, y hecho el repartimiento entre ellos lo traigan ante el señor corregidor para que lo haga traer a la alhóndiga y se dé la orden que en ello ha de haber.

Arboles. Este día se acordó que por cuanto hay ordenanza en esta ciudad para que todos los que tienen chacaras y estancias en el valle de esta ciudad pongan en ellas cada mil pies de árboles, so cierta pena, según que se contienen en la dicha ordenanza, que por que hasta ahora no ha habido orden en ello, aunque está pregonado, por tanto, que por que es cosa tan conveniente y necesaria y de utilidad a esta ciudad y su república que se pregone la dicha ordenanza ahora nuevamente, y que de aquí a Navidad primera que viene de este año, todas las personas que tienen chacaras en el valle pongan todas las arboledas que la ordenanza manda y so la pena en la dicha ordenanza contenida, con apercibimiento que sepan que la ordenanza se ejecutará como en ella se contiene.

Este día no es acordó otra cosa más de lo susodicho, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Juan de Berrio, Lope de Zuazo. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e cinco días del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el presente escribano público trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Poder a
Rodrigo de
Esquivel y
a Lope de
Zuazo para
lo del hos-
pital.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el cabildo, justicia e regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, conviene a saber: el licenciado Polo Ondegardo, corregidor y justicia mayor en esta dicha ciudad, y Diego de los Rios, alcalde ordinario, y Martín Hurtado de Arbieta y Diego Ortiz de Guzmán y Juan de Berrio y Diego de Trujillo, regidores, todos juntos de un acuerdo y voluntad, como patronos que somos del hospital de los naturales de esta dicha ciudad que nuevamente está fundado y edificado, llamado Nuestra Señora de los Remedios, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, como lo hemos y tenemos como tales patronos del dicho hospital, a Rodrigo de Esquivel y a Lope de Zuazo, vecinos e regidores de esta dicha ciudad, que están el dicho Rodrigo de Esquivel ausente, y el dicho Lope de Zuazo presente, especialmente para que puedan por la vía e manera y modo que les pareciere a cada uno de ellos insolidum, y ambos juntos, encaminar e enviar todos y cualesquier recados y despachos y testimonios y autos tocantes al dicho hospital e a la perpetuidad e aumento y remedio de él a Su Majestad y a otras cualesquier partes y personas que convengan, y presentar los tales recados y despachos y pedir en nuestro nombre y del dicho hospital que sean concedidas e otorgadas cualesquier bulas y perdones e indulgencias y jubileos y otras cosas convenientes e útiles y necesarias al dicho hospital y para que puedan ganar y sacar cualesquier bulas y provisiones que sean necesarias y convengan para el dicho hospital, e traerlas e enviarlas a costa de los bienes del dicho hospital, y asimismo para que puedan cobrar e recibir del capitán Vasco de Guevara y de otra cualquier persona en cuyo poder estuvieren y se hallaren, cualesquier pesos de oro y plata pertenecientes al dicho hospital, en cantidad de una barra de plata que valga doscientos e cincuenta pesos de buena moneda, y recibida y cobrada den carta de pago e finiquito de ella a la perso-

na a quien se la diere y de quien la recibieren, e la puedan enviar e envíen con los dichos despachos y recados que así enviaren a cualesquier partes y lugares que convinieren ir dirigida y encaminada a la persona o personas que les pareciere, para que con ella saquen los tales despachos y bulas de Su Santidad, de la Corte Romana y de la de Su Majestad y de otras cualesquier partes donde se deban sacar, de manera que puedan gastar y gasten la dicha barra en lo susodicho y en lo a ello anejo y dependiente y la envíen a quien la gaste y distribuya en lo susodicho, y generalmente les damos poder para que todos los pleitos y causas y negocios tocantes al dicho hospital y a esta dicha ciudad y república de ella, así movidos como por mover, tomándolos en el estado que los hallaren, y en razón de todo lo susodicho y de cada cosa y parte de ello y lo a ello anejo y dependiente, e así en los dichos pleitos como en todo lo demás puedan parecer y parezcan ante Su Santidad de nuestro Muy Santo Padre y en la Rota Apostólica y ante Su Majestad y los señores de su muy Alto Consejo y de Indias y ante otras cualesquier personas a jueces e justicias y prelados de cualquier estado y condición que sean y ante ellos y cada uno de ellos puedan pedir e demandar e recibir y cobrar por escrito y por todo cuanto convenga y sea necesario para el dicho hospital y pro y utilidad de él, así pidiendo mercedes como limosnas e indulgencias y bulas, y sobre todo lo que dicho es informar y dar peticiones e informaciones de testigos y todo lo que más vieren que conviene ser hecho y procurado y demandado, y finalmente hagan y pidan y procuren ellos y cada uno de ellos todo lo que nosotros mismos como tales patronos haríamos y hacer y procurar podríamos siendo presentes en razón de todo lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello y de lo a ello anejo y dependiente, y puedan usar de este dicho poder con libre y general administración, como personas que así mismo son del dicho cabildo e patronazgo, y puedan sustituir este poder ellos y cualquier de ellos, o la parte que de él quisieren en quien ellos quisieren y les pareciere, y los que ellos sustituyeren lo puedan sustituir en otras personas, en los cuales si es necesario otorgamos y damos este dicho poder para que usen de él por virtud de las tales sustitución y sustituciones, porque queremos que este dicho poder sea bastante en primera y segunda sustitución y que el un sustituto pueda sustituir en otro, a los cuales nuestros procuradores y a los que por ellos y por este poder fueren sustituidos, relevamos en forma de derecho según que mejor pueden y deben ser relevados.

Y para haber por firme y valedero este poder y lo que por

virtud de él fuere hecho y procurado y cobrado, obligamos las limosnas y propios y rentas del dicho hospital, y otorgamos esta carta ante el presente escribano público y testigos yuso escritos, que es hecha y otorgada en esta dicha ciudad del Cuzco, en veinte e cinco días del mes de agosto, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho, Francisco de Herrera y Juan Baeza y Diego Vásquez, sastre, y lo firmaron de sus nombres los señores de cabildo, a los cuales yo, el presente escribano, conozco.

Firman: El licenciado Polo, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Juan de Berrio.

Este día se confirmó la tierra de Yucaj a Juan Nieto, y lo del solar y tierras de Monedero, y se cometió a Diego de Trujillo para que vea donde se pueden dar solares en Yucaj a Diego Ortiz de Guzmán y a Diego de los Ríos y Lope de Zuazo y a Martín de Meneses. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en primero día del mes de septiembre del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, e por ante mí, el dicho escribano público y de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día sus mercedes trataron y concertaron que por cuanto la quebrada de Chian, que tiene esta ciudad en el valle de Yucaj, está muy dispada y talada y hay necesidad que se remedie y replante y que se tenga cuenta con ella para que perpetuamente haya madera en ella y la ciudad tenga con que se sustentar de la dicha madera, y porque es cosa útil y de gran provecho que se haga concierto con don Francisco Chilche, cacique del dicho valle de Yucaj, para que tenga cuenta con la dicha quebrada y la haga aderezar y reparar y que limpie la madera que hay puesta y la que se pusiere de aquí adelante e para que la replante, acordaron y dieron orden con el dicho don Francisco en esta manera: Que la dicha quebrada se plante toda por mano del dicho don Francisco, desde lo bajo a lo alto, excepto cierto pedazo que se di-

ce Calispuquio, que el dicho don Francisco dijo ser suyo y de sus indios, la cual averiguación queda para cuando el señor corregidor vaya a verla, y, que plantada toda la dicha quebrada por todas partes, el dicho don Francisco tenga cuidado y cuenta de regarla y limpiar, así la madera que ahora está nacida y puesta, como la que se pusiere de aquí adelante, y reparar y sacar acequias y hacer y poner todo lo demás necesario para el beneficio de la dicha quebrada, y dar orden como ningún indio siembre en lo que se llama y es quebrada de Chian, si no fuere fuera del monte, sino que todo lo que se llamare y es monte lo plante muy espeso y conforme a la orden que en semejantes montes se tiene y para ayuda de esto la ciudad da al dicho don Francisco lo que se pudiere cobrar de la iglesia y de Juan de la Plaza y de los demás que están obligados plantar, se tasará en dineros y se compelerá a los deudores que lo paguen, y más se le da la tercia parte de toda la dicha madera en esta forma, que concluido de plantar la dicha quebrada, después de triada y grande la dicha arboleda y pareciere que de ella se puede sacar aprovechamiento algo cuando a la dicha ciudad le pareciere que será bien venderla e aprovecharse de ella en cualquier manera, que en tal caso el dicho don Francisco y sus herederos y sucesores hayan su tercia parte, comunicando al aprovechamiento con sus indios, en nombre de los cuales e suyo hace este contrato, y que se obliga que siempre tendrá el cuidado de plantar y replantar y limpiar la dicha quebrada, y de parte de la ciudad y suya se otorgue escritura en forma, obligándose por él y por sus sucesores a lo dicho, y el dicho don Francisco fué contento de ello y de lo cumplir, y lo firmó de su nombre en presencia de los señores.

Firma: Don Francisco Chilche.

En este cabildo se dieron ciertas peticiones y se proveyó en ellas y se recibieron cartas de Juan Nieto y Francisco Ruiz, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Pedro López, Diego de Trujillo, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo. Por mandado del Cuzco, Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de setiembre del dicho año, el cabildo, justi-

cia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público y de cabildo trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día pareció Martín Marroquí en cabildo y bajó la arrelde de vaca a nueve granos y la de ternera a tomín y medio y pidió que fuese admitido conforme a la ordenanza, desde aquí a Carnestolendas primeras.

Los señores acordaron que pese al dicho precio y postura que lo pone y se obligue a ello y dé fianza y que el fiel ejecutor vea las carnes, para que sean tales cual convengan, gordas y buenas carnes.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Juan de Berrio, Lope de Zuazo. Pasó ante mí Sancho de Orue. escribano.

En la ciudad del Cuzco, en once días del mes de septiembre del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día se proveyeron peticiones que se presentaron y otras cosas que convino fueran de se asentar en el libro, y los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

Este día se confirmó unas tierras a Martín de Meneses en sus pueblos, con parecer de Rodrigo de Esquivel, de veinte anegadas y se mandó dar los autos por título, y a Mancio Serra que le dé posesión y tome escribano para ello.

Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en quince días del mes de setiembre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del dicho cabildo, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se presentó y trajo a cabildo una provisión del muy ilustre señor visorrey de este reino en que mandá que en esta ciudad se haga en cada un año la elección de los alcaldes e regidores, el tenor de la cual dicha provisión es este que se sigue, que fué mandado asentar aquí en este libro por mandado de los señores de cabildo.

La provisión para alcaldes e regidores sin ir a Lima.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey y capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto por parte del cabildo, justicia e regimiento de la ciudad del Cuzco, cabecera de estos dichos reinos, me ha sido hecha relación diciendo que hasta ahora ha tenido por costumbre enviar a esta corte los votos que cada año se dan para alcaldes e regidores, e que como hay tanta distancia de tierra gastan cada año con un mensajero para enviar por la elección, lo que se podría excusar, demás de que algunas veces se dilatan e no pueden salir los alcaldes el día de Año Nuevo con las varas, conforme a lo que por Su Majestad está ordenado, e costumbre que se tiene en todos los dichos reinos y señoríos de Su Majestad esperando la dicha elección. E me fué pedido e suplicado que pues aquella ciudad es cabeza de estos reinos e otras ciudades de ellas con solo hallarse el corregidor o gobernador goza de esta preeminencia, sin enviar a esta corte por la dicha elección, les hiciese merced de que en aquella ciudad se gozase de ella, de manera que con los votos que hubiese se hiciese allá la dicha elección, sin enviar a esta corte. Y por mi visto, dí la presente, por la cual, no embargante que otra cosa esté proveído en contrario, mando que ahora e de aquí adelante y en el entretanto que por Su Majestad o por mi en su real nombre otra cosa se provea e mande, la dicha elección de los dichos alcaldes e regidores se haga en cada un año por el cabildo de la dicha ciudad en esta manera: que estando todos juntos, los regidores e alcaldes del año antes, con asistencia del tal corregidor de la dicha ciudad, den sus votos secretamente escritos en unos papeles blancos pequeños, e sin firmar en ellos, eligiendo cuatro personas para alcaldes e ocho para regidores e un procurador, los cua-

les papeles e votos doblados se meterán debajo de una pieza de plata sin que nadie los vea, y, metidos todos, los revolverán unos con otros, y así revueltos, el escribano de cabildo asentará en el libro del cabildo todos los dichos votos, e los dos alcaldes e dos regidores que más votos tuvieren se nombrarán e usarán los dichos oficios en todo aquel año siguiente, e a los alcaldes les entregarán las varas de justicia; e habiendo hecho el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, usarán los dichos oficios sin que vengan a pedir ante mí confirmación de los dichos oficios, y que ellos y todos los demás caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad los reciban a los dichos alcaldes y regidores a dichos cargos, e los hayan e tengan por tales en todo el año, e obedezcan e acaten a los tales alcaldes e cumplan sus mandamientos y usen con ellos e con los dichos regidores los dichos oficios en todas las cosas e casos a ello anejos e concernientes, según que lo han usado con los otros alcaldes e regidores que hasta ahora han sido y son de la dicha ciudad, y les guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, exenciones y prorrogaciones e inmunidades que por razón de los dichos oficios deban haber y que se les acuda e haga acudir con todos los derechos y salarios a los dichos oficios pertenecientes, según que se ha recibido a sus antecesores, en guisa que no les falte cosa alguna, e que en ello y en parte de ello embargo ni contradicción no les pongan ni consientan poner, que yo por la presente les recibo y he por recibidos a los dichos cargos e al uso de ellos, e caso que por ellos o alguno de ellos a él no seáis recibido, e os doy poder e facultad para lo usar y ejercer, lo cual así hagáis y cumpláis, so pena de mil pesos para la cámara de Su Majestad.

Hecho en Los Reyes, a once días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

E vista la dicha provisión y leída, dijeron que besan las manos a Su Excelencia por la merced que en cillo se hace a la ciudad, y que se pregone públicamente y el traslado quede en este libro y el original, con testimonio, se ponga en el archivo.

Merced al
hospital.

Este día se presentó en cabildo la merced de ciento e cincuenta fanegas de trigo y otras tantas de maíz e cincuenta fanegas de carbón al hospital de los naturales cada año, pagado por tercios como por ella parece, la cual mandaron asentar en este libro y el original se entregue a los rectores para que cobren y hagan sus diligencias y cobren, y besaron las manos de Su Excelencia por la merced. El traslado del mismo es el siguiente:

Entregose esta provisión original al señor Diego Ortiz, rector.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey y capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. A vos, los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad del Cuzco que al presente sois o por tiempo fuéreis. Sabed que Rodrigo de Esquivel, vecino de la dicha ciudad, en nombre y como rector y patrón del hospital de los naturales que en ella se hace, por un capítulo de una petición que ante mí presentó, me hizo relación diciendo que los más de los indios que acuden al dicho hospital a ser curados de enfermedades son de los repartimientos que están vacos en términos de la dicha ciudad, que como son muchos y no tienen amos particulares que los recojan y curen se van al dicho hospital, y así, el mayor trabajo y gasto es con ellos, por donde demás de la obligación general y principal que Su Majestad tiene, por ser señor de esta tierra, tiene otra particular por los dichos indios que estan vacos, e me pidió e suplicó hiciese merced al dicho hospital de situar en los dichos tributos que dan los dichos indios que están vacos, el trigo e maíz e carbón y ropa que fuese servido, para ayudar a su sustentación, por mi visto y atento a lo susodicho y a lo que conviene al bien y conservación de los dichos naturales y a su salud, de sus reales poderes que para ello tengo, que por ser tan notoriedad no va aquí inserto, señalo y hago merced y limosna al hospital de los naturales de la dicha ciudad del Cuzco, nombrado Nuestra Señora de los Remedios, en la cobranza de los tributos de los repartimientos de indios vacos que al presente hay e hubiere de aquí adelante en los términos de la dicha ciudad, en el entretanto que otra cosa se provee e manda, en cada un año ciento e cincuenta fanegas de trigo y ciento e cincuenta fanegas de maíz y cincuenta arrobas de carbón, para ayuda a la sustentación de los enfermos y pobres que en él se curaren y hubieren, y os mando que de los dichos tributos que fueren a nuestro cargo de la cobranza de los dichos repartimientos de indios que al presente hay e hubiere vacos en términos de la dicha ciudad, déis y entreguéis a la parte del dicho hospital de naturales y persona que lo tuviere a cargo por el dicho tiempo, y entretanto que otra cosa se provee y manda en cada un año, que comienza a correr y se cuenta desde el día de la fecha de esta provisión en adelante, los dichos ciento e cincuenta fanegas de trigo y ciento y cincuenta fanegas de maíz y cincuenta arrobas de carbón, pagado por los tercios de él quedándose y entregándose y tomando cartas de recibo de la persona que lo recibiere en nombre del dicho hospital para el dicho efecto, a las espaldas de esta original o de su traslado signado de

escribano público, con testimonio de vos los dichos oficiales de cómo tomasteis la razón de esta merced, y éste asentado en los libros reales que son a vuestro cargo, mando que os sea recibido y pasado en cuenta para vuestro descargo lo que en virtud de ella diéreis y entregáreis en la forma susodicha.

Hecho en Los Reyes, a cinco días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

Y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron de sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Libramien-
to a Do-
mingo, car-
pintero.

Este día se mandó dar libramiento para el mayordomo, que pague a Domingo, carpintero, quince pesos por lo que trabajó en cortar la madera para las casas de cabildo, en Yucay e Chian. No se proveyó otra cosa.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Diego de Trujillo, Juan de Berrio, Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y dos días del mes de septiembre del sobredicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho escribano público y de cabildo trataron y acordaron y platicaron en las cosas siguientes:

Trataron cosas de gobierno y no se proveyó cosa ninguna, sino acordar en ellas para adelante.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e cinco días del mes de septiembre del dicho año de mil e quinientos y cincuenta y nueve años, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el presente escribano público y de cabildo, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Sobre los
puentes de
piedra.

Este día trataron y acordaron que por cuanto muchas veces se ha tratado y comunicado cuánto conviene que los puentes de Apurima y Abancay y Río Bermejo sean de piedra y cal y canto, porque conviene evitar el grande y excesivo trabajo que los naturales reciben cada año en reparar y hacer los dichos puentes dos y tres veces y más cada año, y lo que padecen todos los caminantes de a pie y de a caballo, estando esperando muchas veces los dichos puentes porque se quiebran continuamente y el riesgo de los ganados y recuas que por allí pasan, y porque forzosamente han de descargar las dichas recuas, y atento lo susodicho y otras causas justas que en ello concurren y se deben mirar, escribieron al muy ilustre señor visorrey de este reino sobre el caso, dándole cuenta y razón de como convenía mucho que se hiciesen los dichos puentes, y al dicho señor visorrey le ha parecido que se hagan y que es bien que luego se pongan en obra, y ha escrito sobre ello una carta al señor corregidor de esta ciudad, cuyo traslado es el siguiente:

“Muy magnífico señor. Por que con todos los que han ido he escrito largo y respondido a las cartas que tengo recibidas, aquí no diré más de que estos señores oidores y otras muchas personas me han dicho que el puente que ha más necesidad que se haga de cantería en todo este reino es el de Apurima, por causa de que en todo el año no se vadea y toma los dos caminos de la sierra y los llanos, que van a esta ciudad, y a esta causa he mandado que ciertos puentes que se querían hacer en los términos de

Huamanga cesen, y escribo al corregidor que se concierte con un Pedro de Arizmendi, que me dice que es buen oficial, para que haga ese de Apurima y haga escritura de ello y lo envíe con esta carta a vuestra merced para que luego se comience la obra, pues queda buen pedazo de verano por pasar y se podrían en este tiempo sacar los pilares, así que luego como llegare, se dé orden cómo un caballero de los de esa ciudad, si vuestra merced no pudiere, se venga con él adonde se hubiere de hacer la obra, para que se dé orden en hacer caleras y sacar la cantería, y para que se haga mejor, mando que siete indios del valle de Jauja, que saben ya labrar cantería y ganan sesenta pesos cada año, vayan a ayudar en esa obra, y pues vuestra merced es tan buen republicano dé orden que esto se haga con calor, por que no quiera venir otro a ganar las guerras. De esto y de lo que en ello se hiciere seré avisado con brevedad.

Nuestro Señor la muy magnífica persona de vuestra merced guarde.

En Los Reyes, a 24 de agosto de 1559.

A lo que vuestra merced mandare. El marqués”.

Y el sobrescrito dice: al muy magnífico señor el licenciado Polo, corregidor por Su Majestad en la ciudad del Cuzco.

Y por ella parece que Su Excelencia manda que se ponga en efecto el hacer del dicho puente de Apurima, por estar informado cuan conveniente y necesaria cosa es, y para le hacer, Su Excelencia envió comisión al corregidor de Huamanga para que se concertase así Pedro de Arizmendi, cantero, e sobre el hacer del dicho puente y en cumplimiento de lo que Su Excelencia mandó, el dicho señor corregidor de Huamanga se concertó con él e envió escritura de concierto hecha, como por ella parece, y viendo por ella que el dicho concierto está cómodo lo que resta para el hacer del dicho puente, es entender qué indios asistirán con el dicho oficial y por qué orden y cómo se ha de repartir entre las mercaderías y otras cosas y ganados que por la dicha puente y las demás que se han de hacer y del dicho camino real y del que va de esta ciudad a Potosí, la cantidad de dinero que para ellos son menester, así para la obra de ellos como para el salario del oficial y las demás personas y canteros que han de asistir con él y herramientas y veedor y las demás cosas necesarias para todo ello, habiendo platicado sobre ello, les parece que precediendo primeramente licencia de Su Excelencia el señor visorrey, se reparta todo lo que dicho es entre las mercaderías de Castilla y de la tierra y ganados y ropa y recuas que entraren y salieren en la dicha ciudad, a tanto por ciento, conforme a la cantidad que pareciere ne-

cesario repartir, y si conviniere echar alguna sisa en las carnicerías de esta ciudad o en otras cosas y bastimentos que en esta ciudad se venden y contratan, para que con menos vejación de la república se haga, e así repartido, se ponga en persona abonada para que lo gaste y pague, teniendo cuenta y razón y libro para la dar cuando le sea pedido, y que también le parece ver los indios que han de asistir en el hacer del dicho puente y puentes y que éstos sean los comarcanos que suelen y acostumbran hacer los dichos puentes hasta aquí, y que de éstos se le de al maestro y oficial la cantidad que continuamente ha menester para hacer los dichos puentes, e si éstos no bastaren, que pueda el señor corregidor y el cabildo mandar que los que fueren más comarcanos a las dichas puentes ayuden a ellos, pues es su pro y utilidad, y que todo esto, juntamente con la información que sobre ello se hizo, se envíe a Su Excelencia para que lo vea y haga merced a esta ciudad de lo confirmar e enviar licencia para que se hagan los dichos repartimientos y puentes.

Item que por cuanto el maestro cantero está ya en esta ciudad, que vino por mandado de Su Excelencia y conviene que se vaya a ver el sitio para hacer el dicho puente de Apurima, acordaron que vaya Pedro López de Cazalla, regidor, a lo ver y proveer en ello lo que en el caso conviniere para donde se ha de hacer.

No se acordó otra cosa al presente y mandaron que esto se envíe al señor visorrey, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en dos días del mes de octubre del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Salario a
escribano.

En este cabildo se trató sobre muchas cosas que convenía, y no se efectuó ninguna. Quedaron resumidas para otro cabildo. Dieronse dos libramientos a Pinto, de lo que la ciudad le debe,

y mandaron que se pague al escribano su trabajo y papel y tinta y salario.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo. Sancho de Orue, escribano.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en seis días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Para que Cazalla haga el repartimiento entre los vecinos, conforme a las tasas.

Este día trataron que por cuanto a esta ciudad se ha enviado una citación de la Real Audiencia para que parezcan allá todos los que prestaron caución e fiaron a esta ciudad para el salario de don Antonio de Ribera, que fué por procurador de esta ciudad e reino a España, y por que es justo que se pague y que no sean molestados los que fiaron e prestaron caución, que se haga el repartimiento entre todos los vecinos de la cantidad que se debe a cada uno, conforme a la tasa, el cual se haga por las tasas de cada uno de los vecinos y la haga por todos Sebastián de Cazalla, vecino de esta ciudad, a quien le cometieron y encargaron que con todo cuidado haga el dicho repartimiento viendo las tasas y no agraviando a ninguno por ellas, a más, las modere en tal manera, que ninguno quede agraviado, y le dieron comisión bastante para ello para que el alcalde Diego de los Ríos haga juntamento con él el dicho repartimiento.

Veredas. Sobre el molino.

Este día se proveyó una petición de Francisco de las Veredas sobre el asiento e sitio de un molino que tiene tomado a censo, que se le confirma según que está tratado y concertado y asentado en el libro de cabildo y que se guarde y cumpla con él para siempre lo que así se concertó, y que se den los dichos autos hechos y estén por título y derecho para el dicho censo y que se lo vayan a señalar y amojonar, y fueron nombrados Pedro López de Cazalla, regidor, y por ante mí el escribano lo que le señalare me dé por suyo del dicho Vereda, y así lo acordaron y proveyeron y firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de octubre del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Libramien-
to a los
canteros.

Este día acordaron que por cuanto se le restan debiendo a Antonio Diaz, cantero, y a Juan Delgado trescientos y diez pesos en corriente, a cumplimiento de lo que se le debe de la obra de los puentes, que se les libren en el postrero tercio de la corregiduría de este año en que estamos y que se le dé libramiento para ellos, para el corredor y que se tome recado de ellos, dando por libres al cabildo e a los fiadores.

Tierras del
doctor Cueva.

Este día, a pedimiento del doctor Cueva, se proveyó que las tierras que este cabildo le hizo merced en (*en blanco*), que por cuanto se le proveyeron, que fuesen sin perjuicio, y hasta ahora ha parecido ser sin perjuicio, que no se le quite la posesión de ellas hasta tanto que parezca el perjuicio y venga Benito de la Peña, escribano ante quien pasaron los autos y títulos, para que se los dé, e así lo proveyeron y acordaron y mandaron.

Suplicación
de la pro-
visión real
de los clér-
igos sobre
la doctrina.

Este día trataron y acordaron sus mercedes que por cuanto ayer se publicó en la iglesia mayor una provisión real ganada a instancia de los clérigos de la santa iglesia, con siniestra relación y con dar razones muy diferentes de las que en efecto de verdad pasan, sobre decir que no tienen doctrina los vecinos de esta ciudad que sus indios doctrinan, teniéndola como siempre la han tenido e tienen, e que por parte de ellos si alguna falta ha habido es, y no por falta de los encomenderos, porque los clérigos ni los ministros de la justicia eclesiástica no guardan ni cumplen cosa alguna de lo que se proveyó y mandó en el Sínodo, y tampoco visitan ni tienen cuenta e ninguna cosa de lo que son obligados, y que siempre los vecinos han tenido e tienen doctrina y protestan tenerla como Su Majestad. Por tanto, que el procurador de

la ciudad suplique de la dicha provisión con las causas suficientes y que convengan y con el acatamiento debido, y así se notifique al procurador de la ciudad, y así mismo mandaron que se suplique de la provisión que se trajo por parte de los indios de Parinacocha, sobre no dar indios en la plaza, y pongan las causas que convengan para que vuelvan a servir en la plaza los indios.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte días del mes de octubre del dicho año, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Licenciado
Rabanal.

Este día sus mercedes acordaron que se dé libramiento al licenciado Rabanal de cincuenta pesos, para cuenta de ciento que dicen que se le deben del salario de dos años, y que los cincuenta pesos restantes, teniendo dinero la ciudad, se le librarán, porque ahora no tiene de que pagar.

Sobre la de-
rrama de
Potosí.

Este día se acordó que se de cuenta al señor visorrey y a la Real Audiencia, de la derrama que se echó en Potosí a las mercaderías, como de ello se hace agravio a la ciudad y reino porque han echado mucha derrama y han sacado demasiado de lo que era razón y se debía, y que se escriba al procurador a Lima, y al letrado, que traten el negocio y lo sigan de manera que se remedie, y firmaronlo de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, a veinte e tres días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, en presencia de

mí Juan López de Izturizaga, escribano de Su Majestad, publico del número de ella, por ausencia de Sancho de Orue, escribano público e del cabildo de ella, se juntaron en cabildo los muy magníficos señores justicia e regimiento de ella para hacer e ordenar las cosas tocantes al dicho cabildo, según que lo han de uso e costumbre, y especialmente se hallaron presentes los muy magníficos señores licenciado Polo, corregidor e justicia mayor, e el factor Juan de Salas e Diego de los Ríos, alcaldes ordinarios, e Pedro López de Cazalla e Martín Hurtado de Arbieta e Jerónimo Costilla e Juan de Berrio, regidores. E las cosas que se trataron e acordaron en el dicho cabildo es lo siguiente:

Este día sus mercedes acordaron que el señor Diego de los Ríos, alcalde, vaya al camino del Collao e vea desde Quiquijana hasta el Enrucache, e se informe si podía ir el camino como está platicado, e luego mande que se haga hasta el paraje de Cacha, que es la puente de Lache, e traiga relación con el parecer de los indios si será bien que se haga aquel puente para pasar la calzada de Cacha, o que por la otra parte se vaya hasta el Enrucache, e que todo lo vea por vista de ojos, e que empezándose a hacer el camino, avise al cabildo de su parecer y tome instrucción del señor corregidor para ello in situ este auto, e así lo mandaron y lo firmaron de sus nombres los dichos señores justicia e regimiento.

E luego sus mercedes cometieron al señor Martín Hurtado de Arbieta que tome la cuenta de las herramientas pertenecientes a esta ciudad a las personas a cuyo cargo estuvieren.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio. Pasó ante mí Juan López de Izturizaga, escribano.

En la ciudad del Cuzco, a treinta días del mes de octubre del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en cabildo según que lo han de uso e costumbre, para hacer e ordenar las cosas tocantes a esta dicha ciudad, los muy magníficos señores licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en ella, e Pedro López de Cazalla e Martín Hurtado de Arbieta e Jerónimo Costilla e Juan de Berrio, regidores, y lo que se acordó e proveyó en el dicho cabildo, se proveyó e mandó ante mí Juan de Izturizaga, escribano de Su Majestad, publico e del número de la dicha ciudad, por ausencia de Sancho de Orue, escribano público e del cabildo de ella.

Sobre el sitio de la iglesia.

Este día sus mercedes trataron que por cuanto la iglesia de esta ciudad ha presentado una petición, e queda en poder del escribano del cabildo, por la cual en efecto piden que atento que la iglesia catedral de esta ciudad se quiere edificar de nuevo, el edificio de la cual, allende de la fábrica que la dicha iglesia tiene, Su Majestad ayuda con sus novenos, e dado caso que tenían ordenado de edificarla prolongada de la plaza, de manera que sólo la puerta principal y el ancho de la dicha iglesia salía a la dicha plaza e para ornato de la ciudad, e autoridad de la plaza de ella e mejor edificio de la dicha iglesia, les ha parecido a los dichos capitulares que será más conveniente edificarla poniéndola atravesada sobre la dicha plaza, lo cual no pueden hacer si no es tomando cierto espacio de la dicha plaza, e atento que es grande e desproporcionada y lo que es necesario para el dicho edificio de él, sin perjuicio de ella, pidieron se diese a la dicha iglesia lo susodicho, y los dichos señores justicia e regimiento se juntaron para el dicho efecto, e trataron sobre lo susodicho, e habiendo habido muchas razones por entre ambas partes, se determinó que, siendo sin perjuicio e aprovechando para ornato de la ciudad, e siendo para la dicha iglesia, es justo que se le dé toda ayuda, que el dicho pedazo se les diese, e para entender si esto es así, acordaron que este fuese el primer tratado, e para lo haber por vista de ojos, e se tomase información de tres o cuatro testigos, e se quedase la resolución de ello para el primer cabildo.

Firman: El licenciado Polo, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio. Pasó ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

En la ciudad del Cuzco, en tres días del mes de noviembre del sobredicho /año/ de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano Sancho de Orue, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Ovejas.

Este día se dió licencia a Alonso de Mesa para sacar cuatrocientas ovejas de la tierra sin que le perjudique la ordenanza. Proveyose en petición.

Este día se proveyó y trataron sobre otras muchas cosas, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

57

6—XI— 1559

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en seis días del mes de noviembre del sobredicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

No se proveyó cosa ninguna y platicaron en cosas de la república.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Jerónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Juan de Berrio.

ejecutor.

Este día nombraron por fiel ejecutor a Jerónimo Costilla, y juró y se le dió comisión la que de derecho le compete.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

58

10—XI— 1559

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de noviembre del dicho año de 1559 los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público trataron y acordaron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Carnicería
a Valencia.

Este día trataron y acordaron que por cuanto esta ciudad y república está enferma y padece necesidades por falta de no haber carnero y estar el obligado fuera de esta ciudad y en Lima, y por que esta necesidad cese y la república no padezca esta necesidad y detrimento, y ahora ha venido Hernando de Valencia

a dar baja en el dicho carnero y en la ternera, como la ha dado, tres granos en cada cosa, con que pueda pesar la baja a nueve granos el arrelde y a dar abasto de todo de aquí a Carnestolenda, y por que esto es pro y utilidad y bien notorio de la república, acordaron que se reciba la dicha baja con la dicha condición como lo tiene puesto Hernando de Valencia, y que pese a los dichos precios de aquí a Carnestolendas dé todas tres carnes, vaca a nueve granos, carnero a tomín y nueve granos y la ternera a tomín y medio, o como lo ha puesto, y que se obligue a lo cumplir, con tanto que si alguna persona viniere bajando en todas tres carnes, y obligándose, se pueda recibir la baja que hiciere, y no bajando en las tres carnes que no se pueda recibir la dicha baja que otro hiciere hasta Carnestolendas, y que se pregone.

Hinojosa, en lo de la plaza del Teanguiz.

Este día se trató y acordó que por cuanto por este cabildo se hizo cierto concierto ante él presente escribano, con Alonso Alvarez de Hinojosa, vecino de esta ciudad, sobre la frontera de la plaza del Tlanguiz para que la dicha ciudad en ningún tiempo no pudiese edificar en la frontera de las casas del dicho Alonso de Hinojosa, dando y pagando mil e doscientos pesos para la obra de las casas de cabildo de esta dicha ciudad, según que todo se contiene más largamente en la dicha escritura, porque el dicho Alonso de Hinojosa en cumplimiento de esta escritura ha pagado al mayordomo de esta ciudad los dichos mil e doscientos pesos, y se han gastado en las obras de las casas de cabildo que se hacen al presente. Por tanto, que aprobaban y aprobaron la dicha escritura que en este caso se hizo con él dicho Alonso de Hinojosa, según y como en ella se tiene y que se guarde y cumpla para siempre jamás la dicha escritura por ambas partes, y que contra ella no se pueda ir ni venir por manera alguna por esta ciudad ni por el dicho Hinojosa ni por otra persona alguna, y le dieron por libre de lo que contra él se pretendió por esta ciudad, y dé los dichos mil e doscientos pesos que en la escritura se contienen, y se obligó por cuanto los ha dado y pagado.

Cazalla. Sobre los portales de las tiendas.

Este día se acordó que por cuanto esta ciudad dió a censo a Sebastián de Cazalla, vecino de ella, las tiendas y solares que están edificados, como se contiene en la escritura de censo, y por que sería cosa fea y no de buena orden ni traza y el ornato de la plaza sería feo si los corredores de las dichas tiendas no fuesen tan anchos y de la forma y orden que van los corredores que se hacen en las casas de cabildo de esta ciudad, mandaron que por lo que contiene y toca al buen ornato y policía de la plaza y traza de ella, y se le notifique al dicho Sebastián de Cazalla que haga los dichos

sus corredores del ancho y forma y manera que van y se hacen los de las dichas casas de cabildo, y por la misma traza, para que todo vaya bien proporcionado y ordenado, que para ello le dan licencia y facultad, sin embargo de otra cualquier cosa que sobre esto esté hecho ni tratado, porque esto conviene a la ciudad y ornato y policía de ella, e así lo proveyeron y acordaron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Este día se proveyeron ciertas peticiones en las espaldas de ellas.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de noviembre del dicho año de 1559, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día pareció Gabriel de Ayala en cabildo y presentó ante sus mercedes una provisión y pidió cumplimiento de ella, la cual es del tenor siguiente:

Gabriel de
Ayala.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Vos, los oficiales reales de la ciudad del Cuzco, sabe que a mi ha sido hecha relación cómo por el buen recaudo de los tributos que se cobran y han de cobrar del repartimiento de Tambo y Pomatambo, que fué encomendado en Tomás Vásquez, conviene proveer de una persona de confianza que defienda y ampare los naturales del dicho repartimiento de los que por allí pasaren, en que no les sea hecho ningún mal tratamiento, ni les tomen sus haciendas, mujeres ni hijos. Y, teniendo relación que Gabriel de Ayala es persona confiada y de toda diligencia y cuidado y cual conviene para el dicho negocio, para que por tiempo de dos años primeros siguientes resida en el repartimiento de Tambo y Pomatambo, con vara de justicia real que para ello pueda traer, presentándose primero en el cabildo de la dicha ciudad del Cuzco para que se la den, haciendo el juramento y solemnidad que se requiere en la defensa y amparo de los dichos naturales y no

consientan que por ninguna persona les sea hecho ninguna fuerza ni mal tratamiento, e para que así mismo entienda en la cobranza de los tributos que a Su Majestad hubieren de dar, conforme a la tasa que está hecho o sea hiciere, a los tiempos y en las partes y lugares que fueren obligados a los dar y pagar, y llevarlos y enviarlos a la dicha ciudad del Cuzco e a los dichos oficiales reales para que los metan en la caja de tres llaves, por la forma y orden que los dieren, y por el trabajo y ocupación que en ello ha de tomar, le señalo doscientos pesos de salario en cada uno de los dichos dos años, que comiencen a correr desde el día que entrare en el dicho repartimiento a entender en lo susodicho, y así mismo la comida que los dichos oficiales reales le señalaren para cada un día o mes, que sea la necesaria y moderada, lo cual no dando los dichos oficiales reales, que se lo hagan pagar de dos tributos que el dicho repartimiento diere y, que dándoselo y pagándoselo, con su carta de recibo se le pase e reciba en cuenta para vuestros descargos el dicho salario y comida que así le señalareis, y mando que durante el tiempo del dicho año, el dicho Gabriel de Ayala tenga a su cargo el dicho repartimiento e no otra persona alguna.

Hecho en Los Reyes, a nueve días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

E luego se tomó e recibió juramento en forma de derecho del dicho Gabriel de Ayala, y juró y prometió de usar y bien y fielmente lo que le es encargado y mandado por la dicha provisión, y, hecho el dicho juramento, los dichos señores de cabildo lo admitieron al dicho cargo y uso, conforme a la dicha provisión, y lo firmó de su nombre el dicho Gabriel de Ayala.

Firma: Gabriel de Ayala.

Esto se proveyó este día, y mandaron poner en este libro unas provisiones de Su Excelencia que hablan en favor del hospital de los naturales, y lo firmaron.

Firman: El Licenciado Polo, Juan de Salas, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto me ha sido hecha relación como en la ciudad del Cuzco hay

Sobre la botica para el hospital.

dos boticas, y que convendría al bien de los que en ella viven e vivieren, que ambas a dos se redujesen a una, y que ésta estuviese en el hospital de los naturales, con un buen boticario que diese buen dispuesto en éste, así para lo que fuere necesario para el dicho hospital como a la república, y aunque lo que más convendría que el dicho hospital lo comprase porque se ayudase sus necesidades y que por algún tiempo no hubiese otro en la dicha ciudad, pues solamente la bastaba para ello y la gente se curará más barato. Y, proveyendo sobre ello de remedio al presente, por lo cual mando al licenciado Polo, corregidor de la dicha ciudad, que como esta mi provisión vea, ordene como por parte del dicho hospital se compren dos boticas que en esta dicha ciudad hay y se reduzca a una, y que esta botica esté aderezada y puesta dentro del dicho hospital de los naturales, con boticario hábil y suficiente que la tenga bien aderezada e con buenas medicinas y jarabes e lo demás que en ella se hubiere de tener a vista de médico, para que de allí se curen los pobres del dicho hospital y se dé recaudo a la ciudad de las cosas que de ella hubiese menester, a precios moderados. E para que esto tenga mejor efecto, por la presente, en nombre de Su Majestad prohibo y mando que por tiempo de seis años cumplidos primeros siguientes, que corran e se cuenten desde hoy día de la fecha de esta en adelante, no haya en la dicha ciudad del Cuzco otra botica, sino solamente esta que el dicho hospital tuviese, si en ella se consienta poner, so pena que la persona que la pusiere la haya perdido, la mitad para la cámara de Su Majestad, e la otra mitad para juez y denunciador, pues será bastante recaudo sola esta para la dicha ciudad, y mando que las justicias de Su Majestad lo hagan así guardar y cumplir como aquí se contiene.

Hecho en Los Reyes, a diez y seis días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

Frazadas al hospital.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. A vos los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad del Cuzco. Sabed que yo tengo relación que el hospital que en esa ciudad se ha fundado para curar los indios de las enfermedades que les sobrevinieren, y están al presente con necesidad, e que no tienen posibilidad para se proveer de lo necesario ni aún para tener proveídas las camas donde esten los dichos enfermos, e que se repararían en alguna manera con los proveer de algunas frazadas, porque como continuamente hay

naturales enfermos por el mucho concurso de gente, hay falta de ello. E por mi visto, proveyendo de remedio sobre ello como en cosa de que Dios Nuestro Señor será servido, dí el presente, por el cual mando que os sea mostrado, proveáis el dicho hospital de cincuenta frazadas de las que cobreis de los tributos de repartimientos vacos, e no dando todos los dichos repartimientos, las que faltaren las compréis de lo que fuere a vuestro cargo de cobranzas de tributos vacos, de manera que las que dieren los dichos repartimientos e compradas, proveáis al dicho hospital de las dichas cincuenta frazadas para las camas de los pobres naturales, quedándose las y entregándose las y tomando carta de recibo de las de la persona a cuyo cargo estuviere el dicho hospital, mando que se os reciban y pasen en cuenta las dichas cincuenta frazadas o los pesos de oro que costaren, sin otro recaudo alguno.

Hecho en Los Reyes, catorce días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia. Pedro de Avendaño”.

Sobre el
solar de
Gonzalo Pi-
zarro.

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general de estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto en días pasados, a suplicación del cabildo, justicia e regimiento de la ciudad del Cuzco, hice merced en nombre de Su Majestad, al hospital de los naturales que en la dicho ciudad se ha fundado, de un solar que fué de Gonzalo Pizarro que se tuvo por bienes confiscados, e para que labrasen en él como les pareciere, como se contiene en la provisión que de ello mandé dar, el tenor de la cual es este que se sigue: “Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto el capitán Vasco de Guevara, vecino de la ciudad del Cuzco, y Diego Maldonado de Alamos, regidor en ella, por una petición que ante mí presentaron en nombre del cabildo, justicia e regimiento de ella, diciendo como por lo que tanto importa al buen tratamiento de los naturales y a la conservación de su salud, por el gran concurso que de ellos allí hay, se ha dado orden con algunas limosnas de fundar un hospital muy bueno donde los naturales que allí vivieren y enfermaren, se recojan y curen, a la voluntad y obra con que vecinos y moradores de esa ciudad, tratado este negocio y el deseo que tiene que vaya en mucho acrecentamiento y sea conforme al que está en la ciudad de

Zaragoza, e que para poderse mejor hacer e conseguir tan buena obra, tenía necesidad del solar que fué de Gonzalo Pizarro, que está en la plaza pública de la dicha ciudad, para que se acabase la buena obra, pues son bienes confiscados, que en buena parte de él el padrón que ahora allí está puesto de memoria de Gonzalo Pizarro, teniendo consideración a la obra y a que Su Majestad ha hecho mercedes y limosnas al de la ciudad de Los Reyes. Todo lo cual por mi visto, y visto la buena obra que ha comenzado y el bien que de ella se seguirá a los naturales y a que la dicha ciudad y se vaya más acrecentando y ennobleciendo, usando de los dichos poderes reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, señalo el solar que se confiscó en la plaza de la dicha ciudad del Cuzco, bienes del dicho Gonzalo Pizarro, para el dicho hospital, para que como cosa suya pueda labrar en él lo que le conviniere, quedando en una parte de él lo más público hacia la plaza el padrón que allí está hecho, exento con una plazuela alrededor, que tenga de redonda lo que pareciere al corregidor de la dicha ciudad. Y por la presente, mando a los oficiales de la Real Hacienda de la dicha ciudad del Cuzco, que no pidan por bienes confiscados a Su Majestad o en otra cualquier manera el dicho solar ni parte de él, y a las justicias, que no lo consientan ni admitan en su juicio cosa que sobre el dicho solar fuere pedido por su parte, y al que es o fuere corregidor de la dicha ciudad, que metan al dicho hospital en posesión del dicho solar, y, metido, le amparen en ella e no consientan que sea despojado sin primero ser oído e vencido por fuero e por juicio, so pena de cada dos mil pesos para la cámara de Su Majestad.

Hecho en Los Reyes, a diez y nueve días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e seis años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

E ahora, Rodrigo de Esquivel, en nombre del dicho cabildo e hospital, me ha hecho relación diciendo que no se ha usado del dicho solar a título de que se entendía que querían en él hacer casa de fundición, y aunque ha pasado mucho tiempo no se ha hecho cosa ninguna en ello y está allí perdido, de que ha recibido agravio el dicho hospital, porque a no haber habido este impedimento, hubiera labrado allí alguna casa que le rentara, para ayuda a la sustentación del dicho hospital, para ver como hay disposición para hacer tiendas para arrendar, e me pidió e suplicó hiciese merced, mandase dar mi provisión para que el dicho hospital usase del dicho solar y lo labrase, pues es obra de que Dios Nuestro Señor será servido, y, por mi visto, dí el presente, por el cual mando que el dicho hospital de los naturales de la dicha

ciudad del Cuzco use de la provisión de suso incorporada, y, en cumplimiento de ella, el licenciado Polo, corregidor del Cuzco, meta en la posesión del dicho solar al dicho hospital e persona que a su cargo le tuviere, para que edifique en él las casas y tiendas que le pareciere para alguna renta para el dicho hospital, y, metido en la dicha posesión, le ampararán e defenderán en ella la justicia de Su Majestad y no consentirán que de ella sean despojados sin ser primero oídos e vencidos por fuero e por juicio. Lo cual así haced e cumplid, so pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad.

Hecho en Los Reyes, a diez y seis días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

Este día los dichos señores de cabildo mandaron que se notifique a Rodrigo de Esquivel, rector del hospital de los naturales, y a Diego Ortiz de Guzmán, que vean lo que se ha de hacer sobre lo contenido en las dichas provisiones tocantes al hospital, y cobren lo que por ellas se hace merced para los pobres, y lo que será bien hacer del dicho solar y lo pidan y hagan, lo cual pasó en haz del dicho Rodrigo de Esquivel, y se le notificó y de ello doy fé.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y siete días del mes de noviembre del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mi el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Tierras a
doña Ines.

Este día se le hizo merced a doña Inés, hija de Juana Caba, mujer de Gaspar Gutiérrez, de diez topes de tierra en Yucay, con parecer de Diego Ortiz y de Diego de Trujillo, regidores, con que no lo venda y lo goce ella y sus herederos. La mercad se asentó en los títulos a que me refiero.

Este día hubo peticiones y proveyose al pie de ella. Tratose en otras cosas convenientes a la república, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Sobre la
muerte del
Emperador
nuestro se-
ñor.

Este día trataron que por cuanto ha venido nuevas que al Emperador nuestro señor se ha llevado Dios Nuestro Señor para la Gloria suya para que le creó, y conviene que todos años sus súbditos y vasallos hagan sentimiento de su muerte, como de pérdida de tan católico señor y príncipe, y allende de esto, se hagan exequias y sacrificios en los cuales se ruegue a Dios por su anima, acordaron que el domingo venidero dende es ocho días, que serán veinte y seis días de este presente mes de noviembre, y el lunes siguiente misa de requiem cantada, a la cual se hallen presentes todas las órdenes y religiosos que hubiere en esta ciudad del Cuzco, y digan misa a su voluntad, y todos los vecinos, estantes y habitantes se hallen en las dichas honras y lleven luto, y por que tengan tiempo de lo aderezar cada uno, para el dicho efecto se pregone públicamente, para que venga a noticia de todos, y sobre ello se ponga pena al que faltare y no cumpliere lo susodicho, el cual luto se ha de sacar en la forma siguiente:

Que los señores de cabildo saquen capuces y capirotos y caperuzas, y que los unos y los otros no puedan traer negro ni otro servicio ninguno consigo sin que triga caperuza y vestido de negro y todos los demás no puedan traer capas guarnecidas ni de color, ni gorras y no caperuza, y que las mujeres traigan luto de la forma y manera que a ellas les pareciere y los unos y los otros no se lo quiten dende el día de las dichas honras hasta nueve días primeros, y que los vecinos no lo puedan quitar hasta que otra cosa en ello se provea por el cabildo, lo cual todo se cumpla y guarde, a los vecinos, so pena de dos mil pesos y a los demás, delitos del reino, y porque la ciudad está pobre y no tiene propios de que lo hacer, que cada uno lo haga de su bolsa y su costa, por la honra y de tan excelente e cristianísimo príncipe y señor, y que se notifique al mayordomo que haga el túmulo en la iglesia mayor y otras cosas necesarias, y lo que se gastare en ello se le recibirá en cuenta, y que Juan de Salas, alcalde ordinario, e Rodrigo de Esquivel, regidor, tomen a su cargo de convidar los conventos para que se hallen en las dichas honras, e Juan de Berrio e Martín de Arbieta, regidores, conviden a las señoras de esta ciudad para las dichas honras, y que se mande pregonar lo que de esta causa es necesario, para que venga a noticia e sabiduría de todos, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de Los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en veinte y cuatro días del mes de noviembre del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, y trataron y comunicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Licencia a la iglesia mayor.

En este día acordaron y proveyeron de dar licencia al mayor-domo de la iglesia mayor de esta ciudad para que en el valle de Yucay puedan cortar diez salces y la madera de molle que fuere menester para hacer diez carretas, lo cual corte donde se lo señalaré Diego de Trujillo, regidor, con que el molle no corte en el valle de Yucay sino donde el dicho Diego de Trujillo se los señalaré, y le encargan que no dé cosa ninguna en perjuicio de tercero, sino que cargue sobre su conciencia.

Tiendas.

Este día acordaron sus mercedes que se pongan en pregón las tiendas de esta ciudad y la correduría y las carnicerías, para el año venidero de 1560 años.

Tierras en Tambo.

Este día se contradijo por don Francisco Mayuntopa las tierras y solares que piden los frailes de la Merced en Tambo, y mandose dar traslado y poner con la petición del convento, y firmaronlo de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de diciembre del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Limosna a Santa Clara.

Este día los señores de cabildo dieron licencia a Jerónimo Costilla, patrón de señora Santa Clara, para que la limosna que mandó Altamirano menor la tome en vacas, al mejor precio que pudiere, y ponga recado en ellas.

Este día se mandó pregonar la correduría pública y con las condiciones que se trajeron en Lima y que se asigne el remate para Año Nuevo.

Ventas en los términos de la ciudad.

Este día se mandó pregonar que por cuanto han platicado muchas veces que los tambos que estan en los términos de esta ciudad, es bien y conviene que sean propios y para renta de esta ciudad por que está pobre, que los hacían e hicieron propios para la ciudad para siempre jamás, y que como tales propios se arrienden para la ciudad públicamente a quien mas diere por ello, y, hecho lo susodicho, aprehendiendo derecho y propiedad, mandaron que se pregone quien quisiere tomar a renta la venta y tambo de Curahuasi por un año, que la ponga en precio y se le remate a quien más diere por ella, y se obligue a la paga y dé fiador, y que la ciudad le dé y ponga el arancel.

En este día se proveyeron peticiones al pie de ellas, y no se proveyó otra cosa, y los dichos señores de este cabildo que en él se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla. Juan de Berrio, Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en once días del mes de diciembre del dicho año, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y así juntos en su cabildo e ayuntamiento, por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día Sebastián de Baeza, procurador de esta ciudad y en nombre de ella, entró en cabildo e ante los señores justicia e regimiento que en este cabildo se hallaron dijo que hacía e hizo saber a sus mercedes en como a su noticia ha venido que el muy ilustre señor visorrey de estos reinos, sinembargo de lo que se le ha pedido e suplicado, e contradicciones que se han hecho sobre la jurisdicción y población de Calabaya, ha mandado proveer y ha proveído, en perjuicio de esta ciudad y su jurisdicción, juez y corregidor en la Calabaya y le ha dado términos e jurisdicción en los de esta ciudad y quitándole los suyos, que ha tantos años y tiempo que tiene, y ha proveído acerca de ésto otros muchos

casos y cosas que de ellas se sigue mucho agravio y daño y perjuicio. Por tanto, que les pide, requiere a sus mercedes, que salgan a esta causa y por su ciudad y república y vuelvan por ella y defiendan la jurisdicción de ella en todo y por todo y supliquen de lo proveído y hagan y pidan lo que son obligados, como justicia e regidores que son, y conforme a como son obligados, donde no, que protesta contra sus mercedes e sus bienes todo lo que protestar le conviene en nombre de esta ciudad, y lo pidió por testimonio.

E luego los dichos señores cabildo justicia e regimiento dijeron que en razón de lo susodicho muchas veces han escrito al dicho señor visorrey, e informado de lo que convenía y se han hecho sus diligencias necesarias, y que ahora de nuevo acordaban y acordaron que se suplique de lo proveído en este caso contra esta ciudad y sus términos y jurisdicción, y que se escriba a Su Excelencia sobre ello que lo mande proveer y remediar, y que asimismo se siga y persiga por vía de justicia ante Su Excelencia y la Real Audiencia y se envíe recado para ello, así a Lima como a la provincia del Collao, para que contraiga lo que se hiciere y lo defienda por justicia, e que se provea luego, e así lo acordaron y proveyeron, sin embargo de la dicha protesta, y que mandaban y mandaron al dicho Sebastián de Baeza, procurador, que en nombre de esta ciudad luego suplique y apele y haga sus diligencias en forma ante el señor corregidor, defendiendo lo que a esta ciudad conviene, y de todo saque testimonio y se despache para Lima en lo cual ratifique y apruebe lo que en este caso tiene hecho antes de ahora, para que todo se siga y persiga.

No se proveyó otra cosa, y los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Diego Maldonado, Pedro López, Jerónimo Costilla, Sancho de Orue, escribano.

En quince días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad hicieron su cabildo según que lo han de uso e costumbre, e especialmente se hallaron presentes los muy magníficos señores licenciado Polo, corregidor e justicia ma-

yor de la dicha ciudad, e Juan de Salas e Diego de los Ríos, alcaldes ordinarios, e Martín Hurtado de Arbieta e Rodrigo de Esquivel e Jerónimo Costilla e Juan de Berrio e Diego de Trujillo, regidores, y lo que se acordó y proveyó en el dicho cabildo por ante mi Juan López de Izturizaga, escribano público de esta ciudad por ausencia de Sancho de Orue, escribano público e del cabildo de la dicha ciudad, es lo siguiente:

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Juan de Berrio, Diego de Trujillo. Pasó ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

65

21—XII— 1559

En la ciudad del Cuzco, en veinte y un días del mes de diciembre del dicho año de 1559 los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mi el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, e trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Censo de
Pinto

Este día se trató y acordó que los pesos de oro que tiene Francisco Pinto a censo del hospital de los naturales, que se den a Diego de los Ríos y pase el censo sobre el dicho Diego de los Ríos y sus bienes, y dé fianzas y nombre bienes sobre que secargue el censo y lo otorgue en forma y Pinto pague lo corrido. E así lo acordaron y proveyeron, y que Pinto sea fiador del censo.

Molino.

En este cabildo se proveyeron peticiones y al pie de ellas y se proveyó a Rodrigo de Esquivel un sitio de molino en Quispicancha, que lo vea Juan de Salas, alcalde, y se lo señale y amojone en parte conveniente y que sea sin perjuicio, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Juan de Salas, Diego de los Ríos, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego de Trujillo, Juan de Berrio. Sancho de Orue, escribano.

66

1 5 6 0

1—I— 1560

En la ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos e provincias del Perú, día de Año Nuevo de este presente año de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regi-

miento de la dicha ciudad, conviene a saber, el muy magníficos señor licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en ella, e los muy magníficos señores Juan de Salas e Diego de los Ríos, alcaldes ordinarios, e el capitán Diego Maldonado e Martín Hurtado de Arbieta e Rodrigo de Esquivel e Jerónimo Costilla e Diego Ortiz de Guzmán e Diego de Trujillo e Juan de Berrio, regidores, acordaron de juntarse en las casas nuevas de consistorio, que se han hecho en la plaza del Tlanguiz de esta dicha ciudad para el dicho efecto. que es el primero día que en ella se juntan, e elegir en ellas alcaldes ordinarios e regidores, procurador e mayordomo, usando de la merced e privilegio que el muy excelente señor marqués de Cañete, visorrey de estos reinos, dió a esta ciudad en nombre de Su Majestad, la cual dicha merced está originalmente en el archivo de esta dicha ciudad, entre las escrituras e privilegios que tiene de Su Majestad e proveidas para la buena gobernación de ella, y atento que es la primera vez que se eligen los dichos alcaldes e regidores, procurador e mayordomo, confirmándolos el corregidor, se puso la orden en la forma siguiente:

Que guardando el tenor e forma de la dicha provisión, e cumpliendo la intención de Su Majestad, se den a cada uno de los señores e alcaldes e regidores una lista de todos los vecinos que están en esta ciudad y provincia, cada nombre refrendado del corregidor, las cuales dichas listas entregadas a cada uno, escoja cuatro policías, los cuales echen un cantarillo para alcaldes y dos para regidores e uno para procurador e otro para mayordomo, y ante todas cosas juren que los que eligieren entenderán que convienen para el oficio que se les da y serán hábiles e suficientes para ello, e después de dados los dichos votos, el corregidor, en presencia de los dichos señores e de mi el dicho escribano, lo regule e visto cuales dos tuvieren más votos los confirme e dé las dichas varas, e si estuvieren iguales en votos más que los dichos dos, que en tal caso el corregidor elija de ellos los que le pareciere, y lo mismo en los demás oficios, y los que así fueren elegidos juren que harán bien e fielmente sus oficios e guardarán los privilegios de esta ciudad e procurarán el pro e utilidad de esta ciudad y el bien común, y con esta dicha orden por virtud de la dicha provisión real, tomaban e tomaron la posesión de hacer el dicho nombramiento, e protestaban e protestaron de continuarla para siempre jamás, e pidieronlo por testimonio a mi el presente escribano y en cumplimiento de ello, por mandado del dicho señor corregidor yo el presente escribano entregué los papeles en forma susodicha a cada uno de los dichos señores, los cuales los recibieron en sus manos, e cada uno de ellos se apartó a un cabildo a solas después de haber hecho el dicho ju-

ramento, y cada uno trajo cuatro cédulas, y dobladas, las echaron en el dicho cantarillo de plata diputado para lo susodicho, y otra cédula en otra parte donde se hace la elección de procurador y otra donde se hace la elección de mayordomo, e otras dos para regidores, e así dados los dichos votos, pareció que los dichos votos, regulados por el dicho señor corregidor fué en la forma siguiente.

Parece que Antonio de Quiñones, tuvo diez votos para ser alcalde

Item Martín de Meneses tuvo seis

Alonso de Hinojosa tuvo cinco votos

Item Sebastián de Cazalla tuvo cinco

Item Diego de Silva tuvo cuatro

Y los demás tuvieron votos sencillos

E vista la dicha elección e hecho el dicho escrutinio en presencia de los dichos señores justicia e regimiento, e de mi el presente escribano, el dicho señor corregidor dijo que declaraba e declaró ser alcaldes elegidos para este año de sesenta, como personas que tuvieron más votos, los dichos Antonio de Quiñones e Martín de Meneses, y por tales los confirmaba e confirmó, e yo el presente escribano doy fé de todo lo susodicho, que pasó así.

Firma: El licenciado Polo. Pasó ante mí todo lo susodicho, por ausencia de Sancho de Orue, escribano de cabildo. Juan López de Izturizaga, escribano público.

Item parece por los dichos votos que la elección que se hizo de regidores, conforme a la dicha cédula, que Juan Alvarez Maldonado tuvo siete votos.

Item Sebastián de Cazalla tuvo tres votos

Item Mancio Serra tuvo tres votos.

Item don Antonio Pereira tuvo tres votos

De manera que por el dicho escrutinio, parece ser regidor nombrado el dicho Juan Alvarez Maldonado, y el dicho señor corregidor dijo que le nombraba e nombró e le confirmaba e confirmó por tal regidor, e lo firmó de su nombre.

Firma: el licenciado Polo. Ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

Item según parece por lo susodicho, atento que Sebastián de Cazalla e Mancio Serra e don Antonio Pereira, tuvieron cada /uno/ tres votos para oficio de regidor, e así parece haber sido iguales, según lo cual parece que el dicho corregidor ha de elegir cual de ellos le parece que será más útil e provechoso para entender en dicho oficio de regidor, y así dijo que elegía y eligió e declaraba e declaró por regidor por este año de mil e quinientos e se-

sentó a Sebastián de Cazalla, vecino de esta ciudad, y lo firmó de su nombre.

Firma: El licenciado Polo. Ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

Item por el dicho escrutinio parece que Antonio de Marchena vecino de esta ciudad, tuvo cuatro votos para procurador mayor de ella, e atento que fué el que más votos tuvo, el dicho señor corregidor dijo que le declaraba e declaró por tal procurador, e le confirmaba e confirmó, y lo firmó de su nombre.

Firma: El licenciado Polo. Ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

Item por el dicho escrutinio parece que Antonio de Marchena tuvo cuatro votos para mayordomo de esta ciudad, e tuvo más votos que los demás, y el dicho señor corregidor dijo que le eligía e eligió por tal mayordomo, e le confirmaba e confirmó de su nombre.

Firma: El licenciado Polo.

Item por cuanto Martín de Meneses, vecino de esta dicha ciudad, que fué elegido por alcalde ordinario de ella, está ausente, los dichos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad eligieron por alcalde ordinario en el entretanto que venga el dicho Martín de Meneses, a Jerónimo Costilla, vecino e regidor de esta dicha ciudad, y le entregaron la vara de justicia de tal alcalde, conforme a la costumbre que tienen para ello.

E luego, en presencia de mí el dicho escribano, los dichos señores justicia e regimiento tomaron e recibieron juramento en forma de derecho de los dichos Antonio de Quiñones e Jerónimo Costilla, alcaldes, e Juan Alvarez Maldonado e Sebastián de Cazalla, regidores, e Antonio de Marchena, mayordomo, e Francisco Martínez, procurador, por Dios e por Santa María e por la señal de la Cruz, que bien e fielmente usarán los dichos sus oficios e lo a ellos anejo e dependiente, con toda diligencia e rectitud, sin fraude ni engaño alguno, los cuales hicieron el dicho juramento conforme a derecho, y dijeron que así lo harían e cumplirían, e sí, juro, e amén, y lo firman de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Diego de los Ríos, Juan de Salas, Diego Maldonado, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Diego de Trujillo, Juan de Berrio, Antonio de Quiñones, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado, Francisco Martínez, Antonio Marchena. Pasó ante mí Juan López de Izturizaga, escribano público.

En la ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de enero, año de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí Sancho de Orue, escribano de cabildo, proveyeron y trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Tenedores. Este día se nombraron por tenedores de bienes de difuntos a Martín de Meneses, alcalde, y a Juan Alvarez Maldonado, y les encargaron que entiendan en ello con cuidado y diligencia, y tomar cuenta de ello como son obligados.

Cuenta. Este día cometieron al señor corregidor y a Sebastián de Cazalla, regidor, y a Marchena mayordomo, que tomen cuenta al mayordomo Gaspar Jara, que ha sido este año pasado.

Ejecutor. Este día se nombró por fiel ejecutor a Juan Alvarez Maldonado, regidor, por dos meses, y juró de lo usar bien y fielmente.

Procurador. Este día se mandó a Gonzalo Ramírez que use el cargo de procurador por la ciudad este año en que estamos, y entienda en los negocios de la ciudad.

Platicose en este cabildo sobre otras muchas cosas y sobre el remate de las carnicerías y de la corredería, y mandose rematar para el domingo venidero, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Maldonado, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en doce días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de Cabildo, trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se nombró por Alonso del Mármol, alguacil mayor, por su teniente a Diego de Segura, y pidió a sus mercedes lo reciban y tomen de él juramento y solemnidad que se requiere, y la fianza.

Segura, al-
guacil.

E los dichos señores de cabildo tomaron juramento en forma de derecho del dicho Diego de Segura, el cual prometió de lo usar bien y fielmente y hacer lo que debe y es obligado y que estará en esta ciudad para dar residencia cuando se le pida, y dió por su fiador para lo así cumplir conforme a derecho a que estará a dar residencia y la dará al tiempo que se le pida, y si se fuere y ausentare sin la dar, que él la dará por el dicho Diego de Segura y en su nombre y estará a derecho con quien alguna cosa le pidieren en residencia, y si no, que él como principal su fiador la dará y estará a derecho con cualesquier persona que alguna cosa le quisieren pedir en la dicha residencia o en razón del dicho oficio de teniente de alguacil menor, y pagará lo juzgado y sentenciado contra él, e para que así lo hará, guardará e pagará por firme, obligaron su persona e bienes habidos e por haber e dijeron que daban e dieron todo su poder cumplido a cualesquier jueces y justicia de Su Majestad de cualesquier partes y lugares que sean, para que se lo hagan pagar, guardar y cumplir y haber por firme como si así lo hubiese juzgado y sentenciado contra él, y la sentencia fuese por mí consentida y pasada en cosa juzgada, en firmeza de lo cual renunció todas e cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y lo que aprovecharle puede en esta razón, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no valga, y otorgó fianza en forma de derecho tal cual de derecho en tal caso es necesaria.

Testigos, Francisco Pinto y Francisco Martínez, procurador de esta ciudad, Diego Vázquez, sastre, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: Diego de Segura, Francisco Martínez.

Poder ge-
neral a
Francisco
Martínez.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos el cabildo, justicia e regimiento de esta ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento, como lo hemos de uso y de costumbre, conviene a saber, el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor, y Antonio de Quiñones, alcalde ordinario, y Martín Hurtado de Arbieta y Rodrigo de Esquivel y Jerónimo Costilla y Diego Ortiz de Guzmán y Juan Alvarez Maldonado, regidores, otorgamos y conocemos por nos y en nombre de esta ciudad y república y como tales justicia e regimiento, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que nosotros lo hemos y tenemos y mejor y más cumplidamente lo podemos y debemos dar y otorgar y de derecho más puede y debe valer, a Francisco Martínez, vecino de esta dicha ciudad, que está presente, como a procurador general que está elegido y nombrado por esta ciudad para este pre-

sente año de mil e quinientos e sesenta años, el cual dicho poder le damos e otorgamos en voz y nombre de ciudad como de derecho mejor podemos, generalmente para en todos los pleitos, causas e negocios civiles, criminales e mixtos movidos e por mover, demandando e defendiendo, que esta dicha ciudad tiene e tuviere con cualesquier personas y sobre cualesquier causas, y para que vea y entienda e procure, pida e demande y defienda todo aquello que a esta ciudad, vecinos e moradores e naturales de ella convenga y viere ser necesario, y para que parezca ante Su Majestad y ante su visorrey, presidente e oidores de sus Reales Consejos y Chancillerías e ante otros cualesquier jueces e justicias e gobernadores de estos reinos que son e fueren y en este dicho ayuntamiento, y donde más viere que es necesario, y haga y presente cualesquier peticiones, demandas, pedimientos, embargos, requerimientos, citaciones, protestaciones, exclamaciones y lo que más convenga, y pida y suplique se hagan a esta dicha ciudad e ayuntamiento, vecinos e moradores de ella las mercedes que convengan e se deban pedir, y sobre ello meter y presentar cualesquier peticiones e probanzas y otros despachos, y pedir, sacar y alzar cualesquier cédulas, provisiones y privilegios que fueren proveídas e ganadas, y las presentar y pedir cumplimiento de ellas y de su efecto donde más convenga y pedir y sacar testimonio de ello, y para informar a Su Majestad de palabra y por escrito, conforme a lo que tienen proveído y mandado por sus reales provisiones e instrucciones de las cosas que convengan a su real servicio y al bien y pro de esta ciudad, y para que veáis y oigáis lo que contra esta dicha ciudad e ayuntamiento es y fuere hecho e dicho e pedido e proveído, e pidáis y toméis copia y traslado de ello y respondáis e repliquéis contra ello y lo neguéis y contradigáis y presentéis en juicio y fuera de él los escritos, testigos y probanzas e otros despachos, defensas e descargos que viéreis ser necesarios y pidáis juréis cualesquier restituciones de derecho necesarias en las cosas que a esta ciudad convenga, y pidáis, hagáis, proveáis e actuéis todo aquello que viéreis ser necesario e a esta ciudad convenga, sin aceptar ni reservar cosa alguna de todo ello para nos, y concluyáis, pidáis y oigáis cualesquier sentencias y las consintáis e apeléis y supliquéis de ellas y las sigáis en cualesquier instancia allí donde y como se deban seguir, que cuan cumplido y bastante poder tenemos y de derecho se requiere y es necesario, os lo damos e otorgamos, con facultad que lo podáis sustituir y revocar en las personas y como quisieréis, en sus incidencias y dependencias e anexidades, como de derecho mejor podemos, y por que lo habremos por firme y lo que por virtud de él hiciéreis ea todo tiempo,

obligamos los bienes y rentas e propios de esta dicha ciudad, como de derecho mejor podemos, so la cual os relevamos e a los que substituyéreis en forma de derecho, e otorgamos este poder estando en nuestro ayuntamiento, ante el escribano de él e testigos de yuso escritos, en la dicha ciudad del Cuzco, en doce días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento de este poder, Alonso del Mármol y Francisco Pinto y Alonso de Hinojosa, vecinos de esta dicha ciudad del Cuzco, y los dichos señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado.

Las mercaderías que deben pagar .

Este día acordaron sus mercedes que por cuanto por provisión y cédula de Su Majestad y del señor visorrey en su nombre, se ha echado derrama sobre todas las mercaderías que entraren en esta ciudad para ayuda a pagar las obras de los puentes de Abancay y Apurima y del camino del Collao y de otras partes, a las dichas mercaderías han echado su parte, y a la república de esta dores, para que inventariado, lo abaleen conforme a como es ordenare y mandare, y el que así no lo hiciere y cumpliere, incurra en pena de perder la décima parte de todo lo que valiere toda la dicha mercadería, aplicando la mitad para la obra del dicho puente y la otra mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare, y asimismo acordaron y mandaron que por cuanto algunas personas que van y vienen a Potosí y tratan allá y en Arequipa, se entienda que si los tales no hubieren pagado por la mercadería en el repartimiento que se hace y no estuviere en la memoria, que paguen a medio peso por ciento de todo lo que sacaren de esta ciudad y que lo lleven a abalear antes que lo saquen ni carguen, so ciudad su parte y a los vecinos y repartimientos vacos su parte, según está repartido, y por que se entienda que cosas son las mercaderías que han de pagar y deben al repartimiento, declararon que han de pagar todas las mercaderías que vinieren a esta ciudad de Castilla y de la tierra, así en recuás como en carneros como en indios y todo género de ganado, si no fueren caballos, que éstos no deben cosa alguna, y de negros que se trajeren a vender, y ropa de la tierra, sepan que han de pagar el tanto por ciento de a como se repartiere, y la persona o personas que trajeren las dichas mercaderías o alguna de ellas, sean obligados a no las entrar ocultamente en manera alguna, sino públicamente y dentro de un día natural de como llegare a esta ciudad, sea obligado a lo venir a registrar y manifestar ante los señores abalea-

la dicha pena, y las mercaderías que vinieren de Arequipa paguen como las demás y esto se proveyó y acordó y lo mandaron pregonar públicamente para que ninguno pretenda ignorancia, y firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de enero del dicho año de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, por ante mí el escribano infrascrito, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el presente escribano trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Tierras. Este día se hizo merced a Domingo Hernández e a su mujer, de ciertas tierras de coca en los Andes, para que las tenga y posea.

Tierras. Este día se hizo merced a Juan de Salas, de veinte anegadas de tierra a do dicen Ingabamba, siendo sin perjuicio, y que se le den estos autos por título, con parecer de Ríos y Melo.

Molino. Este día se hizo merced a Rodrigo de Esquivel y a sus indios de Quispicanche, de un asiento de un molino en Quispicanche, con parecer de Juan de Salas.

Garin, cantero. Este día la ciudad se concertó con Garin, cantero, para que trabaje y entienda de su oficio en todas las cosas que la ciudad le mandare de cantería en puentes y otras cosas, y la ciudad le ha de dar quinientos e cincuenta pesos ensayados, pagados en dos pagas, la mitad a medio año y la otra mitad a otro medio, y los alimentos y sustentación cómoda y necesaria, y hase de obligar a que la obra que hiciere sea buena e a vista de oficiales, y se dé luego libramiento de cien pesos.

Ventas y tambos. Este día se mandó pregonar públicamente que todas las personas que quisieren tomar las ventas y tambos de los caminos de esta ciudad para Lima y Arequipa y Charcas, para los tener poblados de las cosas necesarias, a manera de ventas en España, parezcan en el cabildo de esta ciudad y que se les dará en moderado precio, porque entiendan que no ha de haber indios para carga,

que así lo manda Su Majestad, y el tal ventero tenga caballos o carneros para llevar cargas y lo que más quisiere el caminante.

Y proveyéronse peticiones al pie de ella, y no se proveyó otra cosa, e los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jenónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y dos días del mes de enero del dicho año de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mi el dicho Sancho de Orue, escribano público y de cabildo, trataron y platicaron y acordaron las cosas siguientes:

Reparti-
miento pá-
ra l o s
puentes.

Este día trataron y acordaron sobre lo que toca a la derrama que se ha de echar y hacer para los puentes, conforme a lo que está ordenado y comunicado, y por cuanto conviene ponerlo en efecto y que haya claridad de lo que se ha de repartir, proveyeron y acordaron que se reparta en esta manera: primeramente acordaron que a todos los vecinos y señores de indios y repartimientos vacos, se les repartan y echen cuatro mil pesos y que se haga el dicho repartimiento por las tasas y justificándolas sin que nadie se agravie.

Item acordaron que se repartan a las mercaderías y ganados y ropa de Castilla y de la tierra que entraren en esta ciudad, siete mil pesos, y que asimismo se entienda que, cumplido y acabado de recoger estos dichos siete mil pesos de oro de la dicha mercadería y ganados, cese luego la derrama y repartimiento sobre las dichas mercaderías y ganados.

Item acordaron que se repartan y recojan de los moradores en esta ciudad y de los que hay obligación para pagar la dicha obra y de la sisa que se echare en la carne, otros cuatro mil pesos, y acabado de recoger los dichos cuatro mil pesos, cese el dicho repartimiento, y que se guarde el acuerdo que está hecho sobre quien y como y de que manera han de pagar en el cabildo de doce de enero de este dicho año, que estará en este libro, a ho-
jas sesenta y una.

Item acordaron que se pague de las dichas mercaderías que

entraren en esta ciudad, como está pregonado y acordado, a un peso por ciento, hasta que se cumplan los dichos siete mil pesos, y, que acabados de recoger, que cese el dicho repartimiento.

Item acordaron que sean abaleadores de las dichas mercaderías y ganados y cosas que han de pagar el dicho repartimiento, Sebastián de Cazalla, regidor, y Juan de Berrio, vecino de esta dicha ciudad, a los cuales les rogaron y acordaron que lo usen y acepten y hagan la solemnidad y juramento que son obligados y se requiere, los cuales hagan las dichas abaleaciones de las memorias que ante ellos se trajeren de las tales mercaderías y ganados y cosas que han de pagar.

Item acordaron que al que incurriere en las penas que están puestas al que no cumpliere lo pregonado, se ejecute en ellos y en sus bienes.

Alcaldes en la parroquia de los mártires.

Este día se nombraron para alcaldes de los indios de la parroquia de los bienaventurados mártires San Fabián y San Sebastián y la advocación de señor Santiago, que está en los ejidos de la ciudad, a don Juan Sona e a don Agustín, indios e caciques principales en aquella comarca y les dieron varas de justicia para que las traigan y usen de ellas en las cosas y menudencias que el señor corregidor les encargare y mandare, y los señores alcaldes ordinarios lo mismo, y juraron como cristianos en forma de lo hacer bien y con toda rectitud en todo lo que entendieren y supieren y que vivirán bien e sin perjuicio de los indios, lo cual se les dió a entender y declarar por lengua de Hernando de Morales, lengua e intérprete.

Libramiento a Garín.

Este día mandaron dar un libramiento para Garín, cantero, de cien pesos, para ayuda a su salario, que está hecho con él para que use su oficio, para el mayordomo de la ciudad.

Solar

En este cabildo se proveyó confirmación de un solar que el señor corregidor dió a Bermúdez en el Yucay, que era de Macma Ocllo, como se lo señaló e dió, siendo sin perjuicio.

Este día no trataron ni acordaron otra cosa, sino que proveyeron peticiones al pie de ellas, e lo firmaron de sus nombres los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Maldonado, Martín Hurtado de Arbieta, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de enero del dicho año de 1560 años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día no se proveyó cosa alguna, sino en peticiones, y platicaron sobre cosas convenientes, y los señores lo firmaron de sus nombres.

Sisa

Este día acordaron y mandaron que se eche de sisa en la vaca y carnero y en todas las carnes de aquí adelante a un grano en cada arrelde de todas carnes, e que se haga pesa para ello y el fiel ejecutor dé orden con el carnicero de la manera que se ha de tener en la cobranza de ello, lo cual acordaron y proveyeron conforme a la provisión de Su Excelencia, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla.

Limosna.

Este día acordaron que se dé al guardián de señor San Francisco por la doctrina de los sermones que ha hecho, cuatro arrobas de vino en limosna, y se dé libramiento para el mayordomo.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días de enero del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento se juntaron en cabildo como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Libre a
Gaspar Jara,
mayordomo.

Este día estando en cabildo los señores cabildo e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se les dió relación de como se habían tomado las cuentas de la ciudad a Gaspar Jara, mayordomo que ha sido en el año pasado, y como se las tomó el señor corregidor y Sebastián de Cazalla, regidor, a quien se cometió el tomar de las dichas cuentas, y vista la relación de ellas todos juntos, las aprobaron y confirmaron por buenas y dieron por

libre e quito al dicho Gaspar Jara e a sus bienes de todos los pesos de oro que parece que entraron en su poder y se le hizo cargo por las dichas cuentas, lo cual hicieron visto el descargo que en ellas se contiene y si es necesario dijeron que aprobando las dichas cuentas por buenas le daban e dieron finiquito en forma de derecho de todas las dichas cuentas e recibos y haberes y propios y rentas e censos que entraron en su poder en el tiempo del año de la mayordomía del dicho Gaspar Jara, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Calabaya.

Este día los dichos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, tratando sobre el agravio que los residentes en Calabaya hacen a los naturales e indios mitimaes que residen y están en Calabaya del Collao, que están encomendados en los bienes de esta dicha ciudad, por cuanto los dichos indios sirven en las cargas de esta ciudad que son muchas, así como hacer puentes y caminos y en las obras de la ciudad, y poblar tambos, sin lo cual toda esta ciudad no se puede sustentar, y los pobladores y viandantes en Calabaya hacen gran vejación y molestia a los dichos indios con sus cargas, que los llevan hasta dentro de Calabaya, y de allá asimismo salen cargados por más indios poblados en Calabaya y también los llevan y detienen para labrar y hacer las sementeras, así de los españoles como de los negros, y esto es tan gran daño a los dichos indios, que se mueren del mucho trabajo y de hambre, porque no les dejan labrar ni hacer sus sementeras ni las de su caciques, que son obligados a hacer los dichos mitimaes, mediante las cuales se sustenta la dicha provincia del Collao por no tener donde hacer sementeras de maíz sino allá. Y atento que los indios se han quejado de todo lo susodicho y andan huidos y fuera de sus tierras y padecen necesidad de comida por no haber sembrado, y atento a que Su Majestad tiene proveído que no se carguen indios demás, de lo cual es entrometerse en la jurisdicción de esta ciudad y términos, no pudiéndolo hacer, pues están señalados los que ha de tener la provincia de Calabaya por comisión de Su Excelencia, allende que es contra derecho, y está suplicado de ello y otras pependencias, por tanto, que acordaban y acordaron que se proveyese de manera que esta ciudad y los dichos naturales no recibiesen agravio y daño, y remitiose al señor corregidor que lo provea y ordene.

Negros de los señores de cabildo.

Este día acordaron y proveyeron los dichos señores corregidor y alcaldes e regidores que de aquí adelante para siempre jamás puedan los dichos señores de cabildo que ahora son y los que de aquí adelante fueren para siempre, traer los negros y esclavos

que con ellos anduvieren y en su servicio espadas y capas, sin que ninguna persona ni corregidor ni alguacil se las pueda quitar en ningún tiempo, mientras no delinquieren con ellas, por cuanto así conviene a la autoridad del cabildo y para la seguridad de él, lo cual mandaron y acordaron que se guarde y cumpla de aquí adelante, y lo mismo se entienda con los esclavos de los escribanos de cabildo que ahora son y de aquí adelante fueren.

Sisa. Este día se recibió juramento de Hernando de Valencia, obligado a las carnicerías, para que tendrá buena cuenta y la dará verdadera a la ciudad, de lo que cupiere de la sisa de todas las carnes que se vendieron durante el tiempo y año que está obligado, y con su juramento mandaron que sea creído en este caso el dicho Valencia.

Mercaderías. Este día acordaron que se pregone públicamente que todas las mercaderías que entraren en esta ciudad se manifiesten y den las memorias al corredor de esta ciudad, so las penas que están puestas, e que lo inquiera e sepa todo y lleve las memorias a los elegidos para hacer las tasaciones, e así lo mandaron, y que se guarde el auto en esto ordenado sobre la pena en que incurre el que no manifiesta.

En la ciudad del Cuzco, a veinte e nueve días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta años, estando los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad juntos en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre de se juntar para probar y entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad e pro común de esta dicha ciudad, por ante mí Sancho de Orue, escribano público e del número e cabildo de ella, fué metida esta petición por parte del dicho Francisco Hernández en el dicho cabildo, que es del tenor siguiente:

“Muy magníficos señores. Francisco Hernández, escribano público de esta ciudad, hago presentación ante vuestras mercedes de esta provisión e mandamiento del señor visorrey de estos reinos, y pido cumplimiento de todo lo en ella contenido, e pido justicia. Francisco Hernández. E luego, leída la dicha petición e provisión por mí el dicho escribano público, se halló presente Juan López de Izturizaga e dijo que él quiere e consiente que se cumpla la dicha provisión como Su Excelencia manda, e cumplién-

dola, el dicho Francisco Hernández goce y use y ejerza el dicho oficio libremente como suyo propio, sin que sea otorgado otra vez confirmación de Su Majestad, ni dar las fianzas que le están mandadas dar por los señores de la Real Audiencia, porque desde ahora se desiste y aparta de cualquier acción que en cualquier manera podría tener al dicho oficio y se aparta de cualquier pleito e suplicación que en el caso tiene hecho y tratado contradiciendo lo susodicho, y lo firmó de su nombre. Juan López de Izturizaga. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano”.

E por los dichos señores del cabildo visto el dicho pedimiento y la provisión de Su Excelencia y el consentimiento hecho por el dicho Juan López de Izturizaga, dijeron que obedecían y obedecieron la dicha provisión como en ella se contiene, e que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla la dicha provisión como Su Excelencia la manda por ella, y que el dicho Francisco Hernández use el dicho oficio de escribano público de esta ciudad, al cual recibían e recibieron conforme al tenor de la dicha provisión, e tomaron e recibieron juramento en forma de derecho del dicho Francisco Hernández, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio y como debe y es obligado, sinó, que Dios se lo demande más caramente, y la confesión del dicho juramento, dijo sí, juro, y amén. Y los dichos señores lo hubieron por recibido al dicho oficio, e mandaron a mí el dicho escribano que en el libro de cabildo asiente la dicha provisión e petición para que conste de ello, y lo firmaron de sus nombres en el dicho libro, y el dicho Francisco Hernández lo firmó.

Firma: Francisco Hernández.

E yo, el dicho escribano, en cumplimiento de lo susodicho hice sacar un traslado de la dicha provisión en presencia del dicho Francisco Hernández, y lo puse en este libro, el cual es del tenor siguiente:

“Don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca visorrey y capitán general en estos reinos y provincias del Perú por Su Majestad, etc. Por cuanto por parte de Francisco Hernández de Guevara, escribano real, me ha sido hecha relación diciendo que Su Majestad le hizo merced de una escribanía pública de la ciudad del Cuzco, que fué de Diego Gutiérrez, e de ella le había dado título, con el cual se había presentado en el cabildo de la ciudad del Cuzco, donde había sido recibido y tomado posesión, la cual había sido contradicha con Francisco de Barrientos e Juan López de Izturizaga, escribano por mi nombrado en el mismo oficio, sobre lo cual se había tratado pleito en la Real Audiencia que por mandado de

Su Majestad reside en esta ciudad de Los Reyes, en la cual se había dado sentencia de visa y revisa en que habían mandado amparar al dicho Francisco Hernández en la posesión del dicho oficio, y excluído de él a los dichos Juan López y Francisco de Barrientos, con que el dicho Francisco Hernández diese fianzas que dentro en tres años traería aprobación de Su Majestad, e no la trayendo, volvería los derechos que por la dicha Real Audiencia fuese mandado. E que después de haber pasado lo susodicho, por no hallar el dicho Francisco Hernández las dichas fianzas, yo le había dado provisión para que obligándose como depositaria de tener cuenta y razón en los dichos derechos no fuese obligado a dar la dicha fianza, e que él tenía mujer e hijos e casa que mantener y estaba adeudado y ha perdido a causa de haber ido a servir a Su Majestad a la entrada que fué a hacer el gobernador Gómez Arias, donde gastó lo que tenía, e dejó un oficio de escribano público e del cabildo que tenía en la ciudad del Guanuco, e que no tenía de que se mantener si no era de lo que ganase en el dicho oficio, y que pues los dichos escribanos estaban excluídos e Francisco de Barrientos, que era el que pretendía tener derecho al dicho oficio por estar nombrado en nombre de Asensio Martínez, a quien había sido hecha la merced era fallecido de esta presente vida, que me pedía y suplicaba, atento lo susodicho y lo que había servido y especial en la dicha entrada, le hiciese merced de le proveer del dicho oficio por fin e muerte del dicho Francisco de Barrientos y en su lugar y del dicho Asensio Martínez, porque con esto cesaría el efecto de la dicha fianza.

E por mi visto lo susodicho, y atento a que el dicho Francisco Hernández es persona hábil e de confianza, casado y con hijos y a lo que ha servido en este reino, especial en la dicha entrada, en nombre de Su Majestad e por virtud de los poderes reales que para ello tengo, le elijo e nombro en el dicho oficio que yo hice merced al dicho Francisco de Barrientos, difunto, en lugar del dicho Asensio Martínez, para que lo tenga, use y ejerza como lo usaban y usaron el dicho Diego Gutiérrez y el dicho Asensio Martínez o el dicho Francisco de Barrientos, para que mediante el dicho nombramiento e merced, cese el gravamen de las dichas sentencias y el dicho Francisco Hernández use el dicho oficio libremente conforme a la merced que Su Majestad le hace, e goce de las preeminencias que de derecho debe gozar.

E por la presente mando al concejo, regimiento y justicia de la dicha ciudad del Cuzco, que debajo del recibimiento que al dicho Francisco Hernández le está hecho por el título de Su Majestad, se lo dejen usar libremente, sin ponerle estorbo ni contradicción,



ni pedirle otra fianza, e le hagan entregar los papeles e registros al dicho oficio anejos, que si es necesario para lo usar y ejercer, le hé de nuevo por recibido y admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, lo cual mando que así hagan e cumplan, so pena de dos mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad.

Hecho en Los Reyes, a treinta y un días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

El marqués. Por mandado de Su Excelencia, Pedro de Avendaño”.

Y los dichos señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en seis días del mes de febrero del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del ayuntamiento, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Don Francisco Chilche, alcalde de Carmen-ga.

Este día los dichos señores cabildo, justicia e regimiento proveyeron por alcaldes de los indios para lo de Carmenga, a don Francisco Chilche, cacique de Yucay, para la parroquia de Nuestra Señora Santa Ana, para que entienda entre los indios en los pleitos y mudanzas de los indios y en lo que le fuere encargado y mandado por el señor corregidor e alcaldes ordinarios, porque conviene que haya tal alcalde como en las demás parroquias, y se le dió comisión para lo usar y ejercer debajo de lo que se ordenare y proveyere y mandare por el cabildo que hagan, y reservando el derecho al cabildo para en cada que quisieren o les pareciere puedan proveer sobre ello lo que conviniere, y juró de lo usar bien e aceptolo y diósele la vara hasta que se ordene otra cosa en ello. Diéronle por alguaciles a don Juan Cañar y a Pedro Miguel, los cuales le dió y nombró el cabildo, juraron.

Marchena mayordomo.

Este día se acordó que por cuánto Antonio Marchena, mayordomo de la ciudad de este presente año, ha de gastar de necesidad mucha cantidad de pesos de oro y plata en las obras de

la ciudad y herramientas de ella y en cosas que la ciudad le encargare, y porque de esto no se puede tener cuenta para dar tan menudos libramientos, que todo lo que gastare en estas cosas se le reciban y pasen en cuenta por su juramento lo que jurare haber gastado, sin que sea necesario otro recaudo alguno, e así lo proveyeron y acordaron.

Alcalde de Totocache. Este día se eligió y nombró por alcalde de la parroquia de Totocache a don Felipe Ynga para este año y para el tiempo que se acordare y tratare, y conforme a los demás que están nombrados y se nombraren, y se le dió la misma comisión. Juró de lo usar bien a su saber y entender, y acéptolo y diósele la vara. Diéronle por alguaciles a don Juan y a Bernabé, indios, y juraron. Dióselos el cabildo, y juraron.

alguaciles. A don Juan Sona le dieron por alguacil a Francisco e a don Juan e a Agustín le dieron a don García y a Alonso, y juraron y les dieron las varas.

Item este día acordaron que se den las pesas de los granos de la sisa al abastecedor, y que el mayordomo de la ciudad cada mes tome cuenta y razón de lo que restare esta renta de la sisa y tenga libro y cuenta aparte de todo ello y de manera que no haya yerro contra la ciudad y república.

Esto se trató hoy dicho día, y no se trató otra cosa, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

En el Cuzco, en nueve días del dicho mes de febrero del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo, trataron y acordaron y ordenaron en las cosas siguientes:

Este día se proveyó peticiones y al pie de ellas y trataron y acordaron cosas convenientes a la república.

Mojón Este día declararon sobre quien ha de pagar lo que toca al mojón entre las personas que compran vino; dijeron que declaraban y declararon que cada y cuando que de conformidad las par-

tes vendieren a vista de mojón, que ambas las partes paguen cada uno tres granos cada uno por cada botija de vino de las que se vendieren y contrataren, e si no se concertaren con vista de mojón, que el que quisiere mojón y lo llevare lo pague todo a medio tomín por cada botija, y esto mandaron que se guarde en cuanto a esto del mojón, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín Hurtado de Arbieta, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de febrero del dicho año de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en lo siguiente:

Santa
Clara

Este día se acordó que por cuanto Jerónimo Costilla, vecino e regidor de esta ciudad, está elegido y nombrado por patrón del monasterio de Santa Clara, que nuevamente está fundado, y por que conforme a su autoridad y cristiandad con que lo ha usado y se espera que usará de aquí adelante, conviene que tenga facultad y licencia para gastar en el dicho monasterio y obras de él y para los alimentos de las religiosas y cosas necesarias al dicho convento y monasterio y para poder tomar criados y personas que entiendan en ello por su comisión, por tanto, que confiando del dicho Jerónimo Costilla y su bondad, acordaban y acordaron que el dicho Jerónimo Costilla pueda comprar y pagar y gastar todo lo que viere y entendiere que es necesario para lo susodicho y para cada caso y parte de ello, así en obras y reparos como alimentos y otras cualesquier cosas necesarias al dicho convento y monasterio y para tomar letrados y personas que entiendan en ello y señalarles salarios y pagarles su salario y en todo cuanto gastare y pagare en razón de lo susodicho y de todo lo demás tocante al dicho monasterio, sea creído por la cuenta que de ello diere por su libro y cuenta jurada, sin que para ello tenga necesidad de otras escrituras ni diligencias ni recaudos y que por esto solo sea creído, y para todo ello le dieron comisión y facultad bastante cual de derecho es necesario.

Reparti-
miento.

Este día se dió comisión a Luis de Espinosa y a Francisco Pinto, mercaderes, y Anton Ramos y a Juanes de Licarazo, para que repartan cuatro mil pesos corrientes entre los que viven e habitan y residen en esta ciudad, y lo que de ellos repartieren se guarde y cobre, juraron de lo hacer bien y fielmente. Estos se repartieron con los demás para la obra de los puentes de Abancay y Apurima y los demás, por la licencia del señor visorrey, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

77

19—II— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de febrero del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mí el dicho escribano de cabildo proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se mandó pregonar la cédula de Su Majestad que es en favor de los vecinos. Este día trataron de cosas que convenían a la república, y no hubo otra cosa, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Jerónimo Costilla, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

78

23—II— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del mes de febrero del dicho año, los señores cabildo, justicia y regidores de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron de sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y así juntos, por ante mí el dicho escribano público trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Salario al
escribano.

Este día acordaron y proveyeron que se dé libramiento al escribano de cabildo y de doscientos pesos que se le mandan librar para su salario y por los despachos que ordinariamente y



pleito de la ciudad, y corra para adelante conforme a lo acostumbrado.

Este día no hubo que tratar para proveer en ello, acordaron en cosas convenientes a la república y lo remitieron a otro cabildo, y los señores que lo firmaron se hallaron en este cabildo.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de febrero del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mi Sancho de Orue, escribano del ayuntamiento, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Alcalde de
Cayocache.

Este día se nombró y señaló por alcalde de la parroquia de Cayocache de Nuestra Señora de Belén y la Magdalena, a don Juan Uscamayta Panaca, y le dieron la vara y le mandaron que tenga buena orden y policía entre los naturales, para que aparten de las idolatrías y hechicerías e ídolos y huacas, y vengan en conocimiento de nuestra santa fé católica, y tenga cuidado de entender y determinar entre los indios en todas las otras cosas que los demás alcaldes nombrados para las parroquias pueden entender y determinar, y se le dió todo a entender como lo había de hacer bien, donde no, que sería castigado por lengua de Hernando de Morales, el cual dijo que lo había todo bien entendido y que él lo haría y procuraría de hacer bien y que en todo lo hará muy bien y como debe, lo cual juró en forma de derecho por la dicha lengua, de lo así hacer y cumplir y le entregó la vara el dicho señor corregidor en nombre del cabildo. Dieronle por alguaciles al dicho don Juan para este año, a don Sebastián Quispe Uscamayta y don Alonso Ramaora. Leyeronsé este día ciertas peticiones y proveyose al pie de ellas lo que se acordó, se recibieron cartas de Su Excelencia y de particulares, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Cumbapata.

Este día cometieron a Pedro López Cazalla, regidor, que por cuanto el señor corregidor va a entender en ver la obra de los puentes de Abancay y Apurima y poner recaudo en lo que allí conviene, que el dicho Pedro López, regidor, vaya a ver la obra

del puente de Cumbapata, que se anda haciendo por mandado de la ciudad, y que lleve comisión y facultad para proveer y mandar todo lo que viere que conviene en la dicha obra, así en los indios como en hacerles dar recaudo necesario y para poder proveer en el reparo y adobo de los caminos y hacerlos aderezar y reparar, y se le dé comisión bastante, y para visita de los tambos y proveer lo que viere e oír y librar pleitos.

Rectores.

Este día sus mercedes nombraron por rectores del hospital de los naturales de esta ciudad para de aquí adelante, por dos años, a Antonio de Quiñones, alcalde ordinario, y a Diego Maldonado vecino e regidor de esta dicha ciudad, a los cuales dieron la comisión y facultad que de derecho les compete y como siempre se ha dado y otorgado a los demás rectores que han sido, y como más y más bastante se le puede y debe dar, y con libre y general administración, y lo firmaron de sus nombres y les encargaron y cometieron que tomen cuenta a los rectores pasados que al presente son, que son Diego Ortiz de Guzmán y Rodrigo de Esquivel, y lo que ellos hicieren en tal caso sea válido.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de febrero del sobredicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento y por ante mí el dicho escribano trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Cuaresma

Este día acordaron que por ser Cuaresma, los cabildos que se hacen el viernes se hagan los jueves, por que estén sus mercedes en los sermones que ha de haber.

Alcalde don
Alonso Tito
Atauchi.

Este día se nombró y eligió por alcalde de la parroquia de señor San Cristóbal, que es arriba, junto a las casas de don Carlos, a don Alonso Saire y a don Alonso Tito Atauchi y a don Juan Sapara, y estos los eligieron entre todos de la parroquia y los señores justicia e regimiento, de todos tres, eligieron y nombraron al dicho don Alonso Tito Atauchi para que sea alcalde este año, al cual se le dió a entender lo que había de hacer y a lo que era obligado, y

la orden que había de tener entre los indios, y él lo aceptó y juró de lo usar bien y fielmente. Dieronle comisión como a todos los demás alcaldes que están nombrados para las otras parroquias, y todo se le dió a entender por lengua de Hernando de Morales, y entregose la vara por el señor corregidor. Dieronle por alguaciles a don Cristóbal y a don Francisco, indios pincipales en la dicha parroquia y juraron de lo usar bien y fielmente en todo lo que ellos entendieren y supieren. Dióseles las varas.

Firman: el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de marzo del dicho año de mil e quinientos y sesenta años por ante el dicho Sancho de Orue, escribano, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el dicho escribano, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí trataron y acordaron y proveyeron y platicaron en las cosas siguientes:

Quiñones
por lugar-
corregi-
dor.

Este día el señor corregidor licenciado Polo, dijo que por cuanto su merced se va al puente de Apurima y al de Abancay, como está acordado, este cabildo para entender en visitar los caminos y tambos y puentes y dar orden en lo que más conviene a la gobernación de esta ciudad y justicia, por tanto, que él se parte mañana placiendo a Dios, por tanto, que él en su lugar y en su nombre remite y deja todos los negocios pendientes y por pender y comenzar a Antonio de Quiñones, alcalde ordinario de Su Majestad, para que sentencie y prosiga los comenzados y entienda en los demás que como ante corregidor hubieren de pasar, así en primera instancia como en grado de apelación, y entienda en todo ello como su misma persona, y le dió sus veces y facultad en el entretanto que su merced viene del dicho viaje. E así lo dijo y lo firmó de su nombre, y los señores de cabildo lo admitieron y el dicho Antonio de Quiñones lo aceptó y todos los firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en siete días del dicho mes de marzo del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso de costumbre, y por ante mí el dicho escribano, trataron y proveyeron lo siguiente:

Abaleador
Jerónimo
Costilla.

Este día sus mercedes acordaron que por cuanto Sebastián de Cazalla, regidor, es abaleador nombrado para las mercaderías que entran para que paguen para los puentes, y está ausente, por tanto, que hasta que venga lo cometen a Jerónimo Costilla, regidor, que haga las abaleaciones que en el entretanto vinieren, y se lo entregaron y cometieron.

Acuerdo so-
bre lo de
Carabaya.

Este día acordaron sus mercedes que por cuanto son informados que el señor visorrey ha agraviado a esta ciudad en le quitar la jurisdicción de Calabaya, y aunque muchas veces le han suplicado que no lo hiciese, y que fuese servido de que fuese aldea y jurisdicción de esta ciudad, y que la ciudad pusiese allí juez que oyese de las apelaciones según que por los autos y cartas parecerá. Por tanto, que por lo que conviene a la ciudad e a su república, acordaron que se envíe razón de ello al letrado y procurador de la ciudad de Lima y los autos que sobre ello están hechos, y se escriba sobre ello para que lo pidan en la Real Audiencia y también se escriba otra vez a Su Excelencia del agravio que recibe la ciudad en le quitar su jurisdicción, y suplicándole lo remedie y provea como no se reciba agravio la ciudad ni los naturales de la provincia del Collao.

Ventas

Este día se hizo merced a don Hernando Vilcapasa, cacique principal de Asángaro, de dos sitios para ventas que ha de tener pobladas, y bastimentos en ella, la una en la plaza de Asángaro y de un solar de tierra para ella, y la otra en el despoblado de Sacacachi, de cuatro o seis solares de tierra para ella, con que lleve aranceles y pesas y medidas del diputado de esta ciudad, que las tenga pobladas atento a que es pro y utilidad de los caminantes y de los naturales, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Rodrigo de Esquivel, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.



E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en once días del mes de marzo del dicho año, los señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Calabaya.

Este día se acordó que se escriba a Su Excelencia y se envíe el despacho sobre lo de Calabaya y se siga por justicia la preeminencia de la ciudad.

Este día se presentaron ciertas peticiones y se proveyó al pie de ellas y lo firmaron de sus nombres.

Firman: Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Maldonado, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte e ocho días del mes de marzo del dicho año de 1560 años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y los señores que en este cabildo se hallaron, en presencia de mí el dicho escribano de cabildo, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se proveyó a ciertas peticiones y no se acordó otra cosa, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en primero día del mes de abril de mil e quinientos e sesenta años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el escribano público y de cabildo, trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Confirma-
ción.

Este día sus mercedes aprobaron y confirmaron el repartimiento que hicieron Luis de Espinosa y Francisco Pinto y Juanes de Licarazo y las demás personas a quien se le cometió para lo de los puentes, como parece a las espaldas del repartimiento.

Pregonero.

Este día acordaron que por que no hay pregonero público, que hasta que lo haya lo use Juan, confitero pregonero, como lo ha usado, y lleve los derechos que le pertenecen hasta que otra cosa se mande en ello y que dé fianza para acudir con lo que se le confiare, o se pregone que no se de a vender ninguna cosa si no fuere a cargo del que se la diere, porque no se entienda en ello ignorancia.

Para que
se venda el
solar de
Gonzalo Pi-
zarro.

Este día Antonio de Quiñones, alcalde ordinario, como rector que es del hospital de los naturales de esta ciudad, pidió a sus mercedes que, como es notorio, el dicho hospital tiene los solares que fueron de Gonzalo Pizarro, de que Su Excelencia el señor visorrey le hizo merced al dicho hospital, y por que de estar el dicho solar baldío e sin se labrar y dar algún provecho no se sigue provecho, más antes daño al dicho hospital, y por que es más útil y provechoso venderlo que no que esté de esta manera, y por que hay quien lo pague bien y tome luego los dineros a censo, de que se sigue más provecho al dicho hospital, por tanto, que sus mercedes manden que el dicho solar se venda a quien más diere por él y que los pesos de oro por que se vendiere se echen a censo y que sobre ello provean como patronos lo que más vieren que conviene.

Los señores de cabildo proveyeron que dé información de cómo es útil y provechoso de venderse, e vista proveerán en ello lo que vieren que conviene, y se traiga en pregón.

Yucay

Este día a Juan de la Moneda se le hizo merced de unas tierras en Mandococha, en Yucay, conforme al parecer de Diego de Trujillo, y que sean sin perjuicio de tercero en cualquier tiempo y se le dé título de ello sin perjuicio.

Molino.

Este día Sancho de Orue pidió un asiento para hacer un molino arriba del que tiene Luis Palomino. Remitióse a Jerónimo Costilla, regidor, que lo vea y se lo señale y delimite.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

É después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Limonas a los monasterios.

Este día se acordó que por cuanto los monasterios de señor San Agustín y San Francisco y Santo Domingo han predicado esta Cuaresma, y con sus sermones han dado ejemplo santo y bueno en la república, que atento a esto y que están pobres, acordaron que se dé de limosna a cada monasterio de estos tres, para la Pascua, una arroba de vino y a cada uno cuatro carneros de Castilla, lo cual dé y compre el mayordomo de la ciudad y se le dé libramiento para ello, y no sea visto esto ser costumbre, sino por este año.

Pedimento de los alcaldes de indios para buen ejemplo.

Este día parecieron en cabildo don Felipe Cantopa y don Juan Sona, ingas e alcaldes entre los indios, y dijeron que en esta ciudad, como es notorio, hay un gran daño en que se desirve Dios Nuestro Señor, en que la república también recibe daño en dar lugar a que las indias que están en esta ciudad, que se dicen indias de españoles y otras que andan extravagantes e sin amo, y que viven de tener en su casa otras indias que viven mal y crian chinas y después las venden a los españoles y a los mestizos y otra gente, y andan vestidas de ropa de Castilla y de otras cosas que encarecen la república, y esto es mucho perjuicio y mal ejemplo en esta ciudad. Por tanto, que piden a sus mercedes que lo manden remediar, proveyendo que estas tales indias se casen y no anden hechas viciosas y malas, pues que Dios Nuestro Señor ha sido servido que todos vengan en conocimiento de nuestra santa fé, y mandando que las que no fueren casadas, que no puedan traer líquida de lienzo de Castilla, ni de paño ni de seda ni camisa de Castilla ni zapatos ni hebillas de cuero ni de terciopelo ni topos de oro ni otras cosas que sean necesarias para remediar este daño, y así lo pidieron.

E visto lo susodicho por sus mercedes, dijeron que lo que piden es justo y bueno y de provecho y que se debe así proveer y se lo agradecen mucho, y que en cumplimiento de ello mandaban y mandaron que se pregone públicamente que ninguna india de las susodichas, que no fuere casada, no pueda traer ni trai-

ga líquida de lienzo ni de seda ni de paño ni camisa de Castilla, ni hebillas de terciopelo ni de cuero ni topos de oro, ni pueda tener ni tenga china alguna ni traerla tras de ella, so pena de perder todo lo que se les quitare que trajeren contra el dicho pregón, aplicado para el hospital de los naturales las dos partes y la una para los alguaciles que lo ejecutaren, y que por traer la dicha china o tenerla, será castigada, e asi lo mandaron pregonar.

Este día pidieron que se les dé licencia para que puedan castigar a todos los indios e indias que no dejaren toda la obra que hicieren cuando tañeren a la plegaria y a la Ave María, y no hincaren de rodillas y rezaren, y asimismo a los que no anduvieren lavadas las caras y trajeren en ellas mandor o limpe u otras suciedades, e los dichos señores de cabildo acordaron que es justo y bueno lo que piden y les dan licencia para que lo ejecuten y pongan en buena orden, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e dos días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo, trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes:

Solares de
Pizarro.

Este día acordaron y mandaron sus mercedes que se traiga la información que se hizo sobre que es útil y provechoso al dicho hospital de los naturales vender los solares que fueron de Gonzalo Pizarro, de que Su Excelencia le hizo merced al hospital, y dar los dineros a censo para que se vea, e vista, provean sobre ello lo que más convenga.

Vista la dicha información este día sus mercedes acordaron que se vendan los solares, e los dineros se den a renta, como se firmó al pie de la dicha información.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Maldonado, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.



E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e seis días del mes de abril del dicho año de 1560 años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano, trataron y platicaron y acordaron y proveyeron en lo siguiente:

fuelles

Este día se libraron a Gregorio de Torres, mercader, cincuenta e cinco pesos en corriente, por unos fuelles que se le compraron para la obra de los puentes, y al mayordomo que se le pague de la derrama o sisa de los puentes.

Platicaron en otras cosas tocantes al pro de la ciudad, y no más, y firmaronlo los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia, cabildo e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y en su cabildo trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Raciones de los clérigos.

Este día se acordó que el capitán Diego Maldonado, regidor, comunique y trate con el administrador fray Pedro de Toro lo que se ha de remediar sobre las excesivas raciones que los clérigos de las doctrinas llevan a los indios, y como sobre ello los molestan y maltratan, para que se ponga remedio sobre todo por la orden que lo han platicado, y para el primer cabildo traiga relación de lo que se tratare, para que se ponga en obra el remedio.

Información de la casa de Hernán Gómez.

Acordose este día que por cuanto los señores dean y cabildo de esta ciudad, piden para la obra de la iglesia mayor que ahora se hace, una tienda y casa que tiene el hospital en la plaza, que es la que vive Hernán Gómez, con la condición y declaración que se contiene en las peticiones que sobre ello han dado e in-

formación, y no obstante que les parece a sus mercedes que es útil y provechoso al dicho hospital darles la dicha casa en que vive Hernán Gómez, que es del hospital de los naturales, que se reciba información de como le es útil y provechoso al dicho hospital darle la dicha casa, dando tanta renta como gana y ellos se pusieren, e que vista esta información, se proveerá sobre todo.

diputado.

Este día nombraron por fiel ejecutor a Sebastián de Cazalla, regidor por dos meses, y juró y aceptólo, y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Maldonado, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

Luis de Espinosa. El hospital.

En este dicho día luego in continenti, estando en este cabildo los dichos señores por ante mí el dicho escribano, rogaron y encargaron a Luis de Espinosa, mercader morador en esta ciudad, que se encargase de tener cargo de todos los bienes del dicho hospital de los naturales y hacer todas las cobranzas que en cualquier manera les competía, y arrendar las casas y tiendas y cobrar los alquileres y pagar y gastar todo aquello que fuere necesario para el dicho hospital y obras de él y en las demás cosas que se ofrecieren y se le encargaren que gaste y pague, que en ello hará servicio a Dios Nuestro Señor y ellos se lo agradecerán. E el dicho Luis de Espinosa dijo que por servir a Dios Nuestro Señor y cumplir lo que sus mercedes mandan, él lo acepta y está presto de usar de ello, dándole recaudo para ello.

E luego los dichos señores se lo agradecieron y le recibieron para el dicho efecto y le dieron poder y comisión bastante cual de derecho es necesario, para que entienda en todo lo susodicho y cobranzas y gastos y arrendamientos y lo que más se ofreciere al dicho hospital y para procurar el pro e aumento e utilidad de él, con libre y general administración, y así lo acordaron y proveyeron.

Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez días del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de es-

ta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo yuso escrito, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Acuerdo para que se haga escritura a Juan Miguel, del solar de Gonzalo Pizarro.

Este día se trató y comunicó que por cuanto visto el mucho provecho que se seguía de que se vendiesen los solares de Gonzalo Pizarro, de que Su Excelencia el señor visorrey hizo merced al hospital de los naturales de esta ciudad, y se trató en pregón muchas veces y ha días se dió información de la utilidad y se vendió y remató en público pregón en Juan Miguel de Beramendi, mayordomo mayor de la obra de la iglesia catedral de esta dicha ciudad en tres mil e cien pesos ensayados, que confirmando el dicho remate y aprobándolo como lo aprueban y confirman, se haga escritura de parte del cabildo como patrón del dicho hospital y obligando las rentas e frutos e bienes del dicho hospital a la validación y firmeza que el dicho remate y saneamiento del dicho Juan Miguel y de quien de ellos hubiere, e así lo acordaron, y que luego se dé el dinero a censo que gane el dicho hospital y sustentación de él, y otorgaron la escritura según como tales patronos del dicho hospital que son, la cual se le haga en forma con todas fuerzas e firmezas.

Venta a Juan Miguel

Sepan cuantos esta carta de venta vieren, como el cabildo, justicia e regimiento de esta ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, conviene a saber, el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad del Cuzco, e Jerónimo Costilla, regidor y que al presente tiene la vara de alcalde ordinario, y Pedro López de Cazalla y Diego Ortiz de Guzmán y Juan Alvarez Maldonado, regidores, como tales cabildo, justicia e regimiento, por nos y por los de aquí adelante sucedieren en este cabildo, e así como patronos que somos del hospital de los naturales de esta dicha ciudad, que en ella está fundado, y como administradores del dicho hospital, otorgamos y conocemos por esta presente carta que como mejor podemos y de derecho ha lugar, vendemos a vos Juan Miguel de Beramendi, que sois presente, para vos e para vuestros herederos e sucesores e para quien de vos e de ellos hubiere causa, título e razón, conviene a saber, el solar que fué en esta ciudad de Gonzalo Pizarro, difunto que haya gloria, que es en la plaza pública de esta dicho ciudad, que linda con la dicha plaza y con solares, tiendas y corrales de Juan de Pancorbo, vecino de esta ciudad, y por la otra parte con casas de Juan Bernal, herrero, y por la trasera con la calle que va junto a las casas de Francisco Pinto, que solían ser del

dicho hospital, el cual dicho solar con todo lo que en él hay edificado y tiene y le pertenece, así en ancho como en largo y lo a él anejo y perteneciente en cualquier manera, e lo vendemos libre de censo y tributo alguno, con sus entradas y servidumbres y usos y costumbres y derechos e acciones propiedades que le pertenecen, así de hecho como de derecho, por precio e cuantía de tres mil e cien pesos de buena plata ensayada y marcada, de a cuatrocientos y cincuenta maravedis cada un peso, que por precio de él nos habéis dado y pagado a los rectores que este presente año son del dicho hospital, de que nos damos y tenemos por bien contentos y pagados a nuestra voluntad cumplida en nombre del dicho hospital y en razón de la entrega, que de presente no parece, renunciarnos la exención de la innumerata pecunia y leyes de la prueba y paga como en ella se contiene, y desde hoy día que esta carta es hecha y otorgada para siempre jamás, como tales patronos rectores del dicho hospital, por nos y por el dicho hospital nos desistimos y apartamos del derecho e propiedad y señorío que al dicho solar habíamos y teníamos y nos pertenecía a nos y al dicho hospital, así por merced que de él hizo el muy excelente señor visorrey de estos reinos al dicho hospital, como en otra cualquier manera, y lo cedemos y traspasamos en vos y a vos y para vos el dicho Juan Miguel de Beramendi, e para que sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores y de quien de vos y de ellos tuviere causa y justo título, por cuanto es vuestro y os pertenece por justo y derecho título de compra y paga que por él hicisteis, que se os remató en pública almoneda andando en público pregón, y no se halló quien más ni aún tanto por el dicho solar nos diese como vos el dicho Juan Miguel de Beramendi nos disteis y pagasteis, aunque lo procuramos con todo cuidado, y si más vale o puede valer en algún tiempo de los dichos tres mil y cien pesos que por él habéis dado e pagado, de la tal demasía os hacemos gracia e donación por nos y en el dicho nombre, pura, mera, perfecta e irrevocable, que la llama el derecho entre vivos, por justas causas que a ello nos mueve, y obligamos a los bienes, propios y rentas del dicho hospital, por que será cierto y sano el dicho solar, e sin pleito alguno para siempre jamás, y que no habrá contradicción a él ni a parte de él en manera alguna ni en ningún tiempo, y si pleito os fuere puesto a él o a parte de él, que luego que por vuestra parte fueren requeridos, tomaremos la voz del tal pleito como tales vendedores y lo seguiremos, feneceremos e acabaremos a nuestra costa e del dicho hospital, hasta os dejar libre en paz y a salvo con todo ello, y si así no lo hiciéremos, los dichos tres

mil e cien pesos que por ello nos habéis dado e pagado, con más todas las costas, daños, intereses e menoscabos que sobre ello se os siguieren y recrecieren, e con más todos los edificios e mejoramientos e labores que en él hubiereis hecho, labrado y edificado e mejorado, sin pleito alguno, e para el cumplimiento e paga de ello obligamos nuestras personas e bienes muebles e raíces habidos e por haber, e de los que después de nos vinieren e sucedieren en este dicho cabildo por patronos del dicho hospital, e a los propios e rentas e limosnas del dicho hospital, muebles e raíces habidos e por haber e damos y otorgamos para el cumplimiento de ello nuestro poder cumplido a cualesquier jueces e justicias de Su Majestad de cualesquier partes que sean de los sus reinos e señoríos, a cuyo fuero e jurisdicción nos sometemos con nuestras personas e bienes e del dicho hospital, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción, domicilio e vecindad, e la ley sit convenerit jurisdicciones omnium judicium, para que las dichas justicias, o cualesquier de ellas, nos hagan cumplir, mantener y haber por firme todo lo susodicho, como si hubiese sobre ello sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos todas e cualesquier leyes, fueros y derechos, términos y plazos, pragmáticas, partidas sueltas, quiebras y esperas, albalaes y privilegios y todo aquello que no renunciando nos podría aprovechar a nos y al dicho hospital y nos podría aprovechar, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes hecha en general, no valga, y en testimonio de ello otorgamos la presente en la dicha ciudad del Cuzco, en diez días del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta años.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho, Diego de Padilla, portero y Juan Baeza y Juan de Betanzos, vecinos de esta ciudad, y los dichos señores lo firmaron de sus nombres, a quien yo el presente escribano conozco e vi firmar.

Firman: El licenciado Polo, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano público y cabildo.

vecino.

Este día se recibió por vecino Pedro del Pozo, con que tenga a cargo de los cargos de la vecindad.

Padilla,
pregone-
ro.

Este día se recibió por pregonero público a Diego de Padilla, con cargo que, pues no tiene fianza se pregone que ninguno le dé a vender ni le fie sino a su cargo del que se lo diere, y no de la ciudad, y que en el entretanto que hay otro lo use el dicho de Padilla, y que use el cargo de almotacén por esta ciudad y tenga cargo de llevar sus derechos y ejecutar las ordenanzas.

Confirma-
ción.

Este día se proveyeron peticiones al pie de ellas y no se acordó ni proveyó otra cosa y confirmaron el nombramiento que se hizo en Luis de Espinosa para las cosas del hospital de los naturales, y no firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en trece días del mes de mayo del sobredicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron de sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

El día de
C o r p u s
Christi, a
los oficia-
les.

Este día sus mercedes acordaron y mandaron que por cuanto el día de Corpus Christi se acerca y conviene que todos en aquel día se muestren alegres y se regocijen y salga la procesión con toda autoridad y policia, por tanto, que además de las otras cosas que para ello se proveerán y han proveído, que se pregone públicamente que todos los oficiales de oficios mecánicos, así de sastres como de calceteros y herreros y zapateros y plateros y los demás oficios que hay en esta ciudad, saquen el dicho día sus pendones y las muestras de sus oficios y las danzas y otras cosas que han acostumbrado y en semejante caso se acostumbran sacar a cada uno de los dichos oficios y con todo ello salgan a la procesión, so pena que a cada uno que de los dichos oficios no saliere y sacare su oficio como se usa y acostumbra en España y en estas partes, le llevarán de pena treinta pesos al que no saliere, sin le reservar de ellos, y que estará en la cárcel quince días, la cual pena aplican la tercera parte para los pobres del hospital de los naturales de esta ciudad y la otra tercera parte para la cera del Santísimo Sacramento y la otra tercera parte para el denunciador que lo denunciare y juez que lo ejecutare, y así lo mandaron pregonar públicamente.

Este día trataron en otras cosas tocantes y cumplideras a esta ciudad, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

92

17—V— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y siete días del dicho mes de mayo del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad que de yuso firmaron, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre y por ante mí el dicho escribano, estando así juntos, trataron y proveyeron y acordaron las cosas siguientes:

Este día se presentaron ciertas peticiones y se proveyó en ellas y los señores lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Pedro López, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

93

24—V— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e cuatro días del dicho mes de mayo del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano, estando así juntos, trataron y proveyeron y acordaron las cosas siguientes:

Libramien-
to.

Mandaron pagar este día seis vigas a Diego de Torres, que dió para las casas de cabildo, a cinco pesos y medio, y se de libramiento.

Este día se proveyeron ciertas peticiones al pie de ellas, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Negro

Este día se trajo una carta de venta de un negro que compró Gonzalo de Leyva para el hospital de los Andes, y mandaron que se de a Francisco Pinto, mayordomo del dicho hospital.

Item se trató este día que por cuanto el padre fray Bartolomé de Vega, de la orden de señor Santo Domingo, dijo el martes pasado de las letanías en el púlpito públicamente que no osaba ha-

Fray Bar-
tolomé de
Vega.

blar ni decir en el púlpito lo que quería, mostrando en sus palabras que tenía temor de decir y predicar alguna cosa, o que para ello le habían hablado o amenazado, y porque esto lo dijo escandalosamente y por que es justo que de esto se sepa la verdad y se averigüe, cometieron al señor corregidor y a uno de los señores regidores, que vayan a señor Santo Domingo y hablen al provincial y al dicho fray Bartolomé de Vega y le digan que claramente diga y declare qué cosas son las que no osa decir ni predicar ni reprender en el púlpito, e por que no osa, y quien le ha ido a la mano en ello o le ha hablado o atemorizado para que no ose y qué temor es el que tiene, pues que en esta ciudad todos son muy buenos cristianos y amigos de obedecer las cosas de Dios Nuestro Señor y de su Santa Fé, y recibir e oír cualesquier cosas y doctrinas buenas y santas y usar de ellas como siempre lo hacen y de acatar y obedecer y mirar el servicio de Su Majestad.

Por tanto, que se aclare y diga lo que hay en ello, porque si en algo hubiere yerro, como no lo hay, recibirán la doctrina y buen ejemplo, e que si no diere razón de lo que dijo, que se le diga que otro día mire lo que ha de decir en el púlpito y no altere los oyentes ni los escandalice, pues gracias a Dios Nuestro Señor en esta ciudad todos viven bien y cristianamente e sin ocasión para que se les diga en el púlpito semejantes razones en el púlpito, y que si alguno le ha escandalizado o amenazado, lo diga, para que se castigue el que fuere o hubiere hecho alguna cosa de las dichas, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y siete días del dicho mes de mayo del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el dicho escribano público, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

No se acordó ninguna cosa, sino una petición sobre el agua.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en treinta y un días del mes de mayo del sobredicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Libramien-
to al licen-
ciado Ra-
banal.

Este día se proveyó que cien pesos que se le deben al licenciado Rabanal, del salario de los años pasados y de resto de ellos, se le paguen y tomen en descuento de lo que debe del arrendamiento de las casas y tiendas que arrendó el año pasado y para lo que debe de ellas, y que Antonio Marchena, mayordomo de la ciudad, se los tome en cuenta y se le paguen los dichos cien pesos.

En este cabildo no se trató ni proveyó otra cosa, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta ciudad, estando ayuntados en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, especialmente los muy magníficos señores licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta ciudad, y Antonio de Quiñones, alcalde ordinario, y Diego Ortiz de Guzmán y Pedro de Cazalla, regidores, dijeron que por cuanto al tiempo que hicieron la elección de alcaldes en esta ciudad el día de Año Nuevo próximo pasado, principio de este año de quinientos e sesenta años, fué elegido para el oficio de alcalde ordinario Martín de Meneses, vecino de esta ciudad, y porque a la sazón no estaba en ella para le dar la vara del dicho oficio, se depositó en Jerónimo Costilla, vecino de esta dicha ciudad, para que por su ausencia ejerciese el dicho oficio, como lo ha ejercido. E que ahora ha venido el dicho Martín de Meneses, que está presente, para usar el dicho oficio, por tanto, dijeron que mandaban e mandaron al dicho Jerónimo Costilla que deje la di-

cha vara e cargo en este dicho cabildo, el cual luego in continenti la dejó, y los dichos señores justicia y regimiento tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Martín de Meneses, que estaba presente, el cual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz, donde puso su mano derecha, que usará y ejercerá el dicho oficio de alcalde ordinario en esta villa este dicho años de su elección, e guardará el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad e justicia a las partes que se la pidieren y el bien de la república, y al dicho juramento dijo sí, juro, e amén, y los dichos señores le entregaron la dicha vara de alcalde ordinario, el cual la recibió, y lo firmaron de sus nombres.

Firmán: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Pasó ante mí, por ausencia de Sancho de Orue, escribano del ayuntamiento, Luis de Quesada.

E después de lo susodicho, en siete días del mes de junio de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia, e regimiento de esta ciudad, estando ayuntados como lo tienen de costumbre en este ayuntamiento, especialmente los muy magníficos señores licenciado Polo, corregidor, y Antonio Quiñones y Martín de Meneses, alcaldes ordinarios, y Pedro López de Cazalla y Diego Ortiz de Guzmán, regidores, platicaron y proveyeron las cosas siguientes:

Sobre la vecindad de Hernando Pizarro.

Platicaron los dichos señores sobre que el muy excelente señor don Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, visorrey de estos reinos, ha proveído y mandado que no embargante que el comendador Hernando Pizarro, vecino de esta ciudad, tiene su casa poblada de personas, armas y caballos que sirven su vecindad, y que hace y cumple lo que es obligado, sirva la dicha vecindad otra persona que para ello fuere nombrada por Su Excelencia, por provisión que para ello dió, e que lo susodicho es en notorio perjuicio de todos los vecinos de esta ciudad, acordaron los dichos señores que se dé noticia de ello, la cual se dió y se informó a Francisco Núñez, procurador de esta ciudad y vecino de ella, para que pida en nombre de ciudad lo que convenga sobre lo susodicho.

Platicaron los dichos señores sobre que Francisco Núñez,

Que se quiten las varas. procurador de esta ciudad, pidió que se quitasen las varas a Caballero y Sosa, alguaciles, porque así fué proveído en este cabildo, y proveyose por los dichos señores que las dejen luego y que el dicho Sosa traiga vara en el campo si quisiere y no en esta ciudad.

Limosnas. Platicaron los dichos señores sobre que el dicho procurador de esta ciudad pidió por provisión que se averigüe las limosnas que esta ciudad ha hecho a los monasterios y hospitales e otras obras pías, para que conste de ello a Su Majestad e a los muy píos señores presidente e oidores del Consejo de Indias, y cometióse al señor Martín de Meneses, alcalde ordinario, que averigüe las dichas mandas para el dicho efecto.

Sobre que Benito de la Peña no labre en Paucartambo. Platicose sobre el dicho procurador de esta ciudad pidió por petición que Benito de la Peña hace mucho perjuicio a los vecinos y caminantes que pasan por el camino que va de esta ciudad para los Andes, con unas sementeras y labranzas que tiene en Paucartambo, e pidió se remedie. Proveyeron los dichos señores que no labre más en las dichas tierras hasta que muestre como labra y este ayuntamiento determine si es en perjuicio de esta ciudad e de los dichos pasajeros, y lo cumpla así so pena de doscientos pesos de oro para la casa de ayuntamiento e obras pías, de por mitad.

Panaderías. Platicaron los dichos señores sobre que el dicho procurador de esta ciudad pidió que se proveyese que las panaderas diesen treinta panes de a libra al peso, atento a que el trigo vale barato. Remitióse el proveimiento de ello al señor fiel ejecutor, que lo vea y provea lo que convenga.

corrales. Platicaron los dichos señores que Pedro del Pozo pidió unos corrales contiguos en Quilloguay para tener sus ganados, mandoselé que los goce conforme a la provisión de los pastos comunes.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán.

En la ciudad del Cuzco, a diez días del mes de junio de mil e quinientos e sesenta años se juntaron ayuntados los muy magníficos señores justicia e regimiento que estaban presentes, que aquí firmaron sus nombres, el licenciado Polo, corregidor e jus-

ticia mayor, e Martín de Meneses e Antonio de Quiñones, alcaldes ordinarios, e Pedro López de Cazalla e Jerónimo Costilla e Francisco Núñez, regidores, e lo que se trató es lo siguiente:

Tierra de
Quispiqui-
lla.

Este día Francisco Núñez, procurador de la ciudad, dijo que junto a Quispiquilla está un pedazo de tierra que es de esta ciudad e que algunas personas se han entrometido y entremeten a labrar en ello, de que esta ciudad recibe daño e perjuicio, que pedía se cometa una persona de prestigio para que lo vaya a ver y dé relación del dicho pedazo de tierra y quien es el que lo labra y ha labrado, para que se provea lo que convenga. Y visto por los dichos señores justicia e regimiento, dijeron que cometían e cometieron lo susodicho a Martín de Meneses, alcalde, e a Francisco Núñez, para que lo vean y se haga la relación.

La proce-
sión por ca-
sa Palomi-
no.

Este día trataron sus mercedes que por cuanto está en costumbre de que la procesión del Santísimo Sacramento sube por la calle de las casas de Juan de Berrio y vuelve a bajar por la calle de Juan Maldonado y Palomino a salir a la plaza, y por que de presente está embarazada y parece que no se podía por ahora pasar y llevar la procesión por allí, que vaya como está en costumbre, y si no, que por no ir este año por allí no sea visto perder costumbre, y que para otro año sea visto que ha de ir a volver por allí.

Libramien-
to a Juan
Bernal, he-
rrero.

Este día se mandó dar libramiento a Antonio Marchena, mayordomo, para que pague a Juan Bernal, herrero, lo que se le debe por las herramientas que ha hecho para los puentes hasta hoy, conforme a la tasa de Olivera, herrero, que son ochenta y des pesos, pesos y ducado de una cuenta, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres, y asimismo mandaron librar lo que más se le debe.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en catorce días del dicho mes de junio del dicho año de 1560 años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Los bastimientos, que no se compran hasta que pasen doce días.

Este día sus mercedes acordaron que por cuanto en esta ciudad los bastimentos de cera y jabón y vino e aceite y pasas e higos e azúcar y acitrón y otras cosas de bastimentos valen caras y se venden a excesivo precio, y la causa les consta a sus mercedes que es porque al que lo trae a vender a esta ciudad los regatones y otras personas, so ciertas costas, no se lo dejan vender en esta ciudad a personas que lo han menester para proveimiento de sus casas, porque se lo compran para revender luego como llega a esta ciudad, y después lo venden a excesivo precio, de que la república recibe gran daño y agravio. Por tanto, que aprobando y ratificando lo que acerca de ésto está proveido y mandado y ordenado, y si es necesario proveyéndolo de nuevo, mandaron que se pregone públicamente que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, sea osado de comprar ni que compre ningunos bastimentos de los susodichos y otros algunos, ni frutas verdes ni membrillos ni uvas ni ganados que vengan a esta ciudad, por junto, hasta tanto que el que lo trae para vender lo tenga vendiéndolo en parte pública doce días a todas las personas que lo quisieren comprar para proveimiento de sus casas, cada uno lo que hubiere menester, y después que esto esté así hecho y cumplido lo puedan comprar otras cualesquier personas que lo quieran comprar para lo tornar a vender, so pena que el que lo comprare antes de este tiempo en cualquier manera, pública o secretamente, o pusiere estanco o encubierta en esto o en parte de ello, haya perdido lo que así comprare, la mitad para la cámara y la otra mitad para el denunciador y juez que lo sentenciare, y que esto se ejecute pregonándose luego públicamente, y en el entretanto que se envía esta ordenanza a confirmar, para que de ella e de lo susodicho esta ciudad y república reciba provecho y para los demás no es daño, y el que lo vendiere sin lo tener los doce días y no lo vendiere, pierda cien pesos, aplicados según dicho es, y mandaron que se pregone.

Sastres, herreros, herradores, que no estén juntos ni en compañía.

Este día se acordó que pues es ordenanza de esta ciudad y usada y guardada, que dos oficios de oficiales de sastres, ni calcetero ni herreros ni herradores no tengan compañía ni estén juntos en una casa ni en una tienda, que de aquí adelante así se guarde y cumpla y que ningunos oficiales de ningún oficio estén juntos ni tengan compañía, so pena de la ordenanza y de otros cien pesos, aplicados conforme a lo demás, y que si alguno está junto y tiene compañía, se aparten luego, so la dicha pena, y se ejecute la ordenanza y que se notifique luego lo susodicho a los herradores y herreros y sastres y otros oficiales y que vaya uno de los alcaldes ordinarios y el escribano de cabildo a se

lo notificar y apereibir que se ejecutará la pena y que no estén en una casa ni en una tienda, sino cada uno por sí distinto, e así lo proveyeron, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

100

17—VI— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y siete días del dicho mes de junio del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día trataron y comunicaron ciertas cosas que convenían a la república y proveyeron peticiones, y no se acordó otra cosa.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

101

21—VI— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte e un días del mes de junio de dicho año de 1560 años, los muy magnificos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y comunicaron en las cosas siguientes:

No echen
basura en
el río.

Este día trataron y acordaron que por cuanto el río que va por medio de la plaza de esta ciudad es estrecho, y con basuras y muladares lo ocupan y estrechan más, y de ello se sigue perjuicio y daño, acordaron y proveyeron que el muladar que está en el río, encima de las casas del caballero Garabilla, que se notifique a los comarcanos y vecinos más cercanos que lo echen todo al río luego, y que el almotacén lo hagan echar o saque prendas al que no lo hiciere y que se cierre luego el portillo que

hicieron y no echen más basura en el dicho río, so pena de cada cuatro pesos al que la echare, y que el almotacén se informe y sepa el que lo usa, y saque prendas por la pena conforme a la ordenanza, e que Juan de Pancorbo cierre luego el portillo.

Alguacil de los Andes.

Este día Alonso del Mármol, alguacil mayor, presentó por su teniente de alguacil para la provincia de los Andes a Andrés Jiménez, que estaba presente, y pidió que lo reciban y admitan para el dicho oficio y se haga el juramento y solemnidad que se requiere.

Los dichos señores lo hubieron por presentado y recibieron de él juramento en forma de derecho, y prometió de lo usar bien y fielmente y como debe y diéronle licencia para que lo use en la dicha provincia, como es obligado, y que dé fianza ante el corregidor de los Andes para dar residencia, y mandaron que lleve el nombramiento firmado del dicho alguacil mayor para que por él lo pueda usar, y firmaron.

Firman: Alonso del Mármol, Andrés Jiménez. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

En este cabildo no se proveyó otra cosa, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Pendón.

Este día se acordó que se haga saber a Pedro López de Cazalla, regidor que sepa como le cabe sacar el pendón de la ciudad para el día de Santiago primero que viene, y que si tiene salud que lo ha de sacar.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Ortiz de Guzmán, Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte e siete días del mes de junio de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano, estando así juntos, trataron y consultaron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Platicose sobre muchas cosas tocantes al bien de la república, y no se concluyó ninguna cosa, dejaronlo para otro cabildo.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y ocho días del mes de junio del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

clérigos.

Este día se acordó que se escriba al señor visorrey y a la Real Audiencia sobre lo que toca al nombramiento de los clérigos de la doctrina, lo que conviene para que los clérigos no residan en la doctrina más de lo que fuere la voluntad del encomendero, no haciendo bien lo que son obligados en la doctrina.

Este día se mandó que la calle nueva que dicen de Nuestra Señora de Belén, que está comenzada a abrir, se abra luego hasta abajo como va, y que Martín de Meneses, alcalde, y Juan Alvarez Maldonado, regidor, vayan luego con comisión que para ello les dan bastante, y lleven indios cañares y otros que la abran luego y se ejecute luego el abrirla como va señalada, sin embargo de otra cosa, porque así conviene a la policía de la república y buen ornato y servicio de la ciudad.

Firman: el licenciado Polo, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en primero día del mes de julio del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en lo siguiente:

Alguacil mayor.

Este día acordaron sus mercedes que gozando el alguacil mayor de su libertad, nombre y señale los tenientes de alguacil mayor que han de ser y los presente en cabildo, para que, vistos, se reciban los que se entendiere que conviene ser suficientes.

Este día trataron y platicaron otras muchas cosas convenientes a la república y bien de ella y al servicio de Dios y de Su Majestad, y escribieron cartas a Su Excelencia y a la Real Audiencia y al señor arzobispo y a otras personas.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz, de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

En cinco de julio de 1560 Juan Diez, mercader, ratificó la fianza que tiene hecha por Pedro Vallejo, alguacil, y que dará residencia y hará lo que debe tocante al oficio, y si es necesario la otorga de nuevo, por cuanto le ha sido removida e ahora se la vuelven a dar.

En la ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de julio de mil e quinientos y sesenta años, en presencia de mi el dicho escribano infrascrito y testigos, pareció Juan Díaz, residente en esta ciudad, e dijo que él salía e salió por fiador de Pedro Vallejo, alguacil menor en esta ciudad, en tal manera que el dicho Pedro Vallejo usará bien y fielmente el dicho cargo de alguacil y teniente de alguacil mayor en esta ciudad y hará lo que debe y es obligado en el dicho oficio y no llevará cohecho y ejecutará la justicia rectamente, y que dará residencia en esta ciudad cada y cuando que le sea mandado dar e a quien se la deba dar, e para ello estará en esta ciudad y no se ausentará de ella y estará a justicia con las partes en lo que le quisieren pedir y demandar, donde no, que él dará la dicha residencia por el dicho Vallejo y en su lugar, y estará a derecho con los que alguna cosa le quisieren pedir y demandar y pagará lo juzgado y sentenciado contra él en cualquier manera, y para así lo cumplir y guardar y pagar y mantener, dijo que obligaba e obligó su persona e bienes habidos e por haber, y daba e dió todo su poder cumplido y bastante a todos los jueces de Su Majestad, para que por todos los remedios del derecho le compelan y apremien a lo así cumplir y guardar y mantener y pagar entera y cumplidamente, bien así como si todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello fuese pasado por sentencia definitiva de juez competente y por él fuese pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, en firmeza de lo cual todo, dijo que renunciaba e renunció todas y cualesquier leyes, fuero y derechos que hacen en su favor, y

lo que no renunciando le podría aprovechar, y la ley regla general, y otorgó fianza en forma de derecho, cual de derecho es necesario y se requiera para lo susodicho, si es necesario dijo que aprobaba y ratificaba la otra fianza que por él tiene otorgada.

Testigos que fueron presentes, Sebastián de Baeza y Rodrigo de Baños y Francisco Gutiérrez, y lo firmó de su nombre.

Firman: Sancho de Orue, escribano, Juan Díaz.

Este día fia Ruy López a Juan Miguel, teniente de alguacil mayor, en forma que lo usará bien y dará residencia.

En la ciudad del Cuzco, a cinco días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta años, en presencia de mí el dicho escribano infrascrito e testigos, pareció Ruy López, mercader, morador en esta dicha ciudad, e dijo que él salía e salió por fiador de Juan Miguel, alguacil menor en esta dicha ciudad, en tal manera que el dicho Juan Miguel usará bien y fielmente el dicho cargo de alguacil menor y teniente de alguacil mayor en esta ciudad, y hará lo que debe y es obligado en el dicho oficio, y no llevará cohecho y ejecutará la ejecución de la justicia rectamente, y que dará residencia en esta ciudad y cada y cuando que le sea mandado dar, e a quien se la deba dar, y para ello estará en esta ciudad y no se ausentará de ella y estará a justicia con las partes, e en lo que le quisieren pedir e demandar, donde no, que él como testigo su fiador dará la dicha residencia y pagará lo juzgado y sentenciado y estará a derecho con las partes que alguna cosa le quisieren pedir e demandar al dicho Juan Miguel, y porque así que viene, y acordaron que quede por costumbre y se guarde para siempre que el regidor que sacare el pendón no pueda hacer gasto ninguno ni fiesta, ni el cabildo recibírsela aunque la quiera hacer, más de sacar el pendón a las vísperas de Santiago y a la misa mayor y dar una vuelta con el pendón por la ciudad, y el cabildo y república acompañándolo, y volverse a la casa de cabildo, lo cual ordenan y mandan atento a que por seguirse gasto y costa se podría perder la costumbre de sacar el pendón, y porque es justo que no se pierda la tal costumbre.

Este día se aprobó y confirmó el solar que el señor corregidor Polo señaló y dió al presente escribano de cabildo por comisión del cabildo en la plaza del Yucaj, y le hacen merced de él siendo sin perjuicio, como le señaló, para que lo use y goce como cosa suya y disponga de él como de tal.

Fiel ejecutor.

Este día sus mercedes nombraron por fiel ejecutor para dos meses a Jerónimo Costilla, regidor, como es costumbre, y dieron comisión y facultad para lo usar en todo lo que se acostumbra, y juró en forma de derecho de lo usar bien y fielmente.

Puentes.

Este día se trató y comunicó sobre que conviene mucho se hagan los puentes que conviene y son necesarios en esta ciudad, así en la ciudad como en el camino del Collao, porque en los inviernos se pasa grande necesidad de los indios que se lleva el agua y a españoles y ganados, y porque está acordado que se acabe el puente de Cumbapata, que está comenzado a hacer, y juntar los materiales y asimismo que se hagan otros tres puentes en los pasos del río en que el río atraviesa y toma el camino real, concluyeron que éstos se hagan en el dicho camino, y en esta ciudad se haga el de la carnicería y el del teanguiz, que atraviesa las plazas, que son todos seis puentes, acordaron que se hagan todos de cal y canto, por evitar el daño y trabajo que se sigue a los naturales y a los caminantes, y esto lo proveyeron y acordaron por ser cosa útil y de provecho para la ciudad y su república y caminantes, y se gaste la obra de ello del repartimiento que se hace por la provisión de ello y se igualen y concierten con Juan Miguel, maestro mayor de cantería, para que los haga por precio conveniente, y que los hagan los indios que residen en esta ciudad y circuito de ella.

Este día tratando sobre lo susodicho de los puentes, enviaron a llamar al dicho Juan Miguel, y tratando con él sobre la obra de lo susodicho, acordaron que hiciese los dichos seis puentes, el de Cumbapata de arco y sobre arco, muy bien hecho y de buena obra y cantería que sea perfecta y buena, y los otros tres del camino adonde se le señalare e hubiere aparejo para los hacer, asimismo de cal y canto y de arco bien hechos, y el de la carnicería y del Tlanguiz de esta ciudad se hagan muy bien hechos, y del cal y canto, como este del puente de la Merced, y algo más anchos, y se le ha de dar por su trabajo cuatro mil pesos ensayados y marcados, así como se vayan haciendo los dichos puentes, los cuales ha de dar hechos a vista de oficiales, y han de tener de ancho el de Cumbapata de cincuenta pies arriba de ancho y sus pretiles y antepechos de piedra, y los tres puentes del camino diez y ocho pies de ancho, o algo más, y el de la carnicería y veinte y cuatro pies de ancho, y el del Tlanguiz lo que hubiere menester y toma la calle, y que comience a hacerles en dándole todo recaudo y materiales y se ponga en los puentes un escudo con las armas de la ciudad y otras de Castilla, y esto se concertó y sobre ello se haga escritura conforme a ésto, y la ciudad pone los materiales y herramientas y Juan Miguel su persona y oficiales que le hagan y hagan los materiales, y la ciudad ha de dar indios obreros que traigan piedra y materiales.

Concierto conforme a lo tratado atrás en esta hoja sobre los puentes. Obligansé a la paga, y Juan Miguel a lo dicho, y obligan los propios y rentas y lo que se recogiere de la derrama.

En la ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta años, en presencia de mí el escribano público e del ayuntamiento de esta dicha ciudad e de los testigos de yuso escritos, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta ciudad, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento, como lo tienen de costumbre de se ayuntar para las cosas tocantes a esta ciudad e república de ella, especialmente los muy magníficos señores licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad, y Martín de Meneses, alcalde ordinario, y Jerónimo Costilla y Diego Ortiz de Guzmán y Juan Alvarez Maldonado y Sebastián de Cazalla, regidores, en nombre y voz de ciudad y como de derecho mejor pueden, dijeron que por cuanto en este dicho ayuntamiento está tratado, acordado e resumido que se hagau ciertas puentes de cal y canto en el río de esta ciudad y en otras partes fuera de ella, según era contenido de yuso y se refiere en el auto e acuerdo que sobre ello han hecho hoy dicho día. Por tanto, poniendo en efecto lo susodicho y para que se cumpla, dijeron que en voz y en nombre de este dicho ayuntamiento de esta dicha ciudad, vecinos e moradores de ella que son ausentes, se concertaban e concertaron con Juan Miguel de Beramendi, maestro de geometría y cantería, que está presente, en esta manera: que el dicho Juan Miguel se encargó e obligó de hacer e que hará un puente en el río e paso de Cumbapata, que es en el camino real que va de esta ciudad al asiento de Potosí, el cual se obligó de hacer de cal y canto, de buena obra de arco y sobrearco, e otros tres en los caminos reales, en los sitios y partes donde por parte del cabildo de esta ciudad le fuere señalado e hubiere mejor disposición y fijeza de asiento para ellos, los cuales hará de cal y canto, bien labrado y de buena obra e buena acción de arcos, e que hará otros dos puentes, uno en el paso del Teanguiz de esta ciudad, e otro en el paso de la carnicería, asimismo de cal y canto y de arco bien labrados, de la Merced, e algo más anchos, e que todos ellos tengan sus tajamares y pretiles y estribos e buena frogá, e acabados en toda perfección de buena obra, a vista de maestros que lo entiendan, y para ello este dicho ayuntamiento e ciudad le ha de dar cal y piedra e madera y gente de indios y herramientas e los otros pertrechos e materiales necesarios a las dichas obras, puesto todo al pie de la obra, y el dicho Juan Miguel de Beramendi solamente ha de poner su persona e arte de

geometría y los maestros que han de hacer la dicha obra e puentes, e el dicho puente de Cumbapata ha de hacer de más de cincuenta pies de ancho y los dichos tres puentes del camino real que tengan más diez y ocho pies de ancho de hueco, y el de la carnicería veinticuatro pies, y el del Teanguiz ha de tener el ancho que hubiere menester, según lo que tiene la calle nueva por donde se viene a pasar el dicho puente, los cuales ha de empezar a hacer el dicho Juan Miguel luego que para ello se le diere pertrecho e materiales y gente y lo necesario, y no ha de alzar mano de las dichas obras e de hacer y labrar cal y piedra hasta los dar acabados y en toda perfección de buena obra e bien frogada, que no tenga defecto alguno en ella ni en la firmeza; y si alzare mano de lo hacer, que el cabildo de esta ciudad pueda buscar y salir con maestros que lo hagan a su costa, e les ha de poner las armas de esta ciudad e otras armas de España en sus escudos bien labrados de piedra e de buen tamaño, asentados que señoreen a los pretilos de los dichos puentes, en la parte que mejor convenga a buena obra. Y para cumplimiento y efecto de todo ello, el dicho Juan Miguel obligó su persona y bienes habidos e por haber, e los dichos señores justicia e regimiento obligaron los bienes e rentas de esta ciudad, como de derecho mejor pueden, e todos dieron poder cumplido a cualesquier jueces e justicias que al cumplimiento de ello los compelan, como si contra ello fuese sentenciado y por ellos consentido y pasado en cosa juzgada, e otorgaron en forma.

Fueron testigos a lo susodicho Francisco Martínez, procurador de la ciudad, y Diego de Padilla, portero, y Rodrigo de Baños, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Sancho de Orue, escribano.

Fianza de
Andrés de
Sosa, alguacil.

En la ciudad del Cuzco, en seis días del mes de julio, año de mil e quinientos y sesenta años, en presencia de mí el dicho escribano infrascrito y testigos yuso escritos, pareció presente Hernando de Valencia, vecino y morador en esta dicha ciudad, y dijo que salía y salió por fiador de Andrés de Sosa, alguacil menor en esta ciudad, en tal manera que el dicho Andrés de Sosa usará bien y fielmente el dicho cargo de alguacil y teniendo de alguacil.

cil mayor en esta ciudad, y hará lo que debe y es obligado en el dicho oficio, y no llevará cohecho ni derechos demasiados y ejecutará la ejecución de la justicia rectamente, y que dará residencia en esta ciudad cada y cuando que le sea mandado dar e a quien se la deba dar, y para ello estará en esta ciudad y no se ausentará de ella y estará a justicia con las partes en lo que le quisieren pedir y demandar, donde no, que él dará la dicha residencia en esta ciudad por el dicho Andrés de Sosa y en su lugar, y estará a derecho con los que alguna cosa le quisiere pedir y demandar y pagará lo juzgado y sentenciado contra él en cualquier manera. Y para así lo cumplir, pagar, guardar y mantener, dijo que obligaba y obligó su persona e bienes habidos y por haber y dijo daba y dió todo su poder cumplido a cualesquier jueces y justicia de Su Majestad, de cualesquier partes y lugares que sean, ante quien esta carta fuere presentada y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia, para que así se lo hagan cumplir y pagar y mantener, bien así y a tan cumplidamente como si esta carta fuere sentencia definitiva de juez competente, la tal sentencia fuera por él pedida, consentida y pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, sobre lo cual renunció, aparte y quitó de mí favor e ayuda todas e cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y contra lo que dicho es, para que no le valgan en juicio ni fuera de él, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no valga, y otorgó fianza en forma tal cual de derecho en tal caso se requiere ante mí el dicho escribano y testigos yuso escritos.

Hecho ut supra.

Testigos presentes, Rodrigo de Baños e Francisco Hernández y Cristóbal de Figueroa, estantes en esta dicha ciudad, y el dicho otorgante lo firmó.

Ante mí Sancho de Orue, escribano, Hernando de Valencia.

En 6 de julio de 1560 años, Hernando de Valencia fía a Sosa, alguacil, que usará bien el oficio de teniente de alguacil en forma.

En la ciudad del Cuzco, en doce días del mes de julio de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo han

de uso y de costumbres de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Libramiento a Juan Bernal.

Este día se mandó dar libramiento a Juan Bernal, herrero, por ciento y diez pesos en corriente que le tasó Sebastián de Cazalla, regidor por comisión del cabildo, por las herramientas y obras que hizo para los puentes, como pareció por una memoria y la tasa firmada de dos herreros con juramento.

Tierras.

Cometióse a Sebastián de Cazalla, regidor, que vaya a ver las tierras que pidió Lope de Zuazo encima de Apurima, y vea si son sin perjuicio y si se le pueden dar, e se informe e dé relación al cabildo de ello, a Hernán Bravo o a cualquier de ellos, al que antes fuere por donde están las dichas tierras.

Este día trataron y platicaron sobre otras cosas tocantes a la república y hubo peticiones y se proveyó en ellas, y los señores que se hallaron en este cabildo lo firmaron de sus nombres.

A Santiuste que tase las tasas.

Este día se le dió comisión a Francisco de Santiuste para que haga la tasa y repartimiento de lo que se debe a don Antonio de Ribera, por todas las tasas de la ciudad y repartimientos vacos, tasando las ropas y comidas y otrs cosas conforme a lo que se vende en las almonedas. Diósele comisión en forma y bastante para la poder hacer, y que se le pague su trabajo.

Firmán: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En quince días del mes de julio de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

El día de Santiago, fiesta.

Encomendoselé a Alonso del Mármol, alguacil mayor, que ordene el juego y regocijo del día de señor Santiago y haga las cuadrillas y aperciban al obligado por los toros. Platicose en cosas convenientes y no se concluyó más de lo susodicho.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público y de cabildo, trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Aprobación
de las cuen-
tas de Die-
go Ortiz,
del hospita-
l.

Este día Diego Ortiz de Guzmán, regidor, dijo que él ha sido el año pasado rector del hospital de los naturales y tiene dado cuenta de todo ello a Diego Maldonado y a Antonio de Quiñones, rectores que al presente son, pidió a sus mercedes que manden aprobar y confirmar las dichas cuentas y haberlas por buenas y darle por libre de lo que ha sido a su cargo en el tiempo del dicho rectorado que tuvo, pues ha dado y pagado lo que ha sido a su cargo. E vista por los dichos señores la cuenta, dijeron que la aprobaban y aprobaron y confirmaron y la declaraban por buena y leal y verdadera como está jurada por el dicho Diego Ortiz y en tanto cuanto pueden y deben le dan por libre de lo contenido en las dichas cuentas, y lo firmaron de sus nombres.

Libramien-
to

Este día se mandó dar libramiento para el mayordomo, que pague doscientos pesos al cantero que hace la obra del puente de Abancay, para cuenta de su salario.

Este día hubo ciertas peticiones particulares y se proveyó al pie de cada una, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cuatro días del mes de julio del dicho año, estando los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firma-



Saca del
pendón día
del señor
Santiago.

ron sus nombres, estando dentro de las casas del consistorio, según su uso y costumbre, para sacar y entregar el pendón a la ciudad, hoy a vísperas y mañana a misa, se entregó el dicho pendón a Diego Ortiz de Guzmán, regidor, para que lo sacase y volviese a esta casa del consistorio y acudiese con él cuando se ofreciese al servicio de Su Majestad, y el dicho Diego Ortiz lo recibió e prometió de siempre mirar el servicio de Su Majestad, e hizo el pleito homenaje que es costumbre, según costumbre de los hijosdalgo antiguos de España, y así lo otorgó y lo firmó de su nombre. Testigos Antonio Marchena y Juan de Berrio y Alonso de Hinojosa, vecino, y otros muchos.

Firman: El licenciado Polo, Diego Maldonado, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

112

25—VII— 1560

E después de lo susodicho, en veinte y cinco días del mes de julio, día de señor Santiago del dicho año, después de dicha la misa mayor y hechas las ceremonias acostumbradas con el dicho pendón, el dicho Diego Ortiz de Guzmán, en cumplimiento del dicho pleito homenaje, entregó y volvió el dicho pendón en las casas del dicho cabildo, donde quedó como es costumbre, y de ello yo, el presente escribano público, doy fé.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

113

26—VII— 1560

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, día de señor San Cristóbal, estando dentro de la iglesia que está fundada nuevamente en esta ciudad, de la dicha advocación de San Cristóbal, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, dijeron que aprobando y confirmando el nombramiento que tienen hecho de alcalde de esta dicha parroquia a don Alonso Ynga, y por cuanto el señor visorrey ha confirmado el dicho nombramiento e ha enviado provisión de la forma que se ha de hacer la dicha elección de los alcaldes de las parroquias, en cumplimiento de ella, y

usando de la costumbre y facultad que para ello tienen, habiendo platicado sobre lo susodicho, dijeron que atento a que el dicho nombramiento está hecho en el dicho don Alonso, lo aprueban y confirman por tal alcalde y si es necesario de nuevo lo nombran y señalan por alcalde de esta parroquia, según que está nombrado por este año, que corra de hoy en adelante y use del dicho cargo por este nombramiento que sus mercedes en él hacen, usando de la facultad y costumbre que tienen, e así lo otorgaron y lo firmaron de sus nombres.

Firman: el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue. escribano.

114

26—VII— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del dicho mes de julio del dicho año de mil e quinientos e sesenta años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en las casas de consistorio de esta dicha ciudad, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y comunicaron en las cosas siguientes:

Este día se trató y platicó sobre cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad y bien y paz e quietud de esta ciudad, y dieron en ello parecer y corte en ello, y no se trató otra cosa.

Firman: el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

115

27—VII— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en veinte e siete días del dicho mes, estando en la iglesia y parroquia de señora Santa Ana, que es en Carmenga, los señores de cabildo que de yuso firmaron sus nombres, dijeron que aprobando y ratificando el nombramiento de alcalde de esta parroquia que tienen hecho en don Francisco Chilche, si era necesario ahora lo hacían de nuevo, conforme a la provisión que para ello envió el señor

visorrey conforme a ella en lo tocante al nombramiento, y usando de la costumbre que en el dicho nombramiento tienen, y le dan comisión para que use del dicho cargo de alcalde, que ocurra de hoy en adelante, como lo ha usado y recibido, y así lo proveyeron y acordaron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres.

Testigos, Juan de Betanzos y Baltasar de la Orbita y Hernán Bravo, y otra mucha gente, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de julio del dicho año, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Cantero.

Acórdose este día que se dé libramiento para el mayordomo, que pague doscientos pesos Arizmendi, cantero, para cuenta de su salario, y tenga cuenta con él de lo que ha de haber y lo que se le pagará.

Diego Fernández que cura los indios en Abancay.

Este día trataron y acordaron que por cuanto los señores corregidor y Sebastián de Cazalla, regidor, concertaron con Diego Fernández que residiese en Abancay a curar y procurar la salud de los indios que enfermaren y en la obra del puente de Abancay, el cual lo ha hecho y hace bien y en gran provecho de los indios que andan en la dicha obra, que se le dé libramiento para el mayordomo de la ciudad, que le pague cincuenta pesos de presentes, por el un tercio que ha corrido hasta ahora, que le señalaron ciento e cincuenta pesos por un año, y aprobaron el concierto y mandaron que se le pagasen por sus tercios.

Este día hubo ciertos proveimientos y libramientos y peticiones, y se proveyó en ello, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Que se escriba al señor visorrey sobre lo de Zárate.

Acordose este día que por cuanto estos días pasados ha habido cierta manera de minería y menudencias sobre que Pedro de Zárate había hablado a ciertos hombres para que fuesen con él al ynga o a sacar cierto tesoro, y porque ello fué cosa fácil y sin que pareciese en ello dañada intención, que se dé cuenta

al señor visorrey y se le escriba dándole cuenta de la verdad de lo que era y sucedió, porque pues ello no fué de calidad ni de importancia, no pongan ni digan otra cosa más de lo que fué, y remitieron la carta a Sebastián de Cazalla, regidor.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en dos días del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí escribano público, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día no se trató ni proveyó sino en cosas que tocaban a la república y a peticiones. en las cuales se proveyó al pie de ellas, y lo firmaron los dichos señores que en este cabildo se hallaron.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en nueve días del dicho mes de agosto del dicho año, los dichos señores cabildo, justicia e regidores que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo, trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Boticas.

Este día se acordó que por cuanto el señor corregidor está muy ocupado, que entienda visitar todas las boticas de los boticarios el señor alcalde Martín de Meneses y Diego de Guzmán, regidor, y la hagan juntamente con el médico, como se debe hacer, y con brevedad.

Este día se proveyeron ciertas peticiones y al pie de ellas lo que se respondió, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de agosto de mil e quinientos y sesenta años, los señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y platicaron y proveyeron lo siguiente:

En este día los señores justicia e regidores acordaron que por cuanto la cuenta que se ha de tener de la derrama que está repartida para los puentes por la provisión que para ello tiene la ciudad, es necesario y conviene que haya persona hábil y suficiente, que tenga claridad en ella, para cada y cuando que sea necesario darla, y haya en la dicha cuenta claridad y se sepa lo que está cobrado y lo que se cobrare y lo que restare por cobrar, y porque así en esto como en otros cualesquier bienes y propios de la ciudad y lo que se le ofreciere, tener libro y tomar cuenta, haya policía y cuenta y libro y razón suficiente de todo ello, dijeron que por cuanto Francisco de Santiuste es persona hábil y suficiente y de condición, cual conviene para ello, le nombraron contador de esta ciudad, conforme a costumbre y estilo de otras ciudades de Castilla, para que use de tal cargo de contador en todas las cosas y cuentas que tocaren á la ciudad, y especialmente en esto de la dicha derrama, y le encargaron que lo use y tenga el dicho libro y cuenta y razón cual convenga y con toda la claridad conveniente y necesaria para que la derrama no se exceda en ella ni se cobre en más cantidad de lo que está repartido, y le señalaron de salario por un año, que corra desde hoy, doscientos pesos de buena moneda, pagados por tercios, y estos se le paguen de la dicha derrama, e así lo acordaron y proveyeron y mandaron, y el dicho Francisco de Santiuste, siendo llamado a cabildo, lo aceptó, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Santiuste,
contador.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado, Francisco de Santiuste. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte días del dicho mes de agosto de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Cantero. Este día se mandaron librar diez y ocho pesos y medio a Antonio Díaz, cantero, que gastó en reparar y hacer el puente de Tícatíca. Provéyose a su petición.

Meres, es-
cribano. Este día se recibió por escribano a Antonio de Meres, en lugar de Francisco Hernández, y por el tiempo que está proveído en los autos, con que traiga la confirmación en el dicho término señalado y tenga el oficio aparte y no con otro escribano, y con que queda costumbre entre escribanos para ello, y mandaronlé los papeles por cuenta e razón e inventario.

Plaza Que se notifique a Juan de Salas que dentro de diez días cierre los hoyos que ha abierto en la plaza, delante de su casa, donde no, que a su costa se cerrarán y se le sacará prendas por lo que costare.

Calle Que a Lucas Téllez se le saque prenda para lo que costatare allanar la plaza de la calle que va junto a su casa, y se allane a su costa con indios, y la saque un algüacil.

Hubo peticiones y proveyose en ellas, y los señores lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Lope de Zuazo, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del dicho mes de agosto, los señores justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el dicho escribano público, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento y por ante mí el dicho escribano, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día se platicó en cosas tocantes a la república y no

se resumió ninguna cosa, y por cuanto yo el presente escribano estoy en disposición de curarme, por estar enfermo, mandaron que por mi ausencia, hasta que yo me cure y purgue, en mi lugar y por mí use mi oficio de escribano público y cabildo Luis de Quesada, escribano, para que dé expediente en el dicho oficio, atento a que conviene, le dieron comisión para lo usar.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Jerónimo Costilla, Lope de Zuazo, Juan Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, a veinte e seis días del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso e de costumbre para entender e platicar en las cosas tocantes al bien e pro de la república, por ante mí Gregorio de Vitorero, escribano público, se platicó e proveyó lo siguiente:

En este cabildo di petición yo, el presente escribano público, en que contradije el nombramiento hecho por Sancho de Orue, escribano público y del cabildo de esta ciudad para que recibiesen a Luis Quesada en su lugar, por estar enfermo e quererse curar, e pedí que no se admitiese ni recibiese, como consta por la petición que presenté. E visto por los dichos señores justicia e regimiento, dijeron que, atento a la contradicción hecha por mí el presente escribano, que suspendían e suspendieron la licencia que habían dado al dicho Luis de Quesada para que usase el dicho oficio, hasta ver lo que este cabildo puede proveer en ello, e que al oficio cabildo asista yo, el presente escribano, como escribano más antiguo, e mandaron se pusiese este auto en este cabildo.

En este cabildo se proveyó que se notifique a Hernando de Valencia, como obligado de las carnicerías, que él solo pese e no consienta que otro ninguno pese ninguna carne, so pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad, e la otra mitad para obras públicas, que éste dé razón a este cabildo de la carne que se pesare.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Pedro López, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En el Cuzco, en treinta días del mes de agosto de mil e quinientos y sesenta años, estando dentro del monasterio de señor San Francisco de esta ciudad juntos los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento, que de yuso firmaron sus nombres, y juntamente el muy reverendo señor fray Francisco de Morales, provincial de la orden de señor San Francisco, y fray Francisco Rinan, guardián de la dicha orden y monasterio, y fray Isidro de Valencia, de la dicha orden, habiéndose juntado para tratar y dar orden en las cosas que más convienen que se hagan y guarden y cumplan en el monasterio de señora Santa Clara de esta ciudad, para que el dicho monasterio vaya en aumento y no se disminuya y siempre esté en las cosas que más útiles y convenientes sean a la perpetuidad del dicho monasterio y servicio de Dios Nuestro Señor y remedio de las monjas que en él al presente hay y de aquí adelante hubiere en el dicho monasterio. Y después de tratado y comunicado sobre todo, se resumieron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Primeramente por cuanto en la primera fundación que se hizo del dicho monasterio ante mí el dicho escribano, que se hizo a (*en blanco*).

Mandaron que se asiente en un borrador, para de allí pasarlo al libro del monasterio que tiene el patrón.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en siete días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano público trataron y platicaron y proveyeron lo siguiente:

Recibióse hoy una carta del señor visorrey, con la original del señor conde de Nieva, y unos mandamientos y despachos que recibió el señor corregidor para los caciques.

En este dicho día pareció Diego de Torres, morador en esta ciudad, y presentó una provisión y comisión firmada del dicho señor corregidor licenciado Polo, que es del tenor siguiente:

“El licenciado Polo, corregidor e justicia mayor en esta gran

ciudad del Cuzco por Su Majestad, etc. Por cuanto de presente esta ciudad está sin alguacil mayor, por causa de se haber muerto Alonso del Mármol, que lo era, y porque esta ciudad tiene necesidad que haya el dicho alguacil mayor para ejecución de la justicia, y porque Diego de Torres es persona suficiente para ello, y que tiene las calidades necesarias para ello como mejor haya lugar de derecho, y en el entretanto que otra cosa se provee y manda, en nombre de Su Majestad, elijo y nombro al dicho Diego de Torres por alguacil mayor de esta ciudad y sus términos, y mando que use del dicho cargo por sí y por sus tenientes, como lo han usado otros alguaciles mayores que han sido en esta dicha ciudad, y mande que lleve los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes en cualquier manera, y que por tal alguacil mayor sea habido y tenido y obedecido, al cual mando que se presente con este mi nombramiento en el cabildo de esta ciudad, adonde haga el juramento y solemnidad que se requiere y dé la fianza que se acostumbra dar en semejantes casos, y así dada, sea habido y tenido e obedecido por tal alguacil mayor, según y de la forma y manera que lo han sido y usado los otros alguaciles mayores, en el entretanto que por Su Majestad otra cosa se provee y manda, de ello le mandé dar la presente. En el Cuzco en cuatro de setiembre de mil e quinientos y sesenta años. El licenciado Polo. Ante mí Sancho de Orue”.

E, presentada, pidió a los señores justicia e regidores que, en cumplimiento de ella le reciban al uso y ejercicio de alguacil mayor, que está presto de hacer el juramento y dar las fianzas que es obligado.

E luego se tomó e recibió juramento en forma de derecho del dicho Diego de Torres, el cual lo hizo cumplidamente y prometió de lo usar bien y fielmente y como debe y es obligado, y mirar el servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad, y la ejecución de la justicia, e si así lo hiciere, que Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande mal y caramente. y lo firmó de su nombre.

Firma: Diego de Torres.

Fianza a
Diego de
Torres.

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta años, estando los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad en su cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y de costumbre, por ante mí el escribano público y cabildo infrascrito, pareció el capitán Alonso de Hinojosa, vecino de esta ciudad, e dijo que él salía e salió por fiador de Diego de Torres, a quien se encarga el oficio de alguacil mayor de esta ciudad, que lo usará bien e fielmente y

como debe y es obligado y que en todo hará lo que de derecho es obligado y no llevará derechos demasiados ni cohechos, y que estará en esta ciudad a dar residencia cuando se la pidan y estará a derecho con quien alguna cosa le quisiere pedir en razón del dicho oficio y cargo de alguacil mayor, donde no, que él dará la dicha residencia por él y estará a derecho con las partes y con cada una de ellas que alguna cosa le quisieren pedir y demandar y pagará lo juzgado y sentenciado contra el dicho Diego de Torres, y estará a justicia y derecho con las dichas personas que le quisieren pedir alguna cosa, y porque así lo cumplirá, dijo que obligaba y obligó su persona y bienes habidos y por haber y dijo que daba y dió poder cumplido a cualesquier jueces y justicia de Su Majestad, de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción, dijo que se sometía y sometió con lo dicha su persona y bienes, renunciando como renunció su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de iurisdictione omnium iudicum, para que las dichas justicias así se lo hagan cumplir y pagar y mantener y haber por firme lo que dicho es, bien así y a tan cumplidamente como si esta carta fuera sentencia definitiva de juez competente, y la tal sentencia por él consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunció todas e cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y contra lo que dicho es, y la ley que dice que general renunciación de leyes no valga, y otorgó fianza en forma, cual de derecho es necesario.

Hecho ut supra. Testigos Francisco Martínez, procurador de la ciudad, y Diego de Padilla, portero, y lo firmó de su nombre el dicho fiador.

Firma: Alonso de Hinojosa.

E luego los dichos señores justicia e regimiento, visto el dicho juramento y solemnidad y fianza y provisión, dijeron que en tanto cuanto podían y con derecho debían, y no en más ni allende, recibían e recibieron al dicho Diego de Torres por alguacil mayor de esta ciudad y sus términos, para que lo use conforme a la dicha provisión, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en nueve días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mi Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Médico que visite.

Este día se platicó que por cuanto son informados que el licenciado Alonso Pérez, médico, tiene provisión de protomédico y no usa de ella, se le mandó notificar que use de ella si la tiene y la presente y visite las boticas como está acordado y los cirujanos y otras personas a quien se debe visitar, y que les mande lo que deben de hacer y en lo que deben de entender y no les consientan curar ni usar más de aquello y en aquello que de derecho pueden usar, y les ponga penas para ello y con la autoridad de la justicia ejecute las penas en que incurrieren, los cuales autos haga y provea en forma y por ante escribano, y comunicado con la justicia.

Clérigos.

Este día Pedro López de Cazalla, regidor, dió noticia de que había entendido que en la instrucción que el reverendo padre fray Pedro de Toro, administrador de este obispado en las instrucciones que da a los clérigos para la doctrina, excede y pasa contra la jurisdicción real y de otras cosas, como por ella parecerá. Que la manden ver sus mercedes y proveer en ello lo que conviene.

Los señores mandaron que Pedro Marín, notario, traiga la instrucción para la ver y proveer en ello, y le mandaron llamar, y, parecido en cabildo, se le mandó traer y dijo que lo traerá, que el provisor la tiene.

Este día hubo ciertas peticiones y proveyose al pie de ellas, y platicose para el buen gobierno de la república otras cosas, y no se concluyeron, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Lope de Zuazo, Juan Alvarez Maldonado. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en trece días del dicho mes de setiembre del dicho año, los muy

magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta ciudad se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre de ayuntar, y por ante mí el dicho escribano público trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Carpintero.

Este día acordaron que por que hay necesidad que el puente de Abancay se haga a toda prisa porque viene el invierno y la cimbra está por hacer, y porque los indios no estén allí en invierno, que se tome un carpintero que le haga con toda presteza y que se le den cincuenta pesos e hasta allí por su trabajo y se le paguen de la derrama.

Visita.

Este día se cometió la visita del valle de Xaquijaguana a Martín Hurtado de Arbieta, que la vaya a hacer y sepa y entienda en todo lo que conviene y se le dé comisión bastante para todo ello y visite los mojones en las partes y lugares acostumbradas.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Lope de Zuazo, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla.

En la ciudad del Cuzco, a diez y seis días del mes de setiembre de mil e quinientos e sesenta años, estando los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta ciudad juntos en su cabildo e ayuntamiento, según que lo tienen de uso e costumbre de se ayuntar para entender e tratar sobre las cosas tocantes al bien e pro de esta dicha ciudad e república, por presencia de mi Gregorio de Vitorero, escribano público, e platicó e ordenó lo siguiente:

Fiel ejecutor.

En este cabildo se nombró por fiel ejecutor a Diego Ortiz de Guzmán, para que como tal haga y entienda en lo tocante a ello, y para ello se le dá el poder que de derecho es necesario.

Cuenta.

En este cabildo se platicó en que Francisco de Santiuste tiene el libro de la cuenta de los derechos de la ciudad, de uno por ciento para los puentes, que cometían e cometieron al dicho Francisco de Santiuste la abaleación de las dichas mercaderías e que tengan cuenta e la tome a Juan Martínez, corredor de esta ciudad, el cual dicho Juan Martínez sea obligado a le llevar e mostrar las memorias de las ropas e mercaderías que entraren e vieren a esta dicha ciudad, e los abalee e tase e le haga cargo de ello, que para ello se le dá poder e comisión.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Gregorio de Vitorero, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte días del dicho mes de setiembre del dicho año, los muy magníficos señores justicia e regidores, que de que yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día se trató y acordó sobre cuánta razón era que de parte de la ciudad vayan a besar las manos al señor conde de Nieva, que viene por visorrey de estos reinos, y darle la bienvenida y hacer lo que más convenga, y de un acuerdo nombraron a Diego Ortiz de Guzmán, vecino e regidor, y al capitán Alonso Alvarez de Hinojosa, a los cuales se les encargó mucho, de parte de la ciudad, que hagan esta jornada y ellos rindieron las gracias y remitieren la resolución para el primer cabildo, e así se quedó el cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Diego Ortiz de Guzmán, Lope de Zuazo, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el dicho escribano público y de cabildo, platicaron y trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Besamos
al conde de
Nieva.

En este día se trató que por cuanto en el cabildo pasado se trató y comunicó para que fuesen Diego Ortiz de Guzmán y el capitán Alonso de Hinojosa de parte de esta ciudad a besar las

manos al señor conde de Nieva, que viene por visorrey a este reino, y darle la bienvenida, y quedó la resolución y respuesta para este cabildo, acordaron que ello está bien y acertadamente nombrado y proveído y como conviene, y que se lo tornen a encargar y rogar y se les pida toda resolución y respuesta y se concluya y dé orden como vayan con la brevedad posible, porque el señor conde de Nieva estará ya en la tierra, e así lo proveyeron y acordaron y tornaron a nombrar los dichos.

En este cabildo fueron llamados los dichos Diego Ortiz de Guzmán regidor, capitán Alonso de Hinojosa, vecino, a los cuales los dichos señores que en este cabildo se hallaron les tornaron a rogar e importunar que hiciesen esta jornada en nombre de esta ciudad, y por que la ciudad está pobre y de presente no tiene facultad con que darles ayuda de costa conforme a la calidad de tales personas, la hagan a su costa, como tan honrados caballeros que vuelven por su patria y ciudad y derecho todo lo arriba contenido y otros razonamientos y buenos comedimientos que sobre ello pasaron, los dichos señores Diego Ortiz de Guzmán y Alonso de Hinojosa dijeron que por servir a Su Majestad e a esta ciudad e república, no embargante que tenían ciertos inconvenientes e justos, que ellos aceptan de hacer la dicha jornada como les es encargada por esta ciudad e a su costa de ellos, atento a la poca posibilidad lo harán con gran voluntad, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: Diego Ortiz de Guzmán, Alonso de Hinojosa.

La ciudad, visto lo susodicho, agradecieron mucho a los dichos Diego Ortiz y Alonso de Hinojosa, vecinos de esta dicha ciudad, su obra y ofrecimientos y los hubieron por nombrados para la dicha jornada, y acordaron que se les dé poder bastante e instrucción de lo que conviniere, y lo firmaron de sus nombres los que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Martín Hurtado de Arbieto, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en veinte e siete días del mes de setiembre del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su

cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, e por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano público y de concejo, platicaron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día hicieron merced a Juan Miguel, de los andenes y corrales y patio y otras cosas que pidió en la fortaleza, que se remitió a Jerónimo Costilla y a Juan Alvarez Maldonado, regidores, con que sea sin perjuicio de tercero, y le mandaron dar por título los autos y petición que en el caso tiene dada, y se proveyó.

Fuente de
Ticatica.

Este día se trató en este cabildo que por cuanto la fuente de Ticatica es costosa y trabajosa de reparos a causa de estar muy alta, y los atadores revientan y el agua se disminuye y mucha parte del año la ciudad recibe y pasa detrimento por faltarle agua muchas veces, especialmente los veranos, como es notorio, y sea visto por vista de ojo, y porque la ciudad está necesitada y los gastos que en la dicha fuente suceden son ordinarios, trataron que era bien que se dé orden y manera y traza para que se remedie, que sin tanta costa esté el agua en la plaza y fuente e sin necesidad de tantos reparos, que se haga de otra traza y modo para que el pilar esté más bajo y puedan beber allí caballos, y dióse la traza como se ha de hacer, y se encomendó a Juan Miguel de Beramendi, y se proveyó de dar orden y traza sobre ello dándole indios e materiales para ello, y se lo agradeció la ciudad, y fué acordado que se haga y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en treinta días del mes de setiembre del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho escribano de cabildo proveyeron y trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Licenciado
Pérez.

Este día se acordó que por cuanto en esta ciudad hay gran necesidad que el licenciado Pérez, médico, vea y sepa y entienda qué personas curan en esta ciudad sin tener ciencia ni facultad para ello, por que tienen noticia sus mercedes que algunas personas que curan, así de medicina como de cirugía, hacen mucho daño en las curas y matan a los que curan por no lo entender, acor-

daron que el licenciado Alonso Pérez, médico, a quien le dan facultad y comisión bastante para ello, porque la república no reciba este daño, entienda en ello suficientemente y tome razón y cuenta de todo ello y visite a los tales que curan, y mande al que hubiere de curar que cure, y al otro que no cure, y les ponga penas para ello y las ejecute juntamente con uno de los señores alcaldes, que para ello le dan comisión y facultad como mejor pueden y de derecho ha lugar, y lo firmaron.

Este día se proveyeron a ciertas peticiones al pie de ellas y lo firmaron los señores de cabildo.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Juan Alvarez Maldonado, Diego Ortiz de Guzmán. Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en tres días del mes de octubre del dicho año, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del concejo, trataron y acordaron y proveyeron las cosas siguientes:

Tratose este día sobre lo que convendrá llevar por instrucción para Lima los procuradores que van a besar las manos al señor conde de Nieva, y, tratado sobre ello un rato, se remitió para otros cabildos.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

Honras del
señor visorrey.

Este día, estando así juntos los dichos señores de cabildo, acordaron que por cuanto ha venido nueva que el señor marqués de Cañete, que era visorrey por Su Majestad, e su capitán general y ha gobernado este reino y es justo que la ciudad haga el sentimiento que es razón por muerte del tal señor y le haga las honras, acordaron que se hagan en esta manera: que el domingo en la tarde se digan las Vísperas y exequias, y el lunes la misa cantada y haya sermón, lo cual se haga en la iglesia mayor, y se llamen para ello rogados a las cuatro órdenes de los monasterios que hay en esta ciudad y que se haga un túmulo moderado y honesto, como al señor corregidor le pareciere, y que en él se pongan las armas del dicho señor visorrey y cincuenta hachas de cera y cincuenta velas de media libra y que el cabildo y los



vecinos vayan a las dichas honras todos y que lleven capas negras y caperuzas y así lo acordaron y lo firmaron.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán.

133

7—X— 1560

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de octubre, de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano del concejo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Ovejas de
los clérigos.

Este día se recibió una provisión real en que se manda la moderación que los sacerdotes han de llevar en la comida y salario de las ovejas, y mandaron que se le notifique al provisor que la haga cumplir.

Tratose en este cabildo de negocios tocantes y cumplideros al servicio de Dios y de Su Majestad y bien de esta república, y sobre los capítulos que se han de llevar al señor conde de Nieva por esta ciudad.

Firma: Sancho de Orue, escribano.

134

11—X— 1560

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en once días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, para tratar y platicar y proveer en las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y del de Su Majestad y bien de esta ciudad y su república, y platicaron y proveyeron en las cosas siguientes:

P o d e r
a Luis de
Espinosa.

Este día acordaron que por cuanto Luis de Espinosa está nombrado por mayordomo del hospital de los naturales y como tal hecho y procurado y gastado algunas cosas, que, aprobando como aprobaron todo lo hecho por él hasta hoy, que se le dé

poder bastante para todo lo tocante y conveniente al dicho hospital, y recibir y cobrar y sustituir.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el cabildo, justicia e regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo hemos de uso y de costumbre, conviene a saber: el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor, e Martín de Meneses, alcalde ordinario, e el capitán Diego Maldonado y Martín Hurtado de Arbieta, regidores, y Francisco Martínez, procurador general de esta dicha ciudad, unánimes y conformes, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que como patronos e administradores que somos del hospital de los naturales de esta dicha ciudad, y como mejor podemos damos y otorgamos todo poder cumplido, libre y llenero y bastante a Luis de Espinosa, vecino de esta ciudad, para que como mayordomo del hospital de naturales de esta dicha ciudad pida y demande, reciba y cobre cualesquier pesos de oro y plata e otros bienes, rentas e haciendas e censos e otras cosas cualesquier que al dicho hospital se debieren por escrituras y en otras cualquier manera y para que dé e otorgue cartas de pago e finiquito que valgan como si este dicho cabildo como tal patrón los diese e otorgase, y para que pueda comprar e vender cualesquier comidas, carbón, ropa, leña, aves, madera, clavazón e otras cosas e pertrechos y materiales necesarios al dicho hospital e obras de él, y lo pague, e cualesquier salarios e servicios de maestros e peones e otras personas que entendieren en las obras e administración del dicho hospital e de lo a él anejo, y tome de ellos cualesquier recaudos necesarios para seguridad de la dicha paga y los pueda despedir e tomar y salir con otros, e les pagar asimismo su trabajo e salario, e recibir e aceptar e otorgar cualesquier escrituras necesarias e convenientes al dicho hospital, con las fuerzas, firmezas, obligaciones e gravámenes y efectos que para su validación se requieran, que otorgándolas el dicho Luis de Espinosa, nosotros desde ahora para entonces y para siempre las otorgamos e hemos por otorgadas y por inclusas aqui y serán ciertas e firmes en todo tiempo, y porque antes del otorgamiento de este poder, de nuestra voluntad y nombramiento el dicho Luis de Espinosa ha usado el dicho oficio de mayordomo del dicho hospital en todo lo que se ha ofrecido, lo cual y cada cosa de ello nosotros aprobamos y ratificamos para que se cumpla y guarde así y de la manera que el dicho Luis de Espinosa hasta ahora lo ha hecho, y para que si fuere necesario en razón de las dichas cobranzas e de cualesquier negocios, pleitos e causas que se ofrecieren tocantes al dicho hospital, pueda parecer e parezca ante Su Ma-

jestad e ante cualesquier jueces e justicias de cualesquier partes y haga y presente cualesquier pedimientos, demandas, embargos, requerimientos, citaciones, protestaciones, emplazamientos e juramentos premisos de derecho, e presente cualesquier testigos, escritos, recaudos, y escrituras, las cuales pida y saque de poder de cualesquier escribanos e otras personas en cuyo poder estuvieren, y pida ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes y haga, pida entre en juicio y fuera de él, demandando e defendiendo en todas instancias lo que convenga y viere ser necesario y lo que el dicho cabildo estando presente podría hacer y concluir, pida e oiga cualesquier sentencias y las consienta o apele y las siga e acabe en todas instancias que cuan cumplido poder conviene y es necesario y lo podemos dar e otorgar de derecho para lo que dicho es y para lo a ello anejo e dependiente se lo damos e otorgamos, con sus incidencias e dependencias e anexidades, y para que sustituya este poder en las personas que quisiere y lo revoque cuando convenga y para que sea cierto y firme para siempre, obligamos los bienes e rentas del dicho hospital, habidos e por haber, so la cual le relevamos, e a los que sustituyere en forma de derecho, e otorgamos este poder estando en el dicho nuestro cabildo e ayuntamiento, en once días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta años.

Testigos el capitán Alonso de Hinojosa y Alonso de Loaysa, vecinos, e Diego de Padilla, portero, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado; Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco de estos reinos e provincias del Perú, a veinte e un días del mes de octubre, año de mil e quinientos e sesenta años, estando juntos en cabildo la justicia e regimiento de esta dicha ciudad, conviene a saber, los muy magníficos señores el licenciado Polo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por Su Majestad, e Martín de Meneses, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, e Diego Maldonado e Pedro López de Cazalla e Sebastián de Cazalla e Juan Alvarez Maldonado, regidores, y en presencia de mí Benito de la Peña, escribano de Su Majestad, público e del número de la dicha ciudad, se proveyó e platicó en lo siguiente:

En este cabildo Diego de Torres, alguacil mayor, presentó por alguacil su lugarteniente a Pedro Gómez.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dijeron que haga el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, e, hecho, le recibirán al dicho oficio, e que dé la fianza ante sus mercedes.

E luego los dichos señores justicia e regimiento, e yo, el presente escribano, en su presencia recibí juramento sobre una señal de la Cruz y en forma de derecho del dicho Pedro Gómez, el cual habiéndolo hecho en forma, prometió, so cargo del dicho juramento, que usará bien e fielmente del dicho oficio de alguacil menor de esta dicha ciudad, e que no llevará cohecho y hará y ejecutará en todo aquello que le fuere mandado e que buen alguacil menor debe hacer, e firmolo de su nombre.

Firma: Pedro Gómez.

E luego el dicho Pedro Gómez trajo al dicho cabildo a Hernando de Valencia, e le dió por su fiador, y los dichos señores justicia e regimiento dijeron que le recibían por tal fiador, e que otorgue la fianza en forma.

E luego en el dicho día veinte e un días del dicho mes de octubre del dicho año de mil e quinientos e sesenta años, ante los dichos señores justicia e regimiento y ante mí el dicho Benito de la Peña, escribano, el dicho Hernando de Valencia, morador en esta dicha ciudad, dijo que salía e salió por fiador del dicho Pedro Gómez, e le fió en tal manera que el dicho Pedro Gómez usará y ejercerá el oficio de teniente de alguacil mayor en esta ciudad y su jurisdicción, el cual usará bien e fielmente y con diligencia, rectitud y cuidado, como buen teniente de alguacil lo debe hacer, e que en lo que se ofreciere anejo al dicho oficio, guardará el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad e bien de la república, e que cada y cuando que le fuere pedido que de residencia del dicho oficio, la dará por su propia persona el dicho Pedro Gómez conforme a derecho, y estará a justicia con todas las personas que alguna cosa le quisieren pedir, e que pagará llanamente todo lo en que fuere condenado, y que si no lo hiciere y cumpliere, que el dicho Hernando de Valencia, como su fiador y principal pagador, haciendo de negocio y causa ajena propia suya, lo pagará y cumplirá de derecho con los que algo pidieren en residencia y fuera de ella contra el dicho Pedro Gómez y todo aquello en que fuere condenado y sentenciado, y para ello obligó su persona y bienes habidos e por haber y dió poder cumplido a cualesquier jueces e justicia de cualesquier partes, para que a ello le compelan por todo rigor de derecho, como

si contra él fuese así sentenciado y la sentencia hubiese consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, e sobre ello renunció todo lo que es y puede ser en su favor y otorgó en forma en el dicho día, mes e año susodichos, estando en el dicho cabildo e ayuntamiento.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Anton Díaz e Juan Miguel de Benavente e Diego de Padilla, estantes en esta dicha ciudad, y el dicho otorgante a quien yo, el presente escribano doy fé que conozco, lo firmó de su nombre.

Firma: Hernando de Valencia. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

E así dada la dicha fianza, luego los dichos señores le mandaron entregar la vara, y el dicho señor corregidor se la entregó y salió del dicho cabildo con ella, e firmaron de sus nombres los susodichos.

Firman: El licenciado Polo, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, a veinte e cinco días del mes de octubre, año de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron en cabildo la justicia e regimiento de esta dicha ciudad, conviene a saber, los muy magníficos señores licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por Su Majestad, e Diego Ortiz de Guzmán e Sebastián de Cazalla e Juan Alvarez Maldonado, regidores, y en presencia de mí, Benito de la Peña, escribano de Su Majestad, público e del número de la dicha ciudad, se platicó e proveyó en lo siguiente:

No se proveyó nada, e firmaronlo de sus nombres.

Firma: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

E luego, acabado de firmar, Diego Ortiz de Guzmán dijo que por cuánto él se quería partir para la ciudad de Los Reyes a besar las manos a Su Excelencia, por tanto, que sus mercedes provean un fiel ejecutor, no embargante que no se han cumplido los dos meses de su diputación.

Fiel ejecutor.

E luego los dichos señores dijeron que nombraban e nombraron por fiel ejecutor en esta dicha ciudad a Juan Alvarez Mal-

donado, que estaba presente, e que comience a correr e a usar el dicho oficio luego, y el dicho Juan Alvarez Maldonado lo aceptó e juró en forma de derecho de lo usar bien e fielmente.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Benito de la Peña, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el escribano público y cabildo infrascrito, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar para proveer y entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y al de Su Majestad e bien e utilidad de esta ciudad e república, y trataron y proveyeron y acordaron en las cosas siguientes:

Peña. Sobre las tierras.

Este día se trató sobre que está mandado a Benito de la Peña, escribano, que exhiba los títulos que tiene de chacara y estancia de Paucartambo, y no los ha exhibido, e ha incurrido en la pena que se le puso, por tanto, que se le notifique que para el primer cabildo los traiga e presente en este cabildo, con apercibimiento que no los presentando, se ejecutará la pena y se enviará un alguacil que traiga los bueyes y ejecute la pena, e así lo mandaron y proveyeron y que se le quitarán las dichas tierras.

Tierras

Este día cometieron sus mercedes a don Felipe Cantopa, alcalde de los naturales, que vaya a ver las tierras sobre que traen pleito Antonio de Meres y los indios de Calca. e se informe si hay perjuicio y cuyas son, y traiga la relación a cabildo.

Qu: no se entre ganado de día en la ciudad.

Este día proveyeron y acordaron que por cuanto a causa de entrar ganado vacuno en esta ciudad de día es gran daño y matan muchos indios e indias, como se ha visto y ve de cada día, y para evitar esto, acordaron que se pregone públicamente que ninguna persona entre en esta ciudad de día ningún ganado vacuno, vacas ni toros ni novillos, si no fuere bueyes yuncidos para las labranzas y trabajo, so pena que el que lo contrario hiciere, pierda la mitad del ganado que así entrare en esta ciudad de día, si no fuere de noche. aplicado para los pobres y para los hospitales de esta ciudad y para la cárcel y monasterios, y que se ejecute.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Juan Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Sebastián de Cazalla, Diego Ortiz de Guzmán. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad del Cuzco, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Tierras.

Este día se proveyó y mandó que se dé comisión a Gonzalo de Leyva, para que vea las tierras que tiene Benito de la Peña y los indios que las tienen y don Antonio y otras personas, y traiga relación del perjuicio y a quien se sigue el perjuicio, y traiga relación de todo.

Este día se recibió por alguacil de los negros y negras a Tomás, negro horro, y juró y se le dió comisión para ello.

Tejero.

Este día se mandó dar libramiento para que paguen a Delgado, tejero, y a su albacea, ciento e quince pesos que se le deben de los arcaduces y otras cosas que gastó en adobar y reparar la fuente de Ticatica y tres días que trabajó en ello.

Cera

Este día mandaron dar libramiento para el mayordomo de la ciudad para la cera que se gastó en las honras del señor visorrey.

Este día hubo peticiones en cabildo y se proveyeron al pie de ellas.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en once días del dicho mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regi-

dores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y proveyeron y acordaron en lo siguiente:

Que se pregone la obra de los puentes.

Este día trataron que atento a que está acordado que se haga el puente de Cumbapata y el otro de la angostura y otros tres en esta ciudad, y los tiene puestos Juan Miguel en cuatro mil pesos, con las condiciones que están asentadas en este libro, lo cual se hizo sin haber entendido que había otro cantero en esta ciudad, mandaron que por que ha venido a su noticia que hay otros oficiales de canteros, mandaron que se pregone públicamente en esta ciudad si alguno que dé más baja y las haga por menos precio y con mejores condiciones, que venga a ponerlo en precio, que se le rematará al que mejor obra hiciere y más provecho dijere a la ciudad y que esto se pregone muchas veces, demás de las que están pregonadas.

Este día trataron y platicaron muchas cosas tocantes y cumplideras a la ciudad y república y a los capítulos que han de pedir los procuradores de la ciudad en Lima, y hubo peticiones y proveyose en ellas y los señores lo firmaron de sus nombres.

Friman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en doce días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y consultaron y proveyeron estando juntos en su cabildo, como lo han de uso y de costumbre, en las cosas siguientes:

Trataron y acordaron sobre el despacho de los procuradores que van a besar las manos al señor visorrey conde de Nieva, y sobre los capítulos que han de llevar, y en esto se trató y no en otra cosa.

Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en quince días del dicho mes de noviembre del sobredicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes:

Poder

Este día se acordó que por cuanto Diego Ortiz de Guzmán y Alonso Alvarez de Hinojosa van de parte de esta dicha ciudad a besar las manos al señor conde de Nieva, visorrey de estos reinos, a pedir cosas que convienen a la ciudad e su república, que se les dé poder bastante para todo lo necesario y conveniente, y sea el poder bastante para todo.

Este día se presentaron ciertas peticiones y se proveyó en las dichas peticiones, y se proveyó a don Felipe Cantopa el agua de Corcopata, que sea sin perjuicio en cualquier tiempo.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el ayuntamiento, justicia e regimiento de esta ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre de nos ayuntar para las cosas e casos tocantes a esta ciudad e república, vecinos e moradores de ella, especialmente el licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta ciudad, y Antonio de Quiñones y Martín de Meneses, alcaldes ordinarios, y Diego Maldonado y Pedro López de Cazalla e Juan Alvarez Maldonado, vecinos e regidores en esta dicha ciudad, por nosotros y en voz y nombre de todos los otros oficiales de este dicho ayuntamiento, e vecinos e moradores de esta dicha ciudad que son ausentes, por los cuales como de derecho mejor podemos prestamos caución de rato y nos obligamos que estarán y pasarán por lo que de yuso será contenido y por cada cosa de ello, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos nuestro poder cumplido, bastante, así como lo tenemos, podemos e debemos dar e otorgar e de derecho se requiere para ser más valedero, a Diego Ortiz de Guzmán y Alonso Alvarez de Hinojosa, vecinos de esta dicha ciudad, especialmente para que en nombre de este dicho ayuntamiento e ciudad vayan por embajadores de ella e se presenten ante el muy excelente señor conde de Nieva, visorrey de estos reinos e capitán general de ellos por Su Majestad, e con el acatamiento e humildad debida, le besen las manos e le ofrezcan esta dicha ciudad e ayuntamiento de ella en su servicio, como a tal viso-

rrey e gobernador de estos reinos por Su Majestad, e le pidan o supliquen de palabra y por escrito e como mejor convenga, que haga e conceda a esta dicha ciudad en general, e a los vecinos e moradores de ella en particular, algunas mercedes, como a súbditos, criados y servidores de Su Majestad, y presenten cualesquier probanzas e despachos necesarios, y saquen e alcen cualesquier cédulas e provisiones reales que en favor de esta ciudad fueren dadas e proveídas, e las presenten e pidan cumplimiento de ellas donde y como e ante quien convenga y vieren ser necesario y para que parezcan asimismo ante los muy ilustres señores visitadores e personas a quien Su Majestad ha cometido las cosas tocantes a la perpetuidad y gobierno de este reino, y de parte de este dicho ayuntamiento y ciudad le besen las manos y le signifiquen el celo e voluntad que esta ciudad tiene a las cosas del servicio de Su Majestad, e le pidan e supliquen al dicho señor visorrey que venga a esta dicha ciudad a residir en ella, por el bien general que resultará a este reino e pobladores de él, y porque de ello será Su Majestad muy servido, e para que como tales embajadores e procuradores de cortes pidan e hagan e capitulen de palabra y por peticiones aquello que vieren que conviene al bien particular y general de esta dicha ciudad, vecinos e pobladores de ella, que cuan cumplido y bastante poder tenemos y de derecho se requiere para lo que dicho es y para lo a ello anejo e dependiente en cualquier manera, se lo damos e otorgamos, con sus incidencias, dependencias e anexidades, y con libre arbitrio e general administración para en todo lo que convenga pedir y suplicar y contradecir tocante a esta dicha ciudad e ayuntamiento de ella, y para que sea cierto y firme para siempre, obligamos los bienes e rentas de este dicho ayuntamiento, habidos e por haber, so la cual los relevamos en forma de derecho e otorgamos este poder ante el escribano público de nuestro ayuntamiento e testigos de yuso escritos, en quince días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta años, estando presentes por testigos Francisco Martínez, procurador general de esta ciudad, e Antonio Marchena, mayordomo, e Diego de Padilla, portero, y los dichos señores la firmaron de sus nombres, y fué testigo Juan Baeza y Hernando de Morales asimismo.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez, Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho Sancho de Oruc, escribano de cabildo, trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día se leyó una carta que escribió don Antonio de Ribera, y trataron sobre lo en ella contenido para la perpetuidad y otras cosas y acordaron que se le responda sobre todo y se le agradezca lo que ha trabajado, y trataron sobre otras cosas de las que han de llevar y decir y pedir los procuradores que van a besar las manos al señor visorrey y los demás señores que vienen de España enviados por Su Majestad.

Este día se llamaron a cabildo para ver esta carta, por ser cosa general de esta ciudad e reino, a los vecinos de esta ciudad siguientes: a Diego de Silva, a Juan de Salas, a Pedro Alonso Carrasco, a Pablo de Carvajal, a Diego de los Ríos, a Juan de Pancorbo, a Diego Gutiérrez, a Alonso de Hinojosa, a don Antonio Pereira e Mancio Serra y Antonio Marchena y Francisco Martínez, procurador. Y leída la dicha carta, se acordó que se responda al dicho don Antonio y que se lleve por relación e instrucción un capítulo firmado de los señores de cabildo, acerca de lo de la perpetuidad, a los procuradores, de la forma que han de tener e hablar en ello con el señor visorrey y los demás señores y que agradezcan mucho la merced que Su Majestad hace y que todo lo que sea posible, para que tenga efecto, se hará como es razón, y que el capítulo vaya con los demás capítulo e instrucción y que en los cinco mil pesos de salario que señaló en España al hijo del señor visorrey, que la ciudad de su parte hará y quiere hacer todo lo que de su parte fuere en este caso, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Oruc, escribano público y cabildo.

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia y regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar, y por ante mi el dicho escribano público y de cabildo, proveyeron y trataron y acordaron en las cosas siguientes:

Este día se trató y comunicó y platicó sobre la ida de los procuradores o Lima, y de los capítulos que han de llevar, y se llevaron los hechos y se añadieron otros y se trató sobre otras cosas tocantes y de provecho a la república, y los señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres.

Revocación.

Este día revocaron el poder que está dado en este libro, a dos hojas atrás, a Diego Ortiz de Guzmán y a Alonso Alvarez de Hinojosa, y mandaron que se diese el poder siguiente, y no se usare del otro ni lo llevasen.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el ayuntamiento, justicia y regimiento de esta gran ciudad del Cuzco, estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre de nos ayuntar para las cosas tocantes a esta dicha ciudad y república, vecinos y moradores de ella, especialmente el licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad, y Antonio de Quiñones y Martín de Meneses, alcaldes ordinarios, y Diego Maldonado y Pedro López de Cazalla y Martín Hurtado de Arbieto y Diego Ortiz de Guzmán y Sebastián de Cazalla y Juan Alvarez Maldonado, vecinos y regidores de esta dicha ciudad, por nosotros y en voz y en nombre de todos los otros de este dicho ayuntamiento y vecinos y moradores de esta dicha ciudad que son ausentes, otorgamos e conocemos que damos y otorgamos nuestro poder cumplido bastante, asi como lo tenemos, podemos y debemos dar y otorgar y de derecho se requiere para ser más valedero, al dicho Diego Ortiz de Guzmán y Alonso Alvarez de Hinojosa, vecinos de esta ciudad, especialmente para que en nombre de este dicho ayuntamiento y ciudad vayan por embajadores de ella y se presenten ante el muy excelente señor conde de Nieva, visorrey de estos reinos y capitán general de ellos por Su Majestad, e con el acatamiento e humildad debida le besen las manos y le ofrezcan esta dicha ciudad y ayuntamiento de ella en su servicio, como a tal visorrey y gobernador de estos reinos por Su Majestad, y le pidan y supliquen de palabra o por escrito y como mejor convenga que haga y conceda a esta di-

cha ciudad en general y a los vecinos y moradores de ella en particular, algunas mercedes, como a súbditos criados y vasallos de Su Majestad, y presenten cualesquier probanzas y despachos necesarios y saquen y alcancen cualesquier cédulas, cartas y provisiones reales que en favor de esta dicha ciudad fueren dadas y proveídas, y las presenten y pidan cumplimiento de ellas donde y como y ante quien convengan y vieren ser necesario, y para que parezcan asimismo ante los muy poderosos señores presidente e oidores de la Real Audiencia de estos reinos y ante Su Alteza y de parte de este dicho ayuntamiento y ciudad pidan y demanden todo lo que a esta dicha ciudad convenga y sea necesario al bien y utilidad de ella y para que como tales embajadores y procuradores de esta dicha ciudad pidan y demanden de palabra o por escrito aquello que vieren que conviene al bien particular y general de esta dicha ciudad y vecinos y pobladores de ella, que cuan cumplido y bastante poder tenemos y de derecho se requiere para lo que dicho es y para lo a ello anejo y dependiente en cualquier manera, se lo damos y otorgamos, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, para en todo lo que convenga pedir y suplicar y contradecir tocante a esta dicha ciudad y ayuntamiento de ella, y para que será cierto y firme para siempre, obligamos los bienes y rentas de este dicho ayuntamiento, habidos e por haber, so la cual os relevamos en forma de derecho y otorgamos este dicho poder ante el escribano público de este dicho ayuntamiento y testigos de yuso escritos, que fué hecha y otorgada en ella dicha ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho, Francisco Martínez, procurador general de esta ciudad, y Diego de Padilla, portero, y Juan Baeza, residente en esta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano de cabildo.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en veinte y nueve días del mes de noviembre de mil e quinientos y

sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regidores de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar y por ante mi el escribano público y de concejo, trataron y platicaron en las cosas siguientes:

Visita a
Cumbapata.

Este día se cometi6 a Sebastián de Cazalla, regidor, que vaya por el camino real hasta Cumbapata, y vea el camino y tambos y ventas que hay, y vea donde y como estarán bien y si se han de mudar a alguna parte, y vea la venta que pide Juan Alvarez Maldonado, y donde hubiere aparejo y recaudo bueno y conveniente, se la señale, y de todo traiga relación al cabildo, que para todo le dan comisión bastante.

Visita a Andahuaylas

Este día cometieron a Juan Alvarez Maldonado, regidor, que vaya de aquí a Andahuaylas el camino real, visitando los tambos y poniendo aranceles y recaudo, y provea lo que convenga en la dicha visita y vea lo del puente de Apurima y lo que acerca de ello se debe de hacer, y le dan comisión para ello bastante.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en dos días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre de se ayuntar para proveer y entender en las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de esta ciudad e su república, e por ante mi el dicho escribano público y de cabildo trataron y acordaron y proveyeron en las cosas siguientes:

Sobre el
agua.

Este día sus mercedes cometieron a los señores licenciado Polo, corregidor, y a Martín Hurtado de Arbieta, regidor, que vayan a ver el agua que se pide para Santa Clara y para San Agustín y otras personas, para traerla a esta ciudad que vean si es con perjuicio o sin él y den la orden que en ello conviniere para traerla sin perjuicio del tercero y quitando el perjuicio y agravio que en ello hallaren.

Libramiento.

Este día se mandaron librar y se dé libramiento a Luis de Espinosa, mayordomo del hospital de los naturales, trescientos y

veinte e siete pesos y cuatro tomines que la ciudad debe al hospital, por diez mil tejas y diez y ocho fanegas de cal que se compró para la obra de las casas de cabildo.

Procuradores a Lima.

En este día se acordó que el mayordomo de la ciudad, Antonio Marchena, dé a los procuradores que van a Lima en nombre de esta ciudad, doscientos e cincuenta pesos para que paguen al letrado y procurador, y los despachos y recaudos que fueren menester sacar, y si no los hay, de propios, que los tome prestados de la derrama del puente, que la ciudad los pagará de los propios de ella, e así lo proveyeron y acordaron y mandaron.

Esto se proveyó este día y se trató y comunicó sobre otras muchas cosas tocantes y cumplideras al bien de esta ciudad y república, y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Juan Alvarez Maldonado, Sebastián de Cazalla. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en seis días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de se ayuntar, y por ante mí el dicho escribano de cabildo, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Correduría.

Este día acordaron y mandaron que se pregone la renta de la correduría para el año venidero de mil e quinientos e sesenta e uno, y se traiga en pregón.

En este día hubo ciertas peticiones y se proveyó al pie de ellas y no hubo en este cabildo otras cosas, y trataron y comunicaron en que se vayan los señores procuradores a Lima, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad del Cuzco, en nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regidores de esta dicha ciudad del Cuzco, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y acordaron en lo siguiente:

En este día se acordó y trató que se rematen los puentes que tiene puestos Juan Miguel y han andado en pregón muchos días y no hay persona que haga baja e mejores posturas, y no se proveyó otra cosa.

Hallaronse el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Diego Maldonado, Pedro López, Diego Ortiz, Arbieta, Sebastián de Ca- zalla. Sancho de Orue, escribano.

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre, los que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y proveyeron en lo siguiente:

S o b r e
el agua de
Pilcopu-
quio.

Este día el señor corregidor y Martín Hurtado de Arbieta, regidor, dijeron que por cuanto sus mercedes les cometieron que fuesen a ver el agua que tienen pedido los conventos de San Agustín y Santa Clara, y Juan de Berrio y Diego Maldonado y otras personas para la traer a su casa, que ellos la han ido a ver y la vieron y llevaron consigo a Pedro Basaez, que es tutor de los hijos de doña Juana, a quien pide pertenecer algún derecho para regar las chacaras que allí tienen los dichos menores, y después de bien visto todo y tratado e mirado, es su parecer que el dicho agua de Pilcopuquio sus mercedes la pueden dar a los dichos conventos e a quien más la tiene pedida, para que la puedan traer a esta ciudad e a sus casas a su costa, con tanto que en el tiempo del riego de las chacaras tengan necesidad de se regar, se les deje el agua aquella que fuere menester para regar las chacaras que con ella se suelen regar, y, debajo de esto, sus mercedes se la puedan dar para que la traigan, atento a que es utilidad en

la república e sin daño de ninguna persona. Y esto dijeron que es su parecer después de haberlo bien visto y tratado con el dicho Pedro Basaez, el cual dijo que esto le parecía bien que se hiciese así.

Firman: El licenciado Polo, Martín Hurtado de Arbieta.

E por los dichos señores justicia e regimiento visto lo susodicho, y parecer del dicho señor corregidor y Martín Hurtado de Arbieta, regidor a quien lo cometieron, dijeron que como mejor podían y había lugar de derecho hacían e hicieron merced a los conventos susodichos y a los vecinos y personas que le han pedido y tratado de la traer a esta ciudad y a sus casas, para que la puedan traer y la usen y gocen para el efecto que la pidieron sin que ninguna persona se lo impida, con tanto que conforme al dicho parecer, dejen en su tiempo a las dichas chacaras y tierras que con ella solían regar, la dicha agua en los tiempos necesarios para regar con ella, y con esta declaración les hacían e hicieron merced de la dicha agua como dicho es y los señores que en este cabildo se hallaron, lo firmaron de sus nombres.

Firman: El licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Diego Ortiz de Guzmán, Sebastián de Cazalla. Por mandado del Cuzco, pasó ante mí Sancho de Orue, escribano público y cabildo.

En la ciudad del Cuzco, en la plaza pública de ella, en diez y seis días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta años, estando presente el muy magnífico señor licenciado Polo, corregidor e justicia mayor de ella, y Martín Hurtado de Arbieta y Sebastián de Cazalla, regidores; y otra mucha gente; ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos, se trajo en público pregón la obra y hecha de los puentes que por mandado de esta ciudad se hacen en el río de ella y en el camino del Collao, para saber y entender si hay alguna persona que quisiere hacer mejor precio y dar baja en la dicha obra, en la que tenía puesta Juan Miguel de Beramendi, y como está pregonado muchas veces que pareciese a dar cualquiera baja o hacer mejora en favor de la ciudad y de la obra, que se la recibiría, lo cual se apercibió y declaró por el dicho pregón muchas veces y diciendo que se había de rematar luego, e no pareció persona que diese baja ni hiciese otro partido, ni que hablase poco ni mucho en la dicha obra.

Y por los dichos señores visto lo susodicho, y atento a que há más de treinta días que por mandado del cabildo se ha traído muchas veces en pregón lo susodicho, mandaron rematar la dicha obra de los dichos puentes en el dicho Juan Miguel de Beramendi, que presente estaba, en los cuatro mil pesos, según y como está escrito y capitulado, e así se hizo el remate públicamente y el dicho Juan Miguel lo aceptó, siendo testigos Hernán Bravo de Lagunas y Juan de Salas y Rodrigo de Baños.

Pasó ante mí y doy fé que se hizo el dicho remate después se haber andado más de treinta días en pregón la dicha obra.

Firma: Sancho de Orue, escribano público.

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, juntos en su cabildo como lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor, y Antonio de Quiñones e Martín de Meneses, alcaldes ordinarios, Diego Maldonado e Pedro López de Cazalla e Martín Hurtado de Arbieto e Jerónimo Costilla y Sebastián de Cazalla e Juan Alvarez Maldonado regidores, y los demás que de yuso firmaron sus nombres, y por ante mí el escribano público y de cabildo yuso escrito, trataron y proveyeron y acordaron las cosas siguientes:

Este día pareció en cabildo el muy magnífico señor licenciado Ramírez de Quiñones, regente en la Audiencia nueva de los Charcas, y presentó ante sus mercedes una provisión real, cuyo tenor es el siguiente:

“Don Felipe. Por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, marqués de Oristán e de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña e de Bravante e Milán, conde de Flandes e del Tirol, etc.

Por cuanto a nuestro servicio e a la ejecución de nuestra

real justicia conviene proveer persona que la administre y ejerza en la ciudad del Cuzco e sus términos, confiando de vos, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, regente de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que nuevamente tenemos mandada fundar en la ciudad de La Plata, de la provincia de los Charcas, e de vuestras letras, rectitud e prudencia y experiencia que teneis de negocios, e que con toda fidelidad e cuidado entenderéis en ello y en lo que por nos os fuere encargado e mandado, y que guardaréis justicia a las partes, visto por el nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que está y reside en la ciudad de Los Reyes, de los nuestros reinos e provincias del Perú, fué acordado que os debíamos elegir e nombrar para que entendáis en el gobierno e administración de nuestra justicia de la dicha ciudad del Cuzco e sus términos e jurisdicción.

Corregidor
el licenciado
Pedro
Ramírez de
Quiñones.

E nos tuvimoslo por bien, e por la presente, os elegimos e nombramos al dicho oficio e cargo por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, para que como corregidor e justicia mayor, podáis tomar e tomeis en vos la vara de nuestro corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad del Cuzco e sus términos e jurisdicción, e usar e uséis el dicho oficio, cargo de todas las cosas e casos a él anejas e concernientes, e conocer e conozcáis de todos e cualesquier negocios e causas, asi civiles como criminales, movidos e por mover que ocurrieren ante vos, asi en primera instancia como en grado de apelación de cualesquier nuestras justicias de la dicha ciudad del Cuzco e sus términos, e de cualesquier causas e negocios que en cualquier manera estaban cometidas a la persona que por nos ha usado el cargo de corregidor de la dicha ciudad, e tomar los procesos en el estado en que los hallareis, e los proseguir e acabar e hacer cualesquier informaciones en derecho premisas, e todas las otras cosas al dicho oficio e cargo pertenecientes e que entendáis que convengan a nuestro servicio y ejecución de nuestra real justicia, e sentenciar e determinar los dichos pleitos e causas e cualesquier de ellos, y ejecutar las sentencias que en ellos diéreis, cuanto por fuero e con derecho debáis, guardando en todo las leyes e ordenanzas de nuestros reinos, e los capítulos que particularmente tenemos mandado que guarden los nuestros corregidores, e la instrucción e instrucciones que por los dichos nuestro presidente e oidores os fueren dadas.

E, por la presente, mandamos al concejo, justicia e regidores de la dicha ciudad del Cuzco que, juntos en su cabildo e ayuntamiento, según que lo han de uso e de costumbre, reciban

de vos el juramento e solemnidad y fianzas que en tal caso se requiere e debéis hacer, el cual por vos hecho, e tomando en vos la vara de nuestro corregidor e justicia mayor, os reciban e admitan al dicho oficio e cargo, e ellos y todos los demás caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de la dicha ciudad y sus términos, os tenga, obedezcan e acaten por tal nuestra corregidor, e usen con vos el dicho oficio e no con otra persona alguna, e como en esta nuestra carta se contiene según que lo han usado e debido usar con los otros nuestros corregidores que han sido de la dicha ciudad del Cuzco e sus términos, e que parezcan ante vos a vuestros llamamientos e cumplan vuestros mandamientos, so la pena o penas que de nuestra parte les pusiéreis e mandareis poner, las cuales, siendo por vos puestas, nos, por la presente se las ponemos e hemos por condenados en ellas lo contrario haciendo, las cuales podáis ejecutar en las personas e bienes de los que rebeldes e inobedientes fueren, e que os acudan e hagan acudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio e cargo de nuestro corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad anejos e pertenecientes, e os guarden e hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades, e todas las otras cosas que por razón del dicho oficio e cargo de nuestro corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad del Cuzco e sus términos e jurisdicción os son e fueren debidos e pertenezcan, de todo bien e cumplidamente, en guisa que os no mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner, que nos, por la presente, os recibimos e hemos por recibido al dicho oficio e al uso y ejercicio dél, caso que por ello o alguno de ellos a él no seáis recibido, e os mandamos que si viéreis o entendiéreis ser cumplidero a nuestro servicio y ejecución de nuestra real justicia, que cualesquier personas que ahora están o estuvieren en la dicha ciudad del Cuzco salgan de ella, les podáis de nuestra parte mandar e les hagáis salir de ella e que parezcan ante los dichos nuestro presidente e oidores, conforme a la pragmática que sobre esto habla, dando a la persona que así enviareis la causa por que lo enviáis, e si os pareciere que conviene que sea secreto dársela cerrada y sellada, e vos por otra parte enviareis a los dichos nuestro presidente e oidores otra tal, para que sean informados de ello e provean lo que convenga, e tendréis gran cuidado del buen tratamiento, conservación e instrucción y conversión e policía de los naturales del distrito de vuestra jurisdicción, e que por ninguna persona sean maltratados ni molestados, e de que se les guarde su libertad como a los

españoles nuestros súbditos e vasallos, e castiguéis con todo rigor de justicia a todas e cualesquier personas españoles y esclavos y otras cualesquier que sean, que les hicieren malos tratamientos e desahogado alguno, de la manera e con el rigor que serían castigados si delinquieren contra otros españoles, porque de ello Dios Nuestro Señor e Nos seremos muy servidos, e de que se guarden las tasas que por nuestro mandado están hechas o se hicieren de los tributos que han de dar los indios a sus encomenderos, e procederéis contra los que de ellas hubieren excedido a ejecución de las penas contenidas en las dichas tasas, e no consentireis ni darcis lugar que ninguna persona se sirva de los indios que tuviere encomendados de ningún servicio personal sin se lo pagar, ni que echen indios a minas contra su voluntad ni que se carguen indios algunos, si no fuere en los casos permitidos por nuestras leyes e ordenanzas hechas para la buena gobernación de los dichos nuestros reinos del Perú, e si de otra manera los hubieren cargado o cargaren o servieren al dicho servicio personal o echen a minas, procederéis contra ellos e los castigaréis, conforme a lo que está ordenado.

E por que tenemos proveído que las personas que en los dichos nuestros reinos del Perú estuvieren casados o desposados fuera de ellos, vayan a hacer vida con sus mujeres, os mandamos que veáis la cédula y provisión que cerca de ello está dada y la hagáis guardar y cumplir y ejecutar en las personas e bienes en quien no se hubieren ejecutado e se les hubiere cumplido el término que les fué dado como cosa que importa al servicio de Dios Nuestro Señor e nuestro, sin embargo de cualesquier licencias e prorrogaciones que les hubieren sido dadas por el marqués de Cañete, nuestro visorrey que fué de los dichos nuestros reinos del Perú, y guardéis y ejecutéis con todo rigor lo que en este caso tenemos proveído y mandado, e asimismo hareis guardar e ejecutar la cédula que tenemos dada sobre que los españoles que andan hechos holgazanes vagamundos, e que los tres domingos primeros siguientes de cada Cuaresma hagáis publicar en la iglesia de la dicha ciudad del Cuzco la Bula del Papa Alejandro que habla cerca del hábito que han de traer los clérigos de primera corona, e por la ocupación e trabajo que en lo susodicho habéis de tomar e tener, os señalamos cuatro mil pesos, de valor cada uno de a cuatrocientos e cincuenta maravedís cada un año de los que así estuvieréis ocupado en usar el dicho oficio, el cual corra y se cuente desde el día que os presentareis en el cabildo de la dicha ciudad del Cuzco e comenzareis a usar el dicho oficio, en adelante, los cuales mandamos a los oficiales de nuestra Real Hacien-

da de la dicha ciudad del Cuzco, que de los pesos de oro que han sido, son o fueren a su cargo de la cobranza de los tributos de repartimientos de indios vacos, e no los habiendo de nuestra Real Hacienda, os lo den e paguen por los tercios del año, dándolos e pagándolos y tomando vuestra carta de pago y traslado de esta nuestra carta y traslado autorizado en forma, mandamos que os sean recibidos e pasados en cuenta para sus descargos lo que asi os dieren e pagaren en virtud de esta nuestra carta, y tomareis residencia al licenciado Polo Ondegardo, corregidor que ha sido en la dicha ciudad del Cuzco, de todo el tiempo que ha usado el dicho oficio de nuestro corregidor e justicia mayor en ella y a sus oficiales y alcaldes ordinarios, cabildo e regimiento, escribanos públicos e del cabildo e alguaciles mayores e sus tenientes e otros oficiales de la justicia real, del tiempo que han usado y ejercido los dichos oficios y no se les ha tomado residencia, a los cuales, por la presente, las suspendemos de ellos e mandamos que por el tiempo de la dicha residencia no los usen, so las penas en que incurrieren los que usan los oficios y cargos para que no tienen poder ni facultad, y hecha la dicha suspensión, hareis pregonar la dicha residencia con término de treinta días primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que la hiciéreis e pregonareis en adelante, durante el cual dicho tiempo, mandamos a los susodichos y cada uno de ellos que hagan con vos la dicha residencia, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas que sobre ello disponen, para que si de ellos o de alguno de ellos hubiere algún que-relloso en cualquier manera, puedan pedir y demandar dentro del dicho término, civil y criminalmente, lo que vieren que les conviene, y sobre ello hacerles cumplimiento de justicia a las partes, sentenciando las causas conforme a derecho, en el cual dicho término os informad y sabed como e de que manera han usado y ejercido los dichos oficios y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor, y ejecutado la real justicia. especialmente lo tocante a los pecados públicos, e como han guardado las leyes e ordenanzas reales, especialmente las que por los Reyes Católicos, que Santa Gloria hayan, e por Nos hayan sido hechas para la buena gobernación y administración de la justicia e buen tratamiento e conservación de los naturales, e para su instrucción y conversión a nuestra santa fé católica, y si han consentido llevar a los dichos naturales más tributos de los contenidos en las tasas que de ellos están hechas, que a ellos e a sus encomenderos fueren notificadas, y si han guardado y hecho guardar las provisiones por Nos dadas sobre que las personas que son casados y tienen sus mujeres ausentes, fuesen e enviasen por ellas y la en

que se manda que no se carguen indios por ninguna via ni anden en minas contra su voluntad, y todas las demás por Nos dadas y se han enviado, y como han guardado y defendido mi jurisdicción real, derecho, preeminencia e patrimonio y de como se ha usado el buen recaudo y fidelidad de nuestra Real Hacienda e bien e quietud e sosiego de la dicha ciudad del Cuzco e vecinos e moradores de ella y de las condenaciones que ha habido, aplicadas a nuestra cámara e fisco, e si se han cobrado todas y metido en nuestra caja de tres llaves, e si algunas faltaren por cobrar, las hareis cobrar de ellos y de otras cualesquier personas que a ello fueren obligados, con las cuales acudireis y hareis acudir a nuestros oficiales reales para que se les haga cargo de ellos y metereis en la caja de tres llaves y tomareis cuenta de las demás penas que se hubieren aplicado para gastos de jueces a las personas que fueren obligados a las dar, e de las obras públicas e propios y derramas que en ellas se hubieren hecho e gastado y en que y en cuyo poder están y el recaudo que en ello tiene, y si los escribanos y demás oficiales han llevado más derecho de los contenidos en el arancel que por nos han sido dados, sin embargo que hayan de él suplicados, e de todo lo demás que debáis ser informado, e a los que hallareis culpados e a cualquier de ellos, por la información secreta les hareis cargo de la culpa que contra ellos resultare y dareis traslado de ella y les recibireis sus descargos y les aperebireis que sobre ello no han de ser más recibidos a la prueba, y sentenciareis las dichas causas y cada una de ellas conforme a derecho, y pasado el dicho término de la dicha residencia, dentro de otros ochenta días primeros siguientes enviareis ante Nos el traslado de ella, con relación de las demandas que ante vos se pusieren e del estado en que quedaren las causas, y de las cuentas que tomareis, asi de las penas aplicadas a nuestra cámara como de las demás, para que visto por los dichos nuestro presidente e oidores, se provea lo que convenga a nuestro servicio y mandamos a todas y cualesquier personas, de cualquier estado e condición que sean, de quien entendiéreis ser informado e mejor saber la verdad cerca de lo susodicho, parezcan ante vos a vuestros llamamientos e emplazamientos, e juren e digan sus dichos e deposiciones e os den todo el favor e ayuda que menester hubiéreis para ejecución y cumplimiento de lo susodicho, a los plazos y so las penas que de nuestra parte les pusiéreis e mandáreis poner, las cuales Nos, por la presente, les ponemos e hemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello, os damos poder cumplido, contadas sus incidencias y de-

pendencias, anexidades y conexidades, y os apercebimos e mandamos que con toda diligencia y cuidado entendais en hacer cumplir y ejecutar lo en esta nuestra carta contenido, e si en ello remisión o negligencia tuviéreis, os lo mandaremos poner por cargo en la residencia que os mandaremos tomar.

Dada en la ciudad de Los Reyes, a once días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta años.

El licenciado Briviesca de Muñatones, el doctor Bravo de Saravia, el licenciado Hernando de Santillán, el licenciado Altamirano, el doctor González de Cuenca, el licenciado Saavedra, el licenciado don Alvarado Ponce de León. Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de su católica Majestad, la hice escribir por mandado, con acuerdo del su presidente e oidores. Registrada Alonso de Valencia, por canciller el licenciado Ramírez de Cartagena”.

E así presentada la dicha real provisión, y leída por mí el dicho escribano, los dichos señores juntos y cada uno por sí la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían e obedecieron como mandado de su rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos; en cuanto al cumplimiento, dijeron que el dicho señor regente haga el juramento y solemnidad en derecho requerido y dé la fianza, que sus mercedes están prestos de le recibir al uso y ejercicio del cargo contenido en la dicha provisión.

E luego el dicho señor regente juró por Dios y por Santa María y por una señal de la Cruz, en que puso su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente y como debe y es obligado al dicho cargo de corregidor e juez de residencia, y hacer justicia a las partes, e procurar en todo el servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad y pro e utilidad de esta república, y que si así lo hiciere, que Dios Nuestro Señor le ayudase, donde no, que se lo demandase mal y caramente, y a la confesión del dicho juramento dijo sí, juro, e amén.

E luego in continenti, el dicho señor regente dió por sus fiadores en este caso, en cumplimiento de la dicha provisión, a Juan de Berrio y a Diego de los Ríos y a don Antonio Pereira, vecinos de esta dicha ciudad, que presentes estaban, los cuales todos tres de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando, dijeron que renunciaban e renunciaron la ley de duobus res debendi y el autentica presente codice fide jusrubus y la epístola del divo Adriano y la nueva división y leyes que hablan en razón de la discursión, como en ellas y en

cada una de ellas se contiene, e se obligaron que el dicho señor licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, que está presente, usará y ejercerá el oficio y cargo de regidor y justicia mayor en esta dicha ciudad y su jurisdicción el tiempo que por Su Majestad le fuere mandado, y en el uso y ejercicio de él, guardará el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y justicia a las partes que se la pidieren y el bien de los pobladores y naturales, y que guardará y cumplirá las provisiones y ordenanzas reales e otras cualesquier que Su Majestad tiene dadas e diere para el gobierno de esta dicha ciudad, e las preeminencias e libertades de ella que al presente tiene y tuviere, y conservará y aumentará los propios e rentas de esta dicha ciudad, y que en todo hará y cumplirá lo que como buen corregidor es obligado e fuere a hacer y cumplir, y que dará residencia luego que le fuere mandado por Su Majestad y la diere, e asistirá personalmente y estará a derecho con el oficio de la justicia e personas que alguna cosa le quisieren pedir e pidieren, y pagará y cumplirá todo aquello que de derecho fuere obligado, y no lo cumpliendo así como dicho es, que los dichos Juan de Berrio y don Antonio Pereira y Diego de los Ríos lo harán y cumplirán por él como tales sus fiadores debajo de la dicha mancomunidad, y para todo ello obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, y dieron poder cumplido a cualesquier jueces e justicia de cualesquier partes, para que les compelan al cumplimiento y paga de todo ello, como si contra ellos fuera así sentenciado y la sentencia hubiesen consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, y renunció las leyes que pueden ser en su favor, y la ley que dice que renunciación de leyes hechas en general, no valga, e otorgaron e firmaron en forma en este dicho día veintidós del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho, Antonio de Marchena y Diego de Torres y Pablo de Carvajal, y lo firmaron de sus nombres los dichos fiadores.

Firman: Don Antonio Pereira, Diego de los Ríos, Juan de Berrio. Pasó ante mí Sancho de Orue, escribano público.

E así hecho el dicho juramento y solemnidad y dada la dicha fianza, los dichos señores de cabildo dijeron que recibían y recibieron al dicho señor regente licenciado Pedro Ramírez, contenido en la dicha provisión, al uso, cargo y ejercicio de corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad y su jurisdicción y términos como Su Majestad por la dicho su real provisión de suso contenida e incorporada lo manda, y para la ejecución y uso del dicho oficio. los dichos señores del dicho ayuntamiento le dieron

y entregaron en sus manos la vara de corregidor e justicia mayor de esta dicha ciudad, el cual la tomó en sus manos para el dicho efecto, e los dichos señores que en este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres, y el dicho señor licenciado Ramírez lo firmó asimismo.

Firman: El licenciado Pedro Ramírez, el licenciado Polo, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Jerónimo Costilla, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Pasó ante mi Sancho de Orue, escribano.

151

E luego in continenti ante sus mercedes, estando juntos, pareció presente García Hernández Torquemada y presentó en el dicho ayuntamiento un auto de nombramiento de alguacil mayor de esta ciudad, hecho por ante mi el dicho alguacil de este dicho ayuntamiento, que es del tenor siguiente:

“El licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, regente de la Audiencia Real de la provincia de los Charcas, corregidor e justicia mayor en esta ciudad del Cuzco y su jurisdicción por Su Majestad, por que a mí como tal incumbe de derecho y costumbre anunciar y proveer persona que use y ejerza el oficio de alguacil mayor en esta ciudad y su jurisdicción, y ejecute las cosas tocantes a la real justicia e servicio de Su Majestad, e por que vos García Hernández Torquemada sois tal persona de cristiandad, rectitud e confianza e servidor de Su Majestad, e que se os puede encargar y cometer el dicho oficio, en nombre de Su Majestad, e como de derecho mejor puedo, y por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad os anuncio e nombra por alguacil mayor de esta dicha ciudad e términos e jurisdicción de ella, e os doy comisión e facultad cumplida, la que de derecho se requiere, para que con vara de la justicia real lo useis y ejerzáis en todos los casos que de derecho hubiere lugar e sean ajenos e pertenecientes al dicho oficio e uso de él, e nombreis tenientes que con vos usen el dicho oficio y ejecuten e cumplan las sentencias y mandamientos e otras cosas al dicho oficio anejas.

E habiendo sido recibido al dicho oficio, en el ayuntamiento de esta ciudad, e hecho la solemnidad del juramento, e dado la fianza que de derecho sois obligado, mando que uséis el dicho oficio e que os hayan e tengan por tal alguacil mayor de esta ciu-

dad e su jurisdicción, que cuan cumplido poder y facultad de derecho se requiere para ello, os lo doy e otorgo e concedo, e para recibir e cobrar el salario e derechos al dicho oficio anejos e pertenecientes en juicio e fuera de él.

Dado en el Cuzco, a veinte días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años”.

Y presentado el dicho nombramiento pidió y suplicó a los dichos señores del dicho ayuntamiento le reciben e admitan al uso y ejercicio del dicho oficio, y se ofreció a hacer el juramento y dar la fianza que de derecho es obligado.

E luego los dichos señores justicia e regimiento, visto el dicho nombramiento, dijeron que dé la fianza y haga el dicho juramento y que están prestos a le recibir e admitir al dicho oficio, el cual dicho García Hernández Torquemada, en presencia de los dichos señores e de mí el dicho escribano, estando en el dicho ayuntamiento, dijo que juraba e juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su bendita e gloriosa Madre, y por las palabras de los Santos Evangelios, y por la señal de la Cruz, donde puso su mano derecha, que usará y ejercerá el oficio y cargo de alguacil mayor de esta ciudad y su jurisdicción todo el tiempo que a él fuere admitido, bien, fiel y diligentemente, con solicitud y cuidado, y que en todas las cosas y casos a él anejas e concernientes hará y cumplirá e administrará y ejecutará aquello que como bueno y fiel ejecutor de la justicia real es y fuere obligado, e que no quebrantará las ordenanzas de esta ciudad y preeminencias de ella, e que en todo lo tocante al dicho oficio hará lo que buen alguacil mayor fuere y es obligado, e al dicho oficio dijo sí, juro, e amén, y para que lo cumplirá y dará residencia cuando y como fuere obligado, dió por sus fiadores a Juan de Berrio y don Antonio Pereira y Diego de los Ríos, vecinos de esta ciudad, que estaban presentes, los cuales todos tres lo aceptaron de mancomún, a voz de uno en cada uno de ellos y de sus bienes por sí insolidum por el todo, renunciando como dijeron que renunciaban e renunciaron la ley de duobus res debendi y el autentica presente codice fide jusrubus y la epístola del divo Adriano y la nueva división y leyes de la discursión, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, dijeron que se obligaban e obligaron que el dicho García Hernández Torquemada, que está presente, usará y ejercerá en esta ciudad y en su jurisdicción el dicho oficio y cargo de alguacil mayor, bien e fiel y diligentemente y que hará y cumplirá enteramente todo lo que de suso tiene jurado y prometido, y que él y sus tenientes que usaren el oficio de ejecutores

de la real justicia darán residencia por sus personas cada que les fuere mandado y en ella estarán a derecho con las personas e oficio de la justicia que alguna cosa les pidiere e quisieren pedir, y pagaran todo lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado llanamente, y que no lo haciendo y cumpliendo, que los dichos Juan de Berrio y Diégo de los Ríos y don Antonio Pereira lo harán, cumplirán y pagarán luego que a ello fueren obligados, llanamente, sin pleito alguno, por sus personas y bienes que para ello obligaron en forma de derecho, e dieron poder a las justicias que a ello les compelan por todo rigor de derecho, como si contra ellos fuere sentenciado y la sentencia hubiesen consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, e otorgaron conforme en forma de derecho y renunciaron lo que es y puede ser en su favor y la ley que dice que renunciación de leyes hecha en general, no valga.

Testigos los dichos Antonio Marchena y Pablo de Carvajal y Diego de Torres, y los dichos fiadores lo firmaron de sus nombres.

Firman: Don Antonio Pereira, Diego de los Ríos, Juan de Berrio. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

E luego los dichos señores, vista la fianza y juramento en este caso hecho y dado de suso y el dicho nombramiento de alguacil mayor presentado por el dicho García Hernández Torquemada, de suso incorporado, dijeron que en cuanto de derecho pueden y como mejor ha lugar, admiten e admitieron y recibieron al dicho García Hernández Torquemada por alguacil mayor de esta ciudad y su jurisdicción y términos, y para el uso y ejercicio del dicho oficio por el tiempo que lo usare, e le dieron y entregaron en el dicho ayuntamiento la vara de alguacil mayor, el cual la recibió en sí para el efecto susodicho.

Testigos los dichos, y lo firmaron de sus nombres los dichos señores justicia e regimiento que en este cabildo se hallaron, y el dicho Torquemada así mismo.

Firman: El Licenciado Pedro Ramírez, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieta, Jerónimo Costilla, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldonado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.



En la ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del mes de diciembre del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre y por ante mí el dicho Sancho de Orue, escribano de cabildo, trataron y proveyeron en las cosas siguientes:

Este día se trató y comunicó en muchas cosas que convenían al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y al bien de la república, y se leyeron peticiones, a las cuales se proveyó al pie de ellas y quedó la resolución de lo platicado para otro cabildo, y lo firmaron los señores que en este cabildo se hallaron.

Firman: El licenciado Pedro Ramírez, Antonio de Quiñones, Martín de Meneses, Diego Maldonado, Pedro López, Martín Hurtado de Arbieto, Jerónimo Costilla, Sebastián de Cazalla, Juan Alvarez Maldnado. Ante mí Sancho de Orue, escribano.

No se escribió más de hasta aquí en este libro.

INDICE ALFABETICO

- ACUÑA, Francisco de. 1, 4, 22, 24
 AGUILA, doctor del. 14
 AGUSTIN, don. cacique. 70, 74.
 ALEJANDRO, Papa. 150.
 ALONSO, Pedro, 4.
 ALONSO CARRASCO, Pedro. 22, 30, 142.
 ALTAMIRANO. 62, 150.
 ALVAREZ DE HINOJOSA, Alonso. 58, 66, 68, 111, 124, 128, 129, 134, 141, 142, 143.
 ALVAREZ MALDONADO, Juan. 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 99, 100, 103, 104, 106, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151, 152.
 ARIZMENDI, Pedro de. 49, 116.
 AVENDAÑO, Pedro de. 46, 59, 73.
 AVILA, Antonio de. 34.
 AYALA, Gabriel de. 59.
 BAEZA, Juan. 22, 23, 24, 25, 29, 31, 42, 90, 141, 143.
 BAEZA, Sebastián de. 1, 3, 4, 31, 63, 105.
 BAÑOS, Rodrigo de. 105, 106, 107, 149.
 BARRIENTOS, Francisco de. 10, 73.
 BASAEZ, Pedro. 148.
 BENAVENTE, Juan Miguel de. 135.
 BERAMENDI, Juan Miguel de. 31, 90, 105, 106, 130, 139, 147, 149.
 BERNABE, don. 74.
 BERNAL, Juan. 90, 98, 108.
 BERRIO, Juan de. 1, 6, 11, 13, 14, 26, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 70, 98, 111, 148, 150, 151.
 BETANZOS, Juan. 90, 115.
 BEYARDE, Miguel de. 25.
 BOLAÑOS, Alonso de. 33.
 BRAVO, Juan. 17, 23, 32.
 BRAVO DE LAGUNAS, Hernán. 108, 115, 149.
 BRAVO DE SARAVIA, doctor. 14, 150
 BRIVIESCA DE MUÑATONES, licenciado. 150.
 CABA, Juan. 60.
 CABALLERO, alguacil. 97.
 CANTOPA, Felipe. 86, 137, 141.
 CAÑAR, Juan. 74.
 CAÑETE, marqués de. 15, 38, 46, 59, 66, 73, 97, 132, 150.
 CARVAJAL, Francisco de. 38, 150.
 CARVAJAL, Pablo de. 142, 150, 151.
 CAZALLA, Sebastián de. 1, 10, 11, 12, 14, 26, 40, 51, 58, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 89, 100, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152.
 COSTILLA, Jerónimo. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 69, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 106, 108, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 130, 150, 151, 152.
 COTE, Gaspar de. 2
 COYORO, indio. 20
 CRISTOBAL, don. indio. 80
 CUEVA, doctor. 52
 CHILCHE, Francisco. 12, 39, 43, 74, 115
 DELGADO, Juan. 52
 DELGADO, tejero. 21, 138
 DIAZ, Antonio. 20, 52, 120, 135
 DIAZ, Juan. 14, 105
 ERASO, Francisco de. 14
 ESPINOSA, Luis de. 76, 85, 89, 134, 145
 ESQUIVEL, Rodrigo de. 1, 2, 5, 7, 8, 11, 22, 30, 42, 45, 46, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 79, 82, 106.
 FELIPE II. 14, 150.
 FERNANDEZ, Diego. 116
 FIGUEROA, Cristóbal de. 107.
 FRANCISCO, don. indio. 80
 GARABILLA, caballero. 101.
 GARCIA, don. 74
 GARCIA, Alonso. 24, 30

- GARCÍA, Francisco. 17
 GARIN, cantero. 69, 70
 GOMEZ, Hernán. 31, 89
 GOMEZ, Pedro, 135
 GOMEZ ARIAS, gobernador. 73
 GONZALEZ DE CUENCA, Gregorio. 14, 150
 GUARNIDO, licenciado. 30
 GUEVARA, Vasco dc. 39, 42, 59
 GUTIERREZ, Baltasar. 39
 GUTIERREZ, Diego 73, 142
 GUTIERREZ, Enrique. 19, 29.
 GUTIERREZ, Francisco. 105
 GUTIERREZ, Gaspar. 60
 HERNANDEZ, Domingo. 69
 HERNANDEZ GIRON, Francisco. 38
 HERNANDEZ DE GUEVARA, Francisco. escribano. 73, 107, 120
 HERNANDEZ TORQUEMADA, García. 151.
 HERRERA, Francisco de. 25, 42
 HERRERA, Tomás. 40
 HIDALGO, Francisco. 25
 HINOJOSA, Pedro de. 21
 HURTADO DE ARBIETO, Martín. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 86, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152.
 INES, doña. 60
 ISTURIZAGA, Pedro de. 19
 JARA, Gaspar. 1, 2, 3, 16, 21, 31, 67, 72
 JIMENEZ, Andrés. 101
 JUAN, confitero. 85
 JUAN, don. 74
 JUANA, doña. 148
 LEIVA, Gonzalo de. 33, 93, 138
 LEZCANO, Francisco de. 14
 LICARAZO, Juanes de. 76, 85
 LOAYSA, Alonso de. 134
 LOPEZ, García. 8
 LOPEZ DE CAZALLA, Pedro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 106, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 128, 130, 131, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 150, 151, 152.
 LOPEZ DE IZTURIZAGA, Juan. 40, 54, 55, 64, 66, 73
 LOPEZ DE TORRES, Ruy. 8, 105
 MALDONADO, Juan. 98
 MALDONADO DE ALAMOS, Diego. 59, 63, 66, 67, 70, 71, 79, 83, 87, 89, 100, 110, 111, 114, 115, 116, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152.
 MAMA OCLLO. 70
 MARCHENA, Antonio dc. 66, 67, 74, 95, 98, 99, 111, 141, 142, 145, 150, 151,
 MARIN, Pedro. 125
 MARMOL, Alonso del. 3, 24, 68, 101, 109, 124
 MARTINEZ, Asensio. 73
 MARTINEZ, Francisco. 66, 68, 105, 106, 124, 134, 141, 142, 143
 MARTINEZ, Juan. 127
 MARROQUI, Martín. 40, 44
 MAYUNTOPA, Francisco. 61
 MENDOZA, Hurtado de. Marqués de Cañete. 15, 38, 46, 59, 66, 73, 97
 MENESES, Martín de. 42, 45, 66, 67, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 141, 142, 143, 144, 148, 150, 151, 152.
 MENESES, Pablo de. 39
 MERCADO DE PEÑALOSA, Licenciado. 14
 MERES, Antonio de. 39, 120, 137
 MESA, Alonso de. 56
 MIGUEL, Pedro. 74
 MIGUEL DE BERAMENDI, Juan.Vid. BERAMENDI, Juan Miguel de
 MONEDA, Juan de la. 85
 MORALES. Diego de. 24
 MORALES, fray Francisco. 123
 MORALES, Hernando de. 70, 79, 80, 141
 MUÑOZ, licenciado. 3
 MUÑOZ RICO, Juan. 14, 15
 NIETO, Juan. 25, 42, 43
 NIEVA, conde de. 124, 128, 129, 132,

- 133, 140, 141, 143
 NUÑEZ, Francisco. 97, 98
 NUÑEZ DE VALDES, Sebastian. 40
 OJEDA, Juan Julio de. 38
 OLIVERA, Alonso de. 14
 OLIVERA, herrero. 98
 ORBITA, Baltasar de la. 115
 ORDUÑA, Francisco de. 14, 37
 ORTIZ DE GUZMAN, Diego. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 59, 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136, 137, 138, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148
 ORUE, Sancho de. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152.
 PADILLA, Diego de. 90, 106, 124, 134, 135, 141, 143
 PALOMINO, Luis. 85, 98
 PANCORBO, Juan de. 90, 101, 142
 PANCHO. 20
 PEÑA, Benito de la. 14, 16, 17, 18, 52, 97, 135, 136, 137, 138, 139.
 PEREIRA Antonio. 66, 142, 150, 151
 PEREZ, Alonso, médico. 22, 31, 125, 131
 PEREZ, Francisco. 18
 PEREZ, Pedro. 3
 PINTO, Francisco. 19, 24, 30, 34, 50, 65, 68, 76, 85, 90, 93
 PIZARRO, Gonzalo. 59, 85, 87, 90
 PIZARRO, Hernando. 16, 97
 PLAZA, Juan de la. 3, 7, 10, 35, 40, 43
 PLO ONDEGARDO, licenciado. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150.
 PONCE DE LEON, Alvaro. 150
 POZO, Pedro del. 90, 97
 QUESADA, Lus de. 96, 121, 122
 QUINONES, Antonio de. 12, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152.
 QUISPE USCAMAYTA, Sebastián. 79
 RABANAL, licenciado. 53, 95
 RAMAORA, Alonso. 79
 RAMIREZ, Gonzalo. 67, 105
 RAMIREZ DE CARTAGENA, licenciado. 150
 RAMIREZ DE QUINONES, Pedro. 150, 151, 152
 RAMOS, Anton. 76
 RIBERA, Antonio de. 51, 108, 142
 RINAN, fray Francisco. 123
 RIOS, Diego de los. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 142, 150, 151.
 RODRIGUEZ DE VILLALOBOS, Juan. 15
 RUIZ, Francisco. 43
 SAAVEDRA, licenciado. 150
 SAIRE, Alonso. 80
 SALAS, Juan de. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 120,



- 142, 149.
 SAN MIGUEL, fray Antonio de. 15
 SANCHEZ, Hernán. 17, 18
 SANTILLAN, Hernando de. 150
 SANTIUSTE, Francisco de. 108, 119, 127
 SAPARA, Juan. 80
 SEGURA, Diego de. 3, 68, 105
 SERRA, Mancio. 45, 66, 142
 SILVA, Diego de. 66, 142
 SONA, Juan. cacique. 70, 74, 86
 SOSA, Andrés de. 23, 97, 107
 TELLEZ, Lucas. 23, 120
 TITO ATAUCHI, Alonso. 80
 TOMAS, negro horro. 138
 TORO, fray Pedro de. 89, 125
 TORRE, Francisco de la. 27, 29
 TORRES, Diego. 16, 93, 124, 135, 150, 151
 TORRES, Gregorio de. 88
 TRUJILLO, Diego de. 3, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 60, 61, 64, 65, 66, 85.
 USCAMAYTA PANACA, Juan. 79
 VALDIVIELSO, Juan de. 23
 VALENCIA, Alonso de. 14, 150
 VALENCIA, Hernando de. 58, 72, 107, 122, 135
 VALENCIA, fray Isidro de. 123
 VALLEJO, Pedro. 105
 VARGAS DE ARBULO, Pedro. 1, 2, 15, 16, 17, 18, 21
 VAZQUEZ, Diego. 42, 68
 VAZQUEZ, Tomás. 59
 VEGA, fray Bartolomé de. 93
 VEREDAS, Francisco de las. 51
 VILCAPASA, Hernando. cacique. 82
 VITORERO, Gregorio. 14, 17, 30, 122, 127
 YNGA, Alonso. 113
 YNGA, Felipe. 14
 ZAMORA, Juan de. 17, 18
 ZARATE, Pedro de. 116
 ZUAZO, Lope de. 38, 40, 41, 42, 43, 44, 108, 109, 111, 114, 115, 116, 120, 121, 125, 126, 127, 128.

INDICE CRONOLOGICO DE SESIONES

1559

- Enero: 2, 9, 13, 16, 27, 30
 Febrero: 3, 6, 10, 13, 27
 Marzo: 13, 20
 Abril: 3, 8, 10, 14, 17, 21, 24, 28
 Mayo: 8, 26, 29
 Junio: 2, 5, 9, 12, 16, 23
 Julio: 7, 10, 14, 24
 Agosto: 7, 14, (s.d.), 21, 25
 Septiembre: 1, 4, 11, 15, 18, 22, 25
 Octubre: 2, 6, 8, 20, 23, 30
 Noviembre: 3, 6, 10, 14, 17, 24
 Diciembre: 4, 11, 15, 21

1560

- Enero: 1, 8, 12, 19, 22, 26, 29
 Febrero: 6, 9, 16, 19, 23, 26, 29
 Marzo: 4, 7, 11, 28
 Abril: 1, 4, 22, 26, 29
 Mayo: 10, 13, 17, 24, 27, 31
 Junio: 5, 7, 10, 14, 17, 21, 27, 28
 Julio: 1, 5, 6, 12, 15, 19, 24, 25, 26, 27, 29
 Agosto: 2, 9, 14, 20, 23, 26, 30
 Septiembre: 7, 9, 13, 16, 20, 23, 27, 30
 Octubre: 3, 7, 11, 21, 25
 Noviembre: 4, 7, 11, 12, 15, 18, 19, 29
 Diciembre: 2, 6, 9, 16, 19, 23

INDICE TOPOGRAFICO *

- ABANCAY. 35, 49, 68, 76, 79, 81, 110, 116, 126
 ANDAHUAYLAS. 144
 ANDES. Los. 16, 19, 20, 22, 33, 69, 93, 97, 101
 ANTISUYO. 41
 APURIMAC, río. 35, 49, 68, 76, 79, 81, 108, 144
 AREQUIPA. 68, 69
 ASANGARO. 82
 CACHA. 54
 CALABAYA. 28, 63, 72, 82, 83

* Se ha respetado la denominación de lugares tal como figuran en el documento.

- CALCA. 137
 CALISPUQUIO. 43
 CARMENGA. 74, 115
 CASTILLA. 49, 68, 70, 86, 106, 119
 CAYOCACHE. 79
 CIRCA. 32
 COLLAO, El. 14, 22, 36, 54, 63, 68, 72, 82, 106, 149
 COLLASUYO. 41
 CONCHACALLA. 35
 CONDESUYO. 41
 CORCOPATA. 141
 CUENCA. 15, 38, 46, 59, 73
 CUMBAPATA. 79, 106, 139, 144
 CURAHUASI. 62
 CUZCO, El. cárcel, 16, 31, 91, 137// casas del cabildo, 1, 4, 16, 20, 21, 22, 47, 58, 66, 93, 111, 112, 114, 145// hospitales, 10, 16, 19, 22, 25, 30, 34, 39, 42, 46, 59, 65, 79, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 110, 134, 145// iglesia, 52, 55, 60, 61, 89, 90// monasterios: N° S° de la Merced, 1, 16, 21, 61, 106; San Agustín, 86, 145, 148; Santa Clara, 62, 76, 123, 145, 148; San Francisco, 13, 15, 21, 71, 86, 123; Santo Domingo, 86// parroquias de indios: N° S° de Belén, 79, 103; Cayocache, 79; La Magdalena, 79; San Cristóbal, 80, 113; San Fabián y San Sebastián, 70; Santa Ana, 74, 115; Totocache, 74// plazas, 11, 12, 16, 20, 21, 40, 58, 66, 106.
 CHARCAS. 26, 35, 69, 150, 151
 CHIAN. 12, 20, 22, 39, 34, 47
 CHINCHASUYO. 41
 ENRUCACHE. 54
 ESPAÑA. 51, 69, 91, 111, 142
 GANTE. 14
 GUANACO. 73
 HUAMANGA. 35, 49
 INGABAMBA. 69
 JAQUIJAGUANA, valle de. 25, 31, 32, 126
 JAUJA, valle de. 49
 LACHE, 54
 LIMA, 1, 15, 16, 29, 39, 53, 58, 62, 63, 69, 82, 132, 143, 145, 146
 MANDOCOCHA. 85
 OCHOBAMBA. 32
 PARINACOCHA. 52
 PAUCARTAMBO. 97, 137
 PILCOPUQUIO. 148
 PLATA, La. 26, 27// Audiencia, 150, 151
 POMATAMBO. 59
 POTOSI. 26, 27, 49, 43, 63, 106
 PUCARA. 38
 QUILLOGUAY. 97
 QUIQUIJANA. 54
 QUISPICANCHE. 65, 69
 QUISPIQUILLA. 98
 QUISQUINTO. 16
 REYES, Los. 15, 16, 22, 30, 35, 38, 46, 49, 59, 136// Audiencia y Chancillería, 14, 28, 29, 51, 53, 63, 73, 82, 103, 104, 143, 150.
 RIO BERMEJO. 35, 49
 SACACACHI. 82
 TAMBO. 69, 61
 TOAYMA, valle de. 16, 19
 URCOS. 12
 YUCAY. 40, 42, 43, 47, 60, 61, 70, 74, 85
 ZANCO. 25, 32
 ZARAGOZA. 59

INDICE DE MATERIAS

- ABALEADORES. 68, 70, 82, 127
 ALCALDES DE INDIOS. 74, 79, 80, 86, 113, 115, 137
 ALGUACILES. 3, 14, 23, 24, 31, 68, 74, 79, 86, 97, 101, 104, 105, 107, 109, 124, 135, 138, 150, 151.
 ALHONDIGA. 12, 41
 ALMOTACEN. 19, 90, 101
 ARZOBISPO. 104
 BOHIOS. 40
 BOTICARIOS. 118
 BOTICAS. 59, 118, 124
 CACIQUES. 15, 32, 43, 70, 82, 124
 CALCETEROS. 91, 99
 CAMINOS. 15, 22, 35, 54, 68, 72, 79, 81, 106, 144, 149
 CANTEROS. 29, 49, 52, 69, 70, 106, 110, 120, 139
 CARCEL. 16, 31, 91, 137
 CARNES. 44, 58, 71, 122
 CARNICERIAS. 1, 5, 7, 8, 49, 61, 67, 72, 122



- CARPINTERO. 47
CASAS DEL CABILDO. 1, 4, 16, 20, 21, 22, 47, 58, 66, 93, 111, 112, 114, 145.
CENSOS. 10, 11, 12, 14, 34, 37, 51, 58, 65, 87, 90
COCA. 16, 19, 20, 69
CONFITERO. 85
CONSEJO DE INDIAS. 14, 42, 97
CONTADOR. 119
CORREDOR. 127
CORREDURIA. 1, 2, 15, 16, 17, 18, 21, 52, 61, 62, 67, 146
CHACARAS. 16, 20, 41, 137, 148
CHASQUIS. 15
DIEZMERO. 16
ESCRIBANOS. 14, 39, 50, 54, 73, 120, 121
EXEQUIAS. 60, 132, 138
FIEL EJECUTOR. 11, 12, 16, 39, 44, 67, 71, 89, 97, 106, 127, 136
FUENTES. 10, 130, 138
HERRADORES. 99
HERRERO. 90, 91, 98, 99, 108
HOSPITALES. 10, 16, 19, 22, 25, 30, 34, 39, 42, 46, 59, 65, 79, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 110, 134, 145.
IGLESIA MAYOR. 52, 55, 60, 61, 89, 90
INDIOS. 4, 14, 15, 16, 20, 25, 32, 35, 43, 46, 49, 52, 55, 59, 69, 70, 72, 74, 79, 80, 86, 89, 103, 116, 126, 137, 138, 150.
JUEZ. 16, 20, 33
LIBROS. 1
MADERA. 2, 3, 7, 10, 12, 22, 26, 39, 40, 43, 47, 61
MAYORDOMOS. 1, 2, 4, 16, 17, 21, 31, 47, 60, 61, 66, 67, 71, 72, 74, 86, 88, 90, 93, 95, 98, 110, 116, 134, 138, 141, 145.
MEDICINA Y CIRUGIA. 15, 131
MEDICINAS. 16
MEDICOS. 14, 118, 125, 131
MERCADERES. 76, 88, 89, 105
MESTIZOS. 16, 86
MOLINOS. 4, 65, 69, 85
MONASTERIOS. 1, 13, 15, 16, 21, 61, 62, 71, 76, 86, 106, 123, 145, 148
MUEBLES. 1
MULATOS. 16
NEGROS. 39, 93, 138
NOTARIO. 125
ORDENANZAS. 4, 15, 16, 20
PANADERAS. 97
PARROQUIAS DE INDIOS. 70, 74, 79, 80, 103, 113, 115
PLATEROS. 91
PLAZAS. 11, 12, 16, 20, 21, 40, 58, 66, 106
PORTEROS. 4, 22, 30, 90, 106, 124, 134, 141, 143
PREGONEROS. 17, 19, 85, 90
RECEPCIONES. 91, 98
PROCURADORES. 1, 3, 4, 28, 29, 30, 41, 51, 52, 53, 63, 66, 67, 82, 97, 98, 105, 106, 124, 132, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146.
PROVISIONES. 14, 15, 38, 46, 59, 73, 131, 150
PROVISOR. 125
PUENTES. 1, 15, 21, 35, 49, 52, 54, 68, 69, 70, 72, 76, 79, 81, 82, 85, 88, 98, 106, 108, 110, 116, 119, 120, 126, 127, 139, 145, 147, 148.
RECIBIMIENTOS. 2, 3
ROTA APOSTOLICA. 42
SASTRES. 42, 91, 99
TAMBOC. 16, 62, 69, 79, 81, 144
TEJERO. 138
TENEDORES DE BIENES. 1, 67
TENIENTES DE ALGUACIL. 1, 23, 24, 68, 101, 104, 105, 107, 135, 150
TIENDAS. 1, 10, 58, 61
VISITADOR. 13
ZAPATEROS. 91